

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL ALBERTO RUIZ DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. JAVIER BENÍTEZ PONCE EN SU CALIDAD DE SÍNDICO ÚNICO, EL C. CARLOS AGUSTO FLORES CORONA EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, Y EL C. JUAN MANUEL SALAS FERER EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y EL C. JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 417 DEL CODIGO HACENDARIO MUNICIPAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL DE LA MISMA, EN LO SUCESIVO "INVERSIONISTA PROMOVENTE", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN EL CONTRATO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" O "AMBAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 35, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; SE PUBLICÓ EN EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON PREVIA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2014-2017, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ EN LOS EJES RECTORES EJE 1. GOBIERNO DE SOLUCIONES PARA TODOS, SUB EJE 1.2 SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD, OBJETIVO: PROMOVER EL FORTALECIMIENTO Y ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA COMUNIDAD, PROMOVRIENDO QUE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, PERMANENCIA, UNIFORMIDAD Y PERFECTIBILIDAD PARA DE ESTA MANERA CONTRIBUIR A ELEVAR LAS CONDICIONES Y CALIDAD DE VIDA DE LOS TUXPEÑOS, ESTRATEGIAS: 1.- DOTAR A CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA EFICIENTE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

1. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, SE PRESENTO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, LA PROPUESTA NO SOLICITADA DE LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V, ANTE EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y APLICACIÓN DE TECNOLOGIAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS; SOLICITANDO A SU VEZ SE LE CONSIDERARA COMO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PARA PROVEER LOS SERVICIOS QUE OFRECE A TRAVÉS DEL PROYECTO SEÑALADO, BASANDO EL EQUIPAMIENTO OFRECIDO, EN LA TECNOLOGÍA DE LED (DIODOS EMISORES DE LUZ), POR LO QUE, FUE REVISADO Y ANALIZADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN, DETERMINANDO QUE CUMPLE CON LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, ACCIONES Y METAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUIDAS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2014-2017 DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.  
SE APRUEBAN POR MAYORÍA LOS SIGUIENTES ACUERDOS: SE CONSIDERA COMO PRIORITARIO EL DIAGNÓSTICO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,



SOBRE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN EL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. SE CONSIDERA LAS MODALIDADES JURÍDICAS QUE ESTABLECE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y A LA VEZ RECIBIR EL PROYECTO PRESENTADO POR LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES, S.A DE C.V., EL CUAL CONSTA DEL CAMBIO TOTAL DE 9434 (NUEVE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO) LUMINARIAS; LA EMPRESA ENTREGO SU CURRÍCULUM, EN EL QUE SE DESTACA QUE ES UNA EMPRESA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,842, DEL LIBRO 400, FOLIO 079,845 DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113, LICENCIADO GONZALO TREVIÑO SADA, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y QUEDANDO INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONFORME AL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 122175\*1 CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2010 Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,469 DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2016, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO DANIEL ELIZONDO GARZA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 47, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO NOTARIAL Y REGISTRAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INSCRITA EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 122175\*1 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2016; EL AYUNTAMIENTO DETERMINA QUE DADAS LAS CONDICIONES FINANCIERAS Y ECONÓMICAS EN LAS QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL MUNICIPIO, CONSIDERA OPORTUNO Y CONVENIENTE EXPLORAR LA PROPUESTA, TODA VEZ QUE SIN PARTICIPACION PRIVADA, LOS RECURSOS DISPONIBLES DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL AYUNTAMIENTO NO SE CUENTA CON ALGUNA ALTERNATIVA QUE PERMITA DE MANERA INTEGRAL CUBRIR LA NECESIDAD PLANTEADA YA QUE SE REQUIERE NO SOLO LA SUSTITUCION DE LAS LUMINARIAS, SI NO LA REHABILITACIÓN DE LA RED Y SU MANTENIMIENTO REGULAR Y PUNTUAL PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CONDICIONES OPTIMAS A LOS CIUDADANOS, YA QUE COMO ES DE CONOCIMIENTO, ACTUALMENTE EL AYUNTAMIENTO EROGA UNA CANTIDAD ANUAL ALTA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU MANTENIMIENTO, QUE NO ES PROPORCIONAL AL SERVICIO BRINDADO A LA SOCIEDAD; SE REALIZÓ UN ESTUDIO DE MERCADO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES A FIN DE GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS PARA EL MUNICIPIO; CON EL PROPÓSITO DE DICTAMINAR LA VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, Y SOCIAL SE CONTRATÓ A LA EMPRESA DENOMINADA SOLUCIONES DE ENERGÍA CONTROLADA, S.A.P.I. DE C.V., PARA QUE EN SU CALIDAD DE TERCERO ESPECIALIZADO EMITA DICTAMEN DEL PROYECTO.

2. QUE EN FECHA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, SE CELEBRÓ SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 211 (DOSCIENTOS ONCE) DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, EN LA CUAL SE APROBARON POR MAYORÍA LOS SIGUIENTES ACUERDOS. PRIMERO: AUTORIZA PARA QUE, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, Y POR CONDUCTO DEL LICENCIADO RAÚL ALBERTO RUÍZ DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO JAVIER BENÍTEZ PONCE SÍNDICO ÚNICO, C. LICENCIADO JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ CAPITÁN, SECRETARIO Y EL CONTADOR PÚBLICO CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA, TESORERO MUNICIPAL, CELEBREN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN II, 2, 3 FRACCIONES II, X, XVI, XX, 4 DE LA LEY EL CONTRATO DE ASOCIACION PÚBLICO PRIVADA, CONFORME LO ESTABLECE LOS ARTICULOS 1 FRACCION II, 2, 3 FRACCIONES II, X, XVI, XX, 4 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, 44 FRACCIÓN V, 57 FRACCIÓN I, 92 DE LA LEY



ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y 417 Y 422 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**SEGUNDO.** - SE AUTORIZA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN CELEBRE EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA BAJO EL MODELO DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO CON LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., QUE SE EXPLICA EN LAS SIGUIENTES GENERALIDADES: ES UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN RESPECTO AL PROYECTO "MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO" CON EQUIPOS DE TECNOLOGÍA DE LED, QUE INCLUYE LA INSTALACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS EQUIPOS Y EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO, POR UN PLAZO DE 10 (DIEZ) AÑOS. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SERÁN FUENTE DE PAGO DEL PROYECTO SERÁ A TRAVÉS DEL FIDECOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO, QUE SE NUTRIRÁ DE LA PARTIDA 31102 ALUMBRADO PÚBLICO CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DESTINADA AL PAGO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, LO QUE PREVALECE PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES; EL CUAL SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. SE HACE ÉNFASIS QUE TAL COMO SE ESTABLECE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROYECTO, NO SE AFECTARÁN OTROS INGRESOS YA QUE LA FUENTE DE PAGO SERÁN LOS AHORROS ECONÓMICOS QUE GENERARÁ EL PROYECTO MISMO. LO CUAL CORRESPONDE A LA CANTIDAD IGUAL AL ÚLTIMO RECIBO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, HASTA ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, ESTO POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO, ESTE IMPORTE, SOLO TENDRÁ EL AUMENTO PORCENTUAL ANUAL QUE ESTABLECE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, PARA LA TARIFA 5-A Y SE APLICARÁ EN EL MES DE ENERO DE CADA EJERCICIO FISCAL Y PERMANECERÁ FIJO DURANTE LOS ONCE MESES RESTANTES DEL AÑO, ESTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

**TERCERO.**- ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO AUTORIZA QUE PARA GARANTIZAR LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DURANTE LOS 120 (CIENTO VEINTE) MESES DE DURACIÓN, SE AFECTEN EN GARANTÍA DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL QUE EN INGRESOS FEDERALES DEL RAMO 28 Y EN LO QUE PERMITA LA LEY LAS APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33 QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO VERACRUZ, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 422 DEL CODIGO HACENDARIO MUNICIPAL VEGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ. ASIMISMO, SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATO Y/O MEDIOS DE GARANTIA IDONEOS ENTRE LOS CUALES SE PUEDEN CONSIDERAR LA CREACION Y/O ADHESION A UN FIDECOMISO DE ADMINISTRACION Y MEDIO DE PAGO, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACION DESCRITO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO; LA GARANTIA SE INSCRIBIRÁ COMO OBLIGACIONES DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN TANTO TENGAN VIGENCIA, EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES, ASÍ COMO, EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO



ÚNICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016.

**CUARTO.-** ESTE HONORABLE CABILDO AUTORIZA COMO FUENTE DE PAGO DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE GASTO CORRIENTE QUE A LA FECHA SE VIENE EJERCIENDO MES A MES PARA PAGAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA C.F.E., POR LO QUE SE SOLICITA AL CONGRESO DEL ESTADO TENGA A BIEN INSTRUIR A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (SEFIPLAN), PARA QUE CADA MES, EL IMPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA PAGAR AL MUNICIPIO DE TUXPAN, DE RODRIGUEZ CANO, POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE ACTUALMENTE ES RETENIDO DE LAS PARTICIPACIONES Y DEPOSITADO AL FIDEICOMISO QUE AL EFECTO SE HA ESTABLECIDO Y DEL CUAL SE REALIZA EL PAGO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A PARTIR DE LA INSTRUCCIÓN QUE RECIBA DEL MUNICIPIO, CADA MES DICHO IMPORTE SE DEPOSITE EN EL FIDEICOMISO QUE EL MUNICIPIO Y EL INVERSIONISTA DETERMINE PARA DARLE CERTEZA JURÍDICA DEL PAGO A LA ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA.

**QUINTO.** - SE AUTORIZA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SOLICITE AUTORIZACIÓN AL H, CONGRESO DEL ESTADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE LA ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA BAJO EL MODELO DE CONCESIÓN CON LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A DE C.V. PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO POR UN PERIODO DE 10 (DIEZ) AÑOS.

**SEXTO.-** SE ORDENA QUE LOS DOCUMENTOS, CONTRATOS, ACUERDOS Y DEMÁS DOCUMENTOS, CONTRATOS, ACUERDOS Y DEMÁS RELACIONADOS CON EL MISMO, SE ANEXEN AL ACTA QUE SE LEVANTE, FORMANDO PARTE INTEGRAL DE LA MISA, COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA PARA TODO EFECTO LEGAL; REMÍTASE CERTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A FIN DE QUE ESA SOBERANÍA DETERMINE LO QUE CONSIDERE PROCEDENTE, SOLICITANDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO QUE AL EMITIR RESOLUCIÓN, TENGA EN CUENTA A LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL SENTIDO DE QUE LA APROBACIÓN DEBERÁ SER POR VOTACIÓN NOMINAL Y POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

**SÉPTIMO.** - INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA SESIÓN DE CABILDO, PARA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

3. QUE MEDIANTE DECRETO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUBLICADO EN LA GACETA LEGISLATIVA NUMERO 40, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2017 Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NUMERO EXTRAORDINARIO 290 DEL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2017, SE AUTORIZÓ AL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGIA INTELIGENTE EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LOS EQUIPOS NUEVOS DE TECNOLOGÍA LED EN BASE A LOS SIGUIENTES NUMERALES.



**ARTICULO PRIMERO:** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS NUEVOS DE TECNOLOGÍAS LED, LA INSTALACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS EQUIPOS Y EL MANTENIMIENTO POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO, CON LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V. POR UN PLAZO DE 10 AÑOS, DE ACUERDO CON EL ANEXO TÉCNICO Y PROYECTO DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PRESENTADOS ANTE ESTA SOBERANÍA.

**ARTICULO SEGUNDO:** EL PRESENTE DECRETO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, EL CUAL SE OTORGA PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE, EL OBJETO DE CELEBRAR UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA ES PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"; CONSISTENTE EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL, CONSIDERANDO UNA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XXV Y 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIO QUE SE CONTRATE CON SUSTENTO EN EL MISMO Y LA FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA QUE SE CONSTITUIRÁ CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTICULO TERCERO:** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL CUAL SERÁ UNA CANTIDAD MENSUAL FIJA IGUAL AL IMPORTE DEL ÚLTIMO RECIBO ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS, EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR ALUMBRADO PÚBLICO. ESTE PAGO FIJO SOLO TENDRÁ UN INCREMENTO PORCENTUAL ANUAL DE 5.00% PARA PODER CUBRIR EL AUMENTO EN LA TARIFA ELÉCTRICA Y/O INFLACIÓN ANUAL; EN EL CASO QUE LOS AUMENTOS SEAN MAYORES AL INCREMENTO FIJADO, LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V. ABSORBERÁ LOS COSTOS EXCEDENTES.

**ARTICULO CUARTO:** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, ESTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR Y DAR CERTEZA A LA EMPRESA FINANCIERA DEL PROYECTO.

**ARTICULO QUINTO:** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUE SUSCRIBA LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LA REFERIDA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN; ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO LO ESTABLECE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.



**ARTICULO SEXTO:** ESTA SOBERANÍA DETERMINA QUE, AL INICIO DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE EL PLAZO DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EL AYUNTAMIENTO EN TURNO DEBERÁ REALIZAR UNA REVISIÓN DEL CONTRATO DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA Y EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO, SERÁ EL NUEVO AYUNTAMIENTO QUIEN DESIGNE AL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PARA EL PERIODO QUE COMPRENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

**ARTICULO SÉPTIMO:** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**ARTICULO OCTAVO:** PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**I "EL MUNICIPIO" DECLARA:**

**A).** - QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 68, 71, FRACCIONES III Y XI INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, "EL MUNICIPIO" SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO.

**B).** - QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE; EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO; QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL NÚMERO DE FOLIO 4132104910485; CON LA CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVA, EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ. EL PRESIDENTE MUNICIPAL JUSTIFICA SU PERSONALIDAD ADEMÁS CON LA GACETA OFICIAL No. EXTRAORDINARIA 006 DE FECHA 03 DE ENERO DEL AÑO 2014, QUE SE REFIERE A LA RELACION DE EDILES QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, LO QUE SE OBSERVA EN LA PAGINA 5 DE DICHA PUBLICACION.

**C).** - QUE EL SÍNDICO ÚNICO SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN II, DE LA LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 4132014918209 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO CON CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA, EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ. EL SINDICO JUSTIFICA SU PERSONALIDAD ADEMÁS CON LA GACETA OFICIAL No. EXTRAORDINARIA 006 DE FECHA 03 DE ENERO DEL AÑO 2014, QUE SE REFIERE A LA RELACION



DE EDILES QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, LO QUE SE OBSERVA EN LA PAGINA 5 DE DICHA PUBLICACION.

**D).-** QUE EL TESORERO JUSTIFICA SU PERSONALIDAD CON EL ACTA DE CABILDO No. 1 ORDINARIA DE FECHA 01 DE ENERO DE 2014 EN LA QUE SE OBSERVA EN EL PUNTO 6 EL LICENCIADO EN CONTADURIA CARLOS AGUSTO FLORES CORONA FUE NOMBRADO COMO TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ. SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO COPIA CERTIFICADA DEL PUNTO DE ACUERDO DEL ACTA DE CABILDO ORDINARIA YA MENCIONADA.

**E).-** QUE EL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES JUSTIFICA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO RAUL ALBERTO RUIZ DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VERACRUZ, DE FECHA 02 DE ENERO DEL AÑO 2014; NOMBRAMIENTO QUE HACE EN BASE EN LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 36 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE. SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO CITADO.

**F).-** QUE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO JUSTIFICA SU PERSONALIDAD CON EL ACTA DE CABILDO NUMERO 96, EXTRAORDINARIA DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA QUE SE OBSERVA QUE FUE NOMBRADO COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN AL LICENCIADO EN DERECHO JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN. SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO COPIA CERTIFICADA DEL PUNTO DE ACUERDO DEL ACTA DE CABILDO ORDINARIA YA MENCIONADA.

**G).** - QUE "EL MUNICIPIO" ES UNA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA PARA EFECTOS FISCALES COMO "MUNICIPIO DE TUXPAN", VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y QUE TIENE SU DOMICILIO EN AV. JUÁREZ N° 20, ZONA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LAS LLAVES, CÓDIGO POSTAL 92800 Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MTU850101H8A.

**H).** - QUE, PARA EL EJERCICIO ADECUADO DE SUS FUNCIONES, PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN, A FIN DE CONTRIBUIR Y CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

**I).-** QUE DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL H. AYUNTAMIENTO EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, TIENE LA NECESIDAD DE QUE "EL INVERSIONISTA PROMOVENTE" LE PROPORCIONE SUS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE "EL PROYECTO" BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN, RESPECTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS DE TECNOLOGIA LED, QUE INCLUYE LA INSTALACIÓN DE 9434 (NUEVE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO) EQUIPOS Y EL MANTENIMIENTO POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO A UN PLAZO DE 10 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**J).-** QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO, SERÁN CUBIERTOS ÚNICAMENTE CON CARGO AL PRESUPUESTO



GENERAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL IGUAL QUE EN LOS AÑOS SUBSECUENTES HASTA POR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, SIENDO PARA EL CASO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017, LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO "SERVICIOS GENERALES" EN LA PARTIDA 31102 "ALUMBRADO PÚBLICO" POR EL IMPORTE DE \$ 1,410,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y QUE SERÁ CUBIERTO CADA MES, CUBRIENDO EN ESTE CASO, ÚNICAMENTE LA PARTE QUE CORRESPONDA A LOS MESES RESTANTES DEL EJERCICIO FISCAL 2017, MONTO QUE SE ACTUALIZARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, CONSIDERANDO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD TIENE LA FACULTAD DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE MENSUAL ACUMULATIVO DEL 1.00483, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 17 DE ENERO DEL 2003 EL CUAL IMPACTA LOS COSTOS DE LA ENERGIA, HACIENDO UN TOTAL ANUAL DEL 5.79% (CINCO PUNTO SIETE NUEVE POR CIENTO), SIENDO PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, LA ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL 5% (CINCO POR CIENTO), MISMA QUE SE APLICARÁ EN EL PRIMER MES DE CADA AÑO FISCAL PARA PERMANECER FIJA DURANTE LOS ONCE MESES RESTANTES DEL AÑO FISCAL QUE SE TRATE.

K).- QUE EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN Y A UN **PLAZO DE 10 AÑOS EFECTIVOS**, SE EMITIO CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PROYECTADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2014-2017, DE TUXPAN VERACRUZ; Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DEL DICTAMEN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE RESPECTO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGIAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS, Y CON EL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO RESUELVE QUE LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V, GARANTIZA LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS, LEGALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.

L).- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO "EL MUNICIPIO" CUENTA CON LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL **PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 Y EJERCICIOS PRESUPUESTALES DE LOS AÑOS SUBSECUENTES DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO**, EN EL CAPÍTULO "SERVICIOS GENERALES", EN LA PARTIDA 31102 "ALUMBRADO PÚBLICO", APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, Y COMO UNICA GARANTÍA, SE HA ESTABLECIDO QUE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS DEL RAMO 28, QUE EN DERECHO CORRESPONDAN A "EL MUNICIPIO", DARÁN GARANTÍA Y CERTEZA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN DERIVADAS DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; DEBIENDO CONSTITUIR DE FORMA CONJUNTA EL MUNICIPIO CON EL INVERSIONISTA PROMOVENTE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EL CUAL SE AJUSTARÁ A LOS PRINCIPIOS, TÉRMINOS Y LINEAMIENTOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN Y AMBAS PARTES NEGOCIARÁN SUS TÉRMINOS PRECISOS; DEBERÁN CONTAR CON UN PROYECTO AUTORIZADO POR AMBOS, PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONTRATO. LO ANTERIOR, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ACUERDOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NUMERO 211 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2017 Y DEL NUMERAL TERCERO



**DEL DECRETO 272 APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADO EN LA GACETA LEGISLATIVA EL 9 DE MAYO DEL AÑO 2017, EL CUAL SE CONTIENE EN LA GACETA OFICIAL NUMERO EXTRAORDINARIO 290 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2017.**

LL).- SE QUEDA DEBIDAMENTE PRECISADO, QUE TODAS LAS CUESTIONES FINANCIERAS QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA QUE SE FIRMA, DEBERAN PACTARSE POR LAS PARTES DENTRO DE LOS LIMITES PERMITIDOS QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LOS ACUERDOS QUE LO AUTORIZAN, TANTO POR EL H. AYUNTAMIENTO, COMO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN TRANSCRITOS EN LOS ANTECEDENTES DE ESTE DOCUMENTO Y QUE AQUÍ SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN PARA TODO EFECTO LEGAL.

**II.- "EL INVERSIONISTA PROMOVENTE" DECLARA:**

A).- QUE **NL TECHNOLOGIES S.A. DE. C.V.**, ES UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, LEGALMENTE CONSTITUIDA, BAJO LAS LEYES MEXICANAS, CUYO OBJETO SOCIAL ES: FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE LÁMPARAS, CANDILES, POSTES, LUMINARIAS, FOCOS, MATERIALES DE ILUMINACIÓN Y ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN EN GENERAL ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL O EQUIPO DE FIJACIÓN O SOPORTE DE MATERIALES PUBLICITARIOS Y/O PROMOCIONALES, PROCURANDO PRINCIPALMENTE EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, CON LA TECNOLOGÍA DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), CON EL FIN DE QUE LA SOCIEDAD PROMUEVE LA REDUCCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO ENTRE OTROS; ESTO LO ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,842, DEL LIBRO 400, FOLIO 079,845 DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113, LICENCIADO GONZALO TREVIÑO SADA, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y QUEDANDO INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONFORME AL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 122175\*1 CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2010 Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,469 DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2016, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO DANIEL ELIZONDO GARZA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 47, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO NOTARIAL Y REGISTRAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INSCRITA EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 122175\*1 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2016, Y SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN COMO APÉNDICE I, UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHS INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

B). - QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON LA CLAVE NTE100825HBA.

C).- DECLARA EL C. LIC. **CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO**, QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR, SIENDO REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO DE "EL INVERSIONISTA PROMOVENTE", COMO SE HACE CONSTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA



NÚMERO 13,469 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIESCISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. DANIEL ELIZONDO GARZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 47 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO NOTARIAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON PODER Y CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE NO LE HAN SIDO SUSPENDIDOS NI REVOCADOS, QUEDANDO INSCRITA EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 122175\*1 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2016.

D).- DECLARA **"EL INVERSIONISTA PROMOVENTE"** QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO **SEÑALA COMO DOMICILIO SOCIAL**, EL UBICADO EN AVENIDA MORONES PRIETO #2902 PONIENTE, COLONIA DEL CARMEN, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CÓDIGO POSTAL 64710.

E).- Y QUE CUENTA CON LOS **RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN** NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS PONE A DISPOSICIÓN DE **"EL MUNICIPIO"**.

F).- QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

G).- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE LOS SOCIOS DE SU REPRESENTADA, LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES; EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUELLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN 2014-2017 DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, Y ENTRE CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRA LA DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES RELATIVAS AL PRESENTE CONTRATO. COMPROMETIENDOSE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A CUMPLIR CON LO QUE MANDATA EL ARTICULO 39 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

H).- QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y **DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

III.- **"AMBAS PARTES"** DECLARAN:

A).- QUE SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, SUS APÉNDICES Y TODOS SUS ANEXOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, Y SE CONSIDERAN COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS Y DEMÁS LEYES, Y REGLAMENTOS APLICABLES, INSTRUCTIVOS Y CIRCULARES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.



**B).- QUE TIENEN CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE SUS REPRESENTANTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTAN QUE LAS FACULTADES CON LAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO, NO LES HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS  
CAPÍTULO I.  
DEFINICIONES.**

**PRIMERA. - DEFINICIONES.**

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL ANEXO 1 (TÉRMINOS DE REFERENCIA) DEL MISMO.

**CAPÍTULO II.  
OBJETO Y ALCANCES**

**SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMPRENDE LA CONCESIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LOS SIGUIENTES ALCANCES Y QUE INCLUYE:

- a) DESINSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS EXISTENTES MISMOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 2 (INVENTARIO), ENTREGANDO AL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL LAS LUMINARIAS RETIRADAS, PARA SU CONFINAMIENTO O DESTINO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINE. EN EL ENTENDIDO QUE DICHOS EQUIPOS, POR NINGÚN MOTIVO VOLVERÁN A FORMAR PARTE DEL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO YA SUSTITUIDO, PUES GENERARÍAN UN AUMENTO EN LOS PUNTOS DE LUZ, ASÍ COMO INCREMENTO EN EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EN CASO DE QUE ESTO SUCEDIERA, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO CUBRIR EL GASTO GENERADO DEL INCREMENTO QUE RESULTE POR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHOS EQUIPOS, ADEMÁS QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE NO LOS CUBRE CON SU GARANTÍA DE SERVICIO Y CUALQUIER FALLA O DESCOMPOSTURA, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO.
- b) SUMINISTRO DEL CABLE NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE LAS NUEVAS LUMINARIAS AL BRAZO, O AL PIE DE POSTE, EN DONDE SE ENCUENTRE EL CIRCUITO DE ALUMBRADO PÚBLICO, O BIEN, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA, A LA LÍNEA DE CFE; ASI COMO EL SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES Y BRAZOS HASTA EN UNA CANTIDAD DE 150 PIEZAS.
- c) SUMINISTRO DE NUEVOS EQUIPOS EN TECNOLOGÍA DE LED, CERTIFICADOS CON LA NOM- 031-ENER-2012, SIENDO UN TOTAL DE 9,434 LUMINARIAS SEGÚN CENSO DE CFE, Y QUE CONTARÁN CON RECEPTÁCULO Y FOTOCELDA, EN LOS CASOS EN QUE SEA REQUERIDO, CONSIDERANDO LA DISTRIBUCIÓN POR POTENCIAS DE LA SIGUIENTE MANERA.

**ESTE CAPITULO II OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO APP QUE SE CONTIENE**



TIPO DE LUMINARIA	POTENCIA EN WATTS	CANTIDAD A SUMINISTRAR
LUMINARIAS DE LED MODELO NL-35-MEX CON VIDA UTIL DE 100,000 HORAS	35	7104
LUMINARIAS DE LED MODELO NL-50-MEX CON VIDA UTIL DE 100,000 HORAS	50	1000
LUMINARIAS DE LED NL-100-MEX CON VIDA UTIL DE 100,000 HORAS	100	1300
REFLECTOR LED	480	30
TOTAL DE LUMINARIAS A INSTALAR, INCLUIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO:		9434

d) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 94 LUMINARIAS TECNOLÓGICAMENTE EQUIPADAS CON CÁMARA DE VIGILANCIA, ALTA DEFINICIÓN Y WI FI CON SOFTWARE PROPIO INCLUIDAS, DENTRO DEL TOTAL DE 9,434 LUMINARIAS, ES DECIR, EL 1% DEL TOTAL DE LUMINARIAS CON QUE CUENTA EL CENSO DE C.F.E.

e) SEÑAL DE WI FI EN DONDE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DETERMINE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EL SERVICIO DENTRO DE LA ZONA URBANA, MISMO QUE SERÁ PARA USO GRATUITO DE LOS CIUDADANOS.

f) INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TELEGESTIÓN PARA EL ADECUADO MONITOREO Y CONTROL DE LOS CIRCUITOS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

g) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OPTIMIZADORES DE VOLTAJE, EN CADA UNO DE LOS CIRCUITOS MEDIDOS POR LA CFE DE LAS LUMINARIAS, LO QUE GARANTIZA UNA ALIMENTACIÓN DE VOLTAJE CONSTANTE, ELIMINANDO LAS VARIACIONES DE VOLTAJE EN LAS LÍNEAS DE CFE.

h) LA GARANTÍA DEL SERVICIO PARA QUE DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS LUMINARIAS ESTÉN FUNCIONANDO AL 95% COMO MÍNIMO Y DE MANERA CONSTANTE, SUSTITUYENDO LAS QUE SE REPORTEN CON FALLA EN UN PLAZO QUE IRÁ DE 72 HORAS EN LA CABECERA MUNICIPAL A 5 DÍAS EN LAS LOCALIDADES MÁS ALEJADAS, ES DECIR, EL SERVICIO INCLUYE EL MANTENIMIENTO, INCLUSO DE SER NECESARIO, LA SUSTITUCIÓN DE LOS EQUIPOS, ASÍ COMO CONSIDERAR LA ACTUALIZACIÓN DEL TOTAL DE LOS EQUIPOS, EN SUS PARTES QUE CUMPLAN VIDA ÚTIL DENTRO DEL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO; PARA ESTE CONCEPTO SE CONSIDERA EL CAMBIO DEL CONTROLADOR ELECTRÓNICO DE CADA LUMINARIA HASTA CONCLUIR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

i) "EL INVERSIONISTA PROMOVENTE" ESTABLECE OFICINA EN ESTA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ, EN EL DOMICILIO QUE ESTE INVERSIONISTA PROMOVENTE TIENE SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, A EFECTO DE ATENDER CON EFICIENCIA EL MANTENIMIENTO REQUERIDO, ASÍ COMO DOTAR UN SERVICIO DE CALL CENTER PARA RECEPCIONAR LOS POSIBLES REPORTES POR FALLAS, VEHÍCULOS ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON CANASTILLA, PERSONAL



TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO MANTENER UN INVENTARIO DE INSUMOS SUFICIENTES PARA TENER LA RESPUESTA QUE EL USUARIO Y "EL MUNICIPIO" REQUIEREN.

j) "EL INVERSIONISTA PROMOVENTE", HARÁ LA GESTIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (CONUEE) PARA QUE EL MUNICIPIO OBTENGA LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y CON ESTO, SEA SUJETO DEL APOYO QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINA A LOS MUNICIPIOS QUE ASUMEN EL COMPROMISO DE ABONAR A LA MITIGACIÓN DEL CALENTAMIENTO GLOBAL CON NUEVAS TECNOLOGÍAS, LO QUE EN TODO MOMENTO SERÁ DETERMINADO POR LA PROPIA CONUEE, EN VIRTUD DE SER SU FACULTAD.

k) EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A SUMINISTRAR LA ENERGIA ELECTRICA NECESARIA PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE EL MUNICIPIO NO EROGARA CANTIDAD ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, ESTO EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PARRAFO DE LA CLAUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO.

l) DE SER REQUERIDO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y CONSIDERANDO EL CRECIMIENTO POBLACIONAL, HABITACIONAL Y DE EQUIPAMIENTO QUE DEBA ATENDERSE, ESTAR EN CONDICIÓN DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE PUNTOS DE LUZ A SUMINISTRAR Y ATENDER DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO RESPECTIVO. CONSIDERANDO LOS INCREMENTOS ECONÓMICOS QUE ESTE SUPUESTO CONLLEVA, SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA EN SU NUMERAL 7 (SIETE); SITUACION QUE DEBERA SER CONVENIDA POR LAS PARTES CONTRATANTES.

AMBAS PARTES, ACUERDAN Y ACEPTAN QUE LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN, SE COMPRENDEN DOS ETAPAS:

**ETAPA I**, QUE CORRESPONDE AL SUMINISTRO, DESINSTALACIÓN, INSTALACIÓN DE LUMINARIAS, CONEXIÓN PARA SU EFICAZ Y PROBADO FUNCIONAMIENTO, DEBIENDO QUEDAR EN OPERACIÓN EN PLAZO NO MAYOR A 4 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

**ETAPA II**, QUE CORRESPONDE A LA INSTALACION DE LA SEÑAL WI FI, LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE TELEGESTION, INSTALACION DE LOS EQUIPOS ADICIONALES COMO LOS OPTIMIZADORES DE VOLTAJE Y LAS LUMINARIAS CON CAMARA DE VIDEO VIGILANCIA, DEBIENDO QUEDAR EN OPERACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 18 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO EL CORRESPONDIENTE SERVICIO DE MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO, Y LA OPERACIÓN DEL MISMO CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN CONTENIDAS EN EL ANEXO 3. EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS, HORARIOS, ALCANCES, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PARA CADA UNO DE ELLOS SE ESTABLECEN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN CONTENIDAS EN EL ANEXO 3 DE ESTE CONTRATO, CONFORME A LOS LÍMITES DE ALCANCE, CALIDAD, EVENTUALIDAD Y COSTO ESTIPULADOS EN SU PROPUESTA.

LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGIAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS, DEBERÁ EFECTUARSE EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, SIEMPRE QUE EXISTAN PUNTOS DE LUZ CENSADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE



ELECTRICIDAD Y QUE PERTENEZCAN AL EQUIPAMIENTO CON EL QUE EL MUNICIPIO REALIZA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**TERCERA. - REQUERIMIENTOS GENERALES DE LOS SERVICIOS.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SUJETÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS MISMOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE CONTIENEN EN SU PROPUESTA TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS PREMISAS SIGUIENTES:

I) OFRECER LOS SERVICIOS EN FORMA EFICIENTE, EFICAZ, CONTINUA Y NO DISCRIMINATORIA A LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS.

II) PRESTAR LOS SERVICIOS CONFORME A SU PROPUESTA TÉCNICA, DISPOSICIONES Y LEYES APLICABLES.

III) PRESTAR LOS SERVICIOS CONFORME A LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA.

IV) VALIDAR LA CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LA CALIDAD DE LA ILUMINACIÓN ESTIPULADA EN SU PROPUESTA, EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL MUNICIPIO, A EFECTO DE QUE ÉSTA CORRESPONDA A LO PREVISTO POR EL MUNICIPIO, PARA LO CUAL FUE CONSIDERADA LA POTENCIA, LA TONALIDAD DE LA LUZ, LA INCLINACIÓN, LA DISTANCIA INTERPOSTAL Y OTROS ASPECTOS, QUE SE CONSIDERARON COMO NECESARIOS PARA QUE LA ILUMINACIÓN EN CADA ZONA SEA LA ADECUADA Y QUE CORRESPONDA A LA ILUMINANCIA QUE ORIGINALMENTE SE ENCONTRABA INSTALADA.

V) SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO ATENDIENDO A LAS POLÍTICAS Y PRIORIDADES DEL MISMO, CON SUJECCIÓN LÍMITE A LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PREVISTAS EN SU PROPUESTA, LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO SUJETÁNDOSE ESTRICTAMENTE A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LA DISPOSICIÓN DEL PERSONAL, DEL EQUIPO Y DE LAS INSTALACIONES SUFICIENTES PARA ATENDER ADECUADAMENTE LAS DEMANDAS DEL SERVICIO EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, EN CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES, SIN MENOSCABO DE LA CALIDAD DE ILUMINACIÓN Y PREVIENDO, PARA EL CASO DE SUBCONTRATACIÓN, QUE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES TRANSFERIDAS SEAN EQUIVALENTE O PROPORCIONALES A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

**CAPÍTULO III.**

**LEGISLACIÓN APLICABLE E INTERPRETACIÓN**

**CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.**

EL RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO, SE INTEGRA CON BASE A LOS OBJETIVOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2014 - 2017 DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II INCISO B) Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; A LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES IV, XVI, Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ARTÍCULOS 1, 2, 17, 28, 34, 35 FRACCIONES I, IV, VI, XII, XXIV; 37 FRACCIONES II, III, V; 38 FRACCIONES I, III, IV, VI, VII Y VIII; 39, 40 FRACCIONES I Y XIII; 45 FRACCIONES I, II, III, IV, Y IX; 57 FRACCIONES I, II Y VI; 72 FRACCIONES I Y III; 88, 89 FRACCIONES I, II, III, IV; 90, 91 FRACCIONES I, II, III, Y IV; 96, 96 BIS, 96 TER, 97, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 22, 24, 25, 26, 35, 38, 39, 47,



48, 78, 79, 82 91 Y 92 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ARTICULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; Y LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y CIRCULARES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS MEXICANAS (NOM Y NMX), PROPUESTAS ADICIONALES, MODIFICACIONES Y DEMÁS LEYES Y NORMAS APLICABLES.

**QUINTA. -DISCREPANCIAS E INTERPRETACIÓN.**

EN CASO DE DISCREPANCIAS EN LA INFORMACIÓN O LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, LAS PARTES SE ESTARÁN A LO SIGUIENTE:

I. ENTRE LAS CONDICIONES O CLÁUSULAS DEL CONTRATO, SUS APÉNDICES Y ANEXOS, PREVALECEERÁN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

II. ENTRE UN ORIGINAL Y SUS COPIAS, PREVALECEERÁ EL ORIGINAL.

III. EN LO QUE RESPECTA A LAS CANTIDADES, PREVALECEERÁ LA CANTIDAD ESCRITA CON LETRA SOBRE LA CANTIDAD ESCRITA CON NÚMERO.

IV. ENTRE DOS NÚMEROS QUE SE REFIERAN AL MISMO CONCEPTO, PREVALECEERÁ EL NÚMERO MÁS BAJO.

V. ENTRE EL CONTRATO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE FORME PARTE DEL EXPEDIENTE, PREVALECEERÁ EL CONTRATO. EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SERÁ RESPONSABLE DE LOS ERRORES DE CÁLCULO QUE COMETA EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS A SU CARGO O BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN SU CASO, LOS ERRORES DE CÁLCULO SE CORREGIRÁN EN LA FORMA QUE RESULTE CONGRUENTE CON EL SENTIDO DEL CONTRATO.

PARA LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. SE ESTARÁ AL SENTIDO LITERAL DE LAS CONDICIONES Y APARTADOS, CUANDO SUS TÉRMINOS SEAN CLAROS Y NO DEJEN LUGAR A DUDA;

II. SI ALGUNA CONDICIÓN O APARTADO ADMITE DIVERSOS SENTIDOS, DEBERÁ APLICARSE EL MÁS ADECUADO PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO;

III. LAS CONDICIONES Y APARTADOS SE INTERPRETARÁN DE MANERA INTEGRAL Y SISTEMÁTICA Y NO DE MANERA AISLADA. EN CASO DE DUDA SE DARÁ EL SENTIDO QUE CORRESPONDA AL CONSIDERAR A TODO EL CONTRATO EN SU CONJUNTO;

IV. SI UNA PALABRA TIENE DISTINTAS ACEPCIONES, SE APLICARÁ LA ACEPCIÓN QUE SEA CONFORME AL OBJETO Y CONTENIDO INTEGRAL DEL CONTRATO.

**CAPÍTULO IV  
LÍMITES, VIGENCIA Y PRÓRROGAS**

**SEXTA. - LÍMITES A LOS DERECHOS DEL CONTRATO.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ÚNICAMENTE PODRÁ USAR, APROVECHAR O EXPLOTAR LA INFRAESTRUCTURA CONCEDIDA POR EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS Y PARA AQUELLAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN



EL INVERSIONISTA PROMOVENTE RECIBE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LAS CONDICIONES ACTUALES EN QUE SE ENCUENTRAN, TALES COMO CABLEADO, TRANSFORMADORES, FOTOCELDAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE COMPONENTES, ELEMENTOS, PARTES, MATERIALES Y REFACCIONES RELACIONADOS CON LOS MISMOS, LOS CUALES SERÁN EVALUADOS POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A EFECTO DE ESTABLECER QUE LIBERA AL MUNICIPIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, POR LO QUE TOCA AL CABLEADO QUE CONECTA LA LUMINARIA A LA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN, HACIÉNDOSE CARGO DE TODOS LOS INSUMOS QUE PARA SU FUNCIONAMIENTO ADECUADO SEA REQUERIDO, ASUMIENDO LA TOTAL OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR Y GARANTIZAR LA REGULARIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO, SIN EMBARGO, LOS TRANSFORMADORES Y LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, SEGUIRÁN SIENDO RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SEGÚN CORRESPONDA.

EL "INVERSIONISTA PROMOVENTE" TENDRÁ DERECHO PARA INSTALAR Y/O CONTRATAR, EN CASO DE QUE ASÍ LO DECIDA, UN SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUSO CON UN PROVEEDOR DISTINTO A LA CFE, GENERADO A BASE DE CUALQUIER TECNOLOGÍA QUE DEMUESTRE SU EFICIENCIA OPERATIVA Y AMBIENTAL, PARA EL SUMINISTRO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, TODO BAJO SU ÚNICA RESPONSABILIDAD Y EXCLUYENDO AL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE CUALQUIER OBLIGACIÓN.

"LAS PARTES", POR MUTUO ACUERDO PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES ORIGINALES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, TANTO TÉCNICAS COMO FINANCIERAS DEL SERVICIO, EN CUYO CASO, EL MUNICIPIO ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR UNO O VARIOS PAGOS COMPENSATORIOS ADICIONALES A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, QUE PERMITA LLEVAR A CABO DICHAS MODIFICACIONES, EN LA MEDIDA QUE SE VEA AFECTADO EN RELACIÓN CON SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA ORIGINAL.

**SÉPTIMA. -VIGENCIA DEL CONTRATO.**

LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN OBLIGA A LAS PARTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SIN EMBARGO, LA VIGENCIA PARA CONTABILIZAR EL PLAZO DE 10 (DIEZ) AÑOS, ES DECIR 3,652 DÍAS EL CUAL INICIARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE "EL CONTRATO" SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DE LA CLAUSULA OCTAVA SIGUIENTE Y EL CUAL CONCLUIRÁ EN FECHA 31 DE JULIO DE 2027.

**OCTAVA. – CONTRAPRESTACIÓN.**

DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, LA CONTRAPRESTACIÓN ASCIENDE A UN MONTO MENSUAL DE \$1,410,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE YA INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBIENDO REALIZAR UN TOTAL DE 120 (CIENTO VEINTE) PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN MENSUALES, QUE AMPARA LA VIGENCIA DEL PLAZO QUE SE PACTA EN ESTE CONTRATO), CONFORME AL DETALLE EN EL ANEXO 4 (INGRESOS DEL CONTRATO).



SE ESTABLECE QUE EL MONTO DE LA INVERSIÓN INICIAL REQUERIDA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$64,886,200.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR LO QUE LAS PARTES SABEN Y RECONOCEN QUE LA FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO ES MEDIANTE LA AFECTACIÓN DEL 40% DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON ESTA CLÁUSULA.

LA ACTUALIZACIÓN AL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN, SE APLICARÁ EL PRIMER MES DE CADA AÑO, EN UN 5% AL IMPORTE DEL ÚLTIMO MES DE AÑO FISCAL, SE APLICARÁ EL 5% PARA QUE EL PRIMER MES DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, SE REFLEJE LA ACTUALIZACIÓN, MISMA QUE QUEDARÁ FIJA DURANTE LOS 11 MESES RESTANTES DE DICHO EJERCICIO FISCAL, Y ASÍ SUCESIVAMENTE, CADA PRIMER MES DE AÑO FISCAL, SE REPLICA LA MISMA OPERACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL CONSTA DE 120 PAGOS EFECTIVOS.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A SUMINISTRAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA NECESARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA MANTENER FUNCIONANDO EFICIENTEMENTE EL ALUMBRADO PUBLICO.

EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR AL INVERSIONISTA PROMOVENTE, LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS COMO CONTRAPRESTACIÓN EN EL ANEXO 4, MEDIANTE DEPÓSITO QUE HAGA LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y MEDIO DE PAGO QUE SE CONSTITUYA PARA ESE FIN.

EL PRIMER PAGO MENSUAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR UNA VEZ QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE HAYA CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA ETAPA I, SE HAYA CONSTITUIDO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL INVERSIONISTA PROMOVENTE HAYA ENTREGADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO.

EL MUNICIPIO A TRAVES DEL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA Y EL INVERSIONISTA PROMOVENTE CONVIENEN EN QUE LA FECHA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL, SERÁ A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES EN QUE EL FIDUCIARIO DE AVISO AL MUNICIPIO DE QUE EN LA CUENTA QUE SE CONSTITUYA PARA TAL FIN SE HAYA DEPOSITADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, LA CANTIDAD RESPECTIVA CON LA OBLIGACION DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE DE ENTREGAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES QUE RESULTEN APLICABLES.

EN CASO DE EXISTIR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA ORIGINADA POR TERCEROS, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE REALIZARÁ LAS SUSTITUCIONES, PREVIA SOLICITUD DEL MUNICIPIO, Y LOS COSTOS DE DICHOS DAÑOS Y SERVICIOS SE FACTURARÁN POR SEPARADO DE LA FACTURA DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL. ESTOS COSTOS SE COTIZARÁN POR EVENTO Y SE APROBARÁN POR EL AYUNTAMIENTO PARA QUE SURTA EFECTOS LA REPOSICIÓN Y EL PAGO DE LA FACTURA SEA PROCEDENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE SER RECIBIDA LA FACTURA PARA SU REVISIÓN Y PAGO.

TODOS LOS PAGOS QUE DEBAN REALIZARSE CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN HACERSE EN MONEDA NACIONAL Y MEDIANTE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA INTERBANCARIA A LA CUENTA ESTABLECIDA EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO.



**CAPÍTULO V**  
**ETAPA 1**

**NOVENA. - COMPROMISO GENERAL DE INSTALACIÓN.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A REALIZAR ÍNTEGRAMENTE A SU CARGO Y COSTO LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, INCLUYENDO TODOS LOS ELEMENTOS QUE, AUNQUE NO SE SEÑALEN NI ESPECIFIQUEN EN EL PRESENTE CONTRATO, DEBAN CONSIDERARSE COMO INDISPENSABLES, NECESARIOS O ADECUADOS PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA E INTEGRAL DEL SERVICIO CONFORME A SU PROPUESTA TÉCNICA.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ AJUSTARSE, COMO MÍNIMO, A LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTÓ Y QUE COMO **APÉNDICE II** FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, EL CUAL PODRÁ AJUSTARSE Y ACTUALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO Y DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

**DÉCIMA. - INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A REALIZAR LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS (ETAPA 1) EN UN PLAZO DE 4 (CUATRO) MESES.

LA INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA MISMA EL MUNICIPIO ASIGNARÁ LA SUPERVISIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA, MISMA QUE DEBERÁ VERIFICAR Y SUPERVISAR QUE LA INSTALACIÓN SE APEGUE TANTO AL MARCO NORMATIVO VIGENTE COMO AL PROGRAMA DE TRABAJO.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A CUBRIR TODOS LOS COSTOS Y GASTOS QUE SE REQUIERAN Y A REALIZAR TODOS LOS ACTOS MATERIALES Y JURÍDICOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO, Y A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, INCLUYENDO LA CORRECCIÓN DE CUALQUIER ERROR QUE PUDIERAN PRESENTAR LOS MISMOS; ASÍ COMO A REALIZAR CUALESQUIER ESTUDIO, ANÁLISIS, VERIFICACIÓN, REPOSICIÓN, SUMINISTRO O INSTALACIÓN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS LUMINARIAS Y SU PUESTA EN OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN. POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO, Y SUS AUTORIDADES, SE OBLIGAN CON EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A GESTIONAR Y OTORGAR, PREVIOS LOS REQUISITOS QUE LOS REGLAMENTOS IMPONGAN, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y APOYO PARA DICHA INSTALACIÓN, ADEMÁS DE FACILITAR EN TODO MOMENTO, EL APOYO DE UNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL EN LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN PRIMARIAS, A EFECTO DE QUE REGULEN EL TRÁFICO VEHICULAR DURANTE LOS TRABAJOS Y GENEREN LAS DESVIACIONES A LA CIRCULACIÓN PROCURANDO EN TODO TIEMPO LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES Y DE LOS AUTOMOVILISTAS.

**DÉCIMA PRIMERA. - AVISO DE INICIO DE TRABAJOS DE LA ETAPA 1.**



EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, AL DIA SIGUIENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, INICIARA LOS TRABAJOS DE LA ETAPA 1, Y EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SE COORDINARÁ CON EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN Y SE GENEREN LOS FRENTES DE TRABAJO NECESARIOS PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA ETAPA I.

EN TODO CASO, LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, REPRESENTA LA AUTORIZACIÓN PLENA PARA EL INICIO DE LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO.

**DÉCIMA SEGUNDA. - COOPERACIÓN DEL MUNICIPIO.**

EL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES MUNICIPALES SE OBLIGAN CON EL INVERSIONISTA PROVEEDOR GESTIONAR Y OTORGAR, PREVIOS LOS REQUISITOS QUE LOS REGLAMENTOS IMPONGAN, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y APOYO PARA DICHA INSTALACIÓN, ADEMÁS DE FACILITAR EN TODO MOMENTO, EL APOYO DE UNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL EN LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN PRIMARIAS, A EFECTO DE QUE REGULEN EL TRÁFICO VEHICULAR DURANTE LOS TRABAJOS Y GENEREN LAS DESVIACIONES A LA CIRCULACIÓN PROCURANDO EN TODO TIEMPO LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES Y DE LOS AUTOMOVILISTAS.

**DÉCIMA TERCERA. - FORMA DE INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INSTALAR LOS EQUIPOS, ASÍ COMO, DE LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS HASTA SU CONCLUSIÓN E INICIO DE OPERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS CARACTERÍSTICAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE HAYA RECIBIDO DEL MUNICIPIO LA TOTALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CONCEDIDA DE ACUERDO AL ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO, PARA LLEVAR A CABO DICHA INSTALACIÓN.

**DÉCIMA CUARTA. - PERIODO PARA LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA 1.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ CONCLUIR LOS TRABAJOS DE LA ETAPA 1 DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 4 (CUATRO) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EL MUNICIPIO OTORGARA SU ACEPTACION MEDIANTE EL ACTA DE ENTREGA/RECEPCION SATISFACTORIA CORRESPONDIENTE. ACTO SEGUIDO, EL MUNICIPIO DARA AVISO AL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y MEDIO DE PAGO QUE SE CONSTITUYA PARA TAL EFECTO, ORDENANDOLE SE HAGA EL PRIMER PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DESCRITA EN EL INCISO J) DE DECLARACIONES DEL MUNICIPIO Y EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, Y A PARTIR DE ESA FECHA, LA VIGENCIA SE CONSIDERA COMO INICIADA, YA QUE DEBERÁN CUBRIRSE EFECTIVAMENTE 120 (CIENTO VEINTE) PAGOS MENSUALES POR LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN.



#### **DÉCIMA QUINTA. RECLAMACIONES DE TERCEROS**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO AL MUNICIPIO, A SUS FUNCIONARIOS, REPRESENTANTES Y ASESORES, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE LA QUE ÉSTOS FUERAN OBJETO Y QUE SE DERIVE DIRECTAMENTE DE ACTOS U OMISIONES DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS, ASÍ COMO CON LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO, Y CONSERVACIÓN DEL EQUIPO Y/O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL MUNICIPIO SE OBLIGA A INFORMAR OPORTUNAMENTE A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE LE SEA NOTIFICADA PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ESTA CONDICIÓN.

#### **DÉCIMA SEXTA. EQUIPAMIENTO.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A ADQUIRIR, INSTALAR, PONER EN OPERACIÓN Y GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO, A SU CARGO Y COSTO DE TODOS LOS EQUIPOS Y SISTEMAS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PROPUESTA TECNICA APÉNDICE II, CONTENIDO EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TITULARIDAD DE LOS EQUIPOS. SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS.**

LOS EQUIPOS CON LOS CUALES SE PRESTEN LOS SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DEBERÁN SER PROPIEDAD DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE. EN CASO DE QUE LOS REFERIDOS EQUIPOS SEAN PROPIEDAD DE UN TERCERO, SE DEBERÁ PACTAR EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, LA PROMESA DE VENTA O CESIÓN DE DERECHOS DE LOS MISMOS A FAVOR DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, QUIEN QUEDARÁ OBLIGADO A ADQUIRIRLOS EN LOS TÉRMINOS QUE LAS PARTES DETERMINEN. A FIN DE QUE EN CUALQUIER SUPUESTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DICHOS EQUIPOS PASEN A LA PROPIEDAD Y DOMINIO DEL MUNICIPIO, PREVIO PAGO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO. PARA ESTOS EFECTOS DENTRO DEL EQUIPO SE INCLUYE TODOS LOS ELEMENTOS FÍSICOS, MATERIALES, INSTALACIONES, SISTEMAS Y EQUIPOS DE COMPUTO, SOFTWARE, HARDWARE, BASE DE DATOS, ARCHIVOS Y DEMÁS ACCESORIOS, Y COMPLEMENTOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### **DÉCIMA OCTAVA. - SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS**

CUALQUIER SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS POR OTROS DE MENOR CAPACIDAD, CARACTERÍSTICAS O MARCA DIFERENTE A LOS PROPUESTOS POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE EN SU PROPUESTA, DEBERÁ SER PREVIAMENTE SOLICITADA POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO; EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS EQUIPOS DEBERÁN SER DE IGUAL O MEJOR CALIDAD, DURABILIDAD Y TECNOLOGÍA DE AHORRO DE ENERGÍA Y BAJA CONTAMINACIÓN QUE LOS SUSTITUIDOS, ASÍ MISMO, PARA EL CASO DE QUE EL MUNICIPIO NO RESPONDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS [5] CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE LE SEA PRESENTADA, SE TENDRÁ POR OTORGADA.



CONSIDERANDO QUE LA TITULARIDAD DE LOS EQUIPOS CORRESPONDE A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, ÉSTE ABSORBE DE MANERA MOMENTÁNEA LAS PÉRDIDAS O MENOSCABO QUE POR CUALQUIER EVENTO SUFRAN LOS MISMOS, YA QUE DICHAS PÉRDIDAS O MENOSCABO DE LOS EQUIPOS, ESTÁN SUJETOS A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN ANEXO 3, Y QUE SERÁ CUBIERTO POR LOS SEGUROS QUE EN SU CASO SE CONTRATEN Y QUE DEBERÁN ESTAR PLENAMENTE REGISTRADOS EN EL PRESENTE, OBLIGÁNDOSE A SU REPOSICIÓN O CORRECCIÓN DENTRO DEL PLAZO RAZONABLE Y SUFICIENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTRATADAS Y LOS USOS Y PRÁCTICAS DE LA INDUSTRIA PARA SU CUMPLIMIENTO. PARA EL CASO DE QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE REQUIERA DE PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO ESTARÁ OBLIGADO A NOTIFICAR MEDIANTE ESCRITO AL MUNICIPIO, DE FORMA INMEDIATA, PROPONIENDO UN PLAZO QUE CONSIDERE COMO RAZONABLE Y SUFICIENTE, EL CUAL SERÁ EVALUADO Y AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO, A MENOS QUE EXISTAN RAZONES FUNDADAS EN SENTIDO CONTRARIO; PARA EL CASO DE QUE EL MUNICIPIO NO RESPONDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE LE SEA PRESENTADA, ESTA SE TENDRÁ POR OTORGADA.

#### **DÉCIMA NOVENA. EQUIPAMIENTO CON TERCEROS.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PODRÁ CONTRATAR CON TERCEROS LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN, PRUEBA Y PUESTA EN MARCHA DE LOS MISMOS, PERO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE EL MUNICIPIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

#### **VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN MUNICIPAL.**

LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EQUIPAMIENTO, DESDE SU INICIO HASTA SU TERMINACIÓN, SE LLEVARÁ A CABO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE UNA SUPERVISIÓN EXTERNA, LA QUE SERÁ DESIGNADA POR EL MUNICIPIO Y QUE SERA FINANCIADA POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, INDEPENDIEMENTE DE LA SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR SE OBLIGA A DAR TODAS LAS FACILIDADES A LA SUPERVISIÓN PARA QUE PUEDA LLEVAR A CABO SU TRABAJO. SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN ESTA Y OTRAS CONDICIONES, LA SUPERVISIÓN INICIARÁ SUS ACTIVIDADES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DEL EQUIPAMIENTO HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA I.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONCLUSIÓN DE LA ETAPA 1.**

AL TÉRMINO DE LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ EMITIR UN AVISO DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA 1. ESTE AVISO DEBERÁ SER FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, Y SU CONTENIDO DEBERÁ ESTAR CONFIRMADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

EN EL CASO DE QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE NO CUMPLA CON EL PLAZO ANTES REFERIDO POR CAUSAS DIRECTAMENTE IMPUTABLES AL MISMO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE AL RESULTADO DE OBTENER DEL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL VALOR DE UN MES DE CONTRAPRESTACIÓN, EL CÁLCULO DEL 1% (UNO POR CIENTO), POR



CADA DÍA DE ATRASO HASTA LA TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EQUIPAMIENTO, CONFORME CON LOS ALCANCES QUE HAN QUEDADO ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PODRÁ EMITIR AVISOS DE TERMINACIÓN PARCIAL RESPECTO DE LOS TRABAJOS DE LA ETAPA I, TODA VEZ QUE ES INDISPENSABLE DAR AVISO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR PARTE DE EL MUNICIPIO, PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS AHORROS, UNA VEZ QUE SEAN NOTIFICADOS LOS AVANCES EN LA SUSTITUCIÓN.

EN EL AVISO DE TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO SE NOTIFICARÁ AL MUNICIPIO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS EQUIPOS CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LOS REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO CORRESPONDIENTES Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, POR LO TANTO, ESTÁN LISTOS PARA SER INSPECCIONADAS POR EL MUNICIPIO. UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, EL MUNICIPIO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, LLEVARÁ A CABO UNA VISITA DE INSPECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EQUIPAMIENTO PARA VERIFICAR SI ESTAS SE ENCUENTRAN A SATISFACCIÓN DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, EN CASO DE QUE EXISTA ALGUNA DEFICIENCIA O INCONGRUENCIA EN LOS EQUIPOS, EL MUNICIPIO PREVENDRÁ A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE EN UN PLAZO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA VISITA, OTORGANDO AL INVERSIONISTA PROMOVENTE UN PLAZO NO MAYOR DE 7 (SIETE) DÍAS HÁBILES PARA SUBSANAR CUALQUIER ANOMALÍA DETECTADA. EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL VENCIMIENTO DE LOS 7 (SIETE) DÍAS HÁBILES SEÑALADOS, NOTIFICARÁ AL MUNICIPIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS PARA QUE ÉSTE A SU VEZ REALICE UNA SEGUNDA INSPECCIÓN DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU NOTIFICACIÓN, PARA LO QUE EMITIRÁ EN UN PLAZO DE 2 (DOS) DÍAS HÁBILES SU VISTO BUENO DE TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO, O SE REPETIRÁ POR UNA SOLA OCASIÓN EL PROCESO DE OBSERVACIONES PREVISTO EN ESTA CONDICIÓN, SIN QUE SE CONSIDERE COMO PRORROGA DEL CUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN Y POR LO TANTO SE APLICARÁ LO ESTIPULADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO.

A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO, SE CONSIDERARÁ QUE SE DA INICIO A LA ETAPA II.

## CAPÍTULO VI ETAPA II

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DEL MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN E INICIO DE OPERACIÓN.**

A PARTIR DEL INICIO DE LA ETAPA II, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ESTARÁ OBLIGADO A LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO, EL MONITOREO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS EQUIPOS, CONFORME A LA PROPUESTA TÉCNICA Y A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE CONTIENEN EN EL ANEXO 3 Y QUE SE AGREGA A ESTE CONTRATO.



**VIGÉSIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PODRÁ CONTRATAR CON TERCEROS, PARTE DE LOS SERVICIOS, EL MANTENIMIENTO, LA CONSERVACIÓN Y/O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PERO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE EL MUNICIPIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN. PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS, EL MANTENIMIENTO, LA CONSERVACIÓN Y/O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; ÉSTE DEBERÁ CONSIDERAR QUE DICHO SUBCONTRATISTA, NO SE ENCUENTRE EN CATEGORÍA DE PERSONA RESTRINGIDA, Y PREVIAMENTE DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL MUNICIPIO; COMPROMETIÉNDOSE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A SUBCONTRATAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TALES EFECTOS PREFERENTEMENTE A EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ O EN LA REGIÓN O EL ESTADO DE VERACRUZ. EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DE NINGUNA MANERA PODRÁ EXCUSARSE FRENTE AL MUNICIPIO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ALEGANDO NEGLIGENCIA O CULPA DEL TERCERO O TERCEROS QUE HAYA SUBCONTRATADO PARA LOS FINES SEÑALADOS, POR LO QUE, EN TODO TIEMPO, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SERÁ RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS SUBCONTRATADOS.

**VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN, REPORTE, CONTROL Y REPARACIÓN DE FALLAS.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, RECONOCE QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, ESTÁ FACULTADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, TODA VEZ QUE ESTARÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, REGISTRAR Y GENERAR LOS REPORTE POR FALLAS QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ ATENDER PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

A PARTIR DEL INICIO DE LA ETAPA II, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ TENER EN OPERACIÓN INMEDIATA UN EQUIPO DE TRABAJO CONFORMADO PREFERENTEMENTE POR PERSONAL TECNICO ESPECIALIZADO QUE PROPONGA EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ATENDERÁN LAS QUEJAS RESPECTIVAS A LOS SERVICIOS PARA REPARAR Y DAR MANTENIMIENTO.

**VIGÉSIMA QUINTA. ESTÁNDARES DE EFICIENCIA Y SEGURIDAD.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD QUE SE ESPECIFICAN EN EL DOCUMENTO DE SU PROPUESTA TÉCNICA, CONTENIDO EN EL **APÉNDICE II**, Y EN LA PRESENTE CLÁUSULA SE ESTABLECE QUE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INCLUYE EL REEMPLAZO DE LUMINARIAS QUE DEJASEN DE FUNCIONAR, PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y MANIOBRAS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE ESTAS ÚLTIMAS SUFRAN DAÑOS PARCIALES O TOTALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES DOLOSAS O CULPOSAS OCASIONADOS POR TERCEROS, HASTA POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, **ANEXO 3**, ELLO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES O CIVILES QUE EN SU MOMENTO SE PUEDAN EJERCITAR EN CONTRA DEL O



LOS RESPONSABLES DE LOS DAÑOS OCASIONADOS, IGUALMENTE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SERÁ RESPONSABLE DE TODO TIPO DE SITUACIONES, SERVICIOS O MANIOBRAS, TALES COMO INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS COMO INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CABLEADO, FOTOCELDA Y EN GENERAL TODO TIPO DE COMPONENTES, ELEMENTOS, PARTES, MATERIALES Y REFACCIONES RELACIONADOS CON LOS MISMOS, SEGÚN SE HAGA NECESARIO, PARA ASEGURAR Y GARANTIZAR LA REGULARIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LAS LIMITANTES QUE SE SEÑALAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA. MANIFESTANDO AMBAS PARTES QUE CUALQUIER SERVICIO ADICIONAL A LO PACTADO, SERÁ SOLICITADO POR ESCRITO POR EL MUNICIPIO A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y ÉSTE ÚLTIMO TENDRÁ EL DERECHO DE PREFERENCIA PARA REALIZAR TODO TIPO DE TRABAJOS, MANIOBRAS E INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO, ADICIONALES A LO PACTADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, PREVIO EL ACUERDO DE LAS PARTES, DE LOS COSTOS DE TALES ACTIVIDADES ADICIONALES, LAS CUALES SERÁN FACTURADAS POR SEPARADO DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES, Y PAGADAS DIRECTAMENTE AL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. REGLAS DE OPERACIÓN.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SERÁ RESPONSABLE ANTE EL MUNICIPIO DE PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESPECIFICAN EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ANEXO 3, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, LAS CUALES PODRÁN SER REVISADAS Y MODIFICADAS PREVIO ACUERDO POR ESCRITO DE LAS PARTES SI LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIEREN. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE ESTAS Y EL APÉNDICE II, PREVALECERÁN LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

### **CAPITULO VII PERSONAL**

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE.**

INDEPENDIEMENTE DE SU NIVEL, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ACREDITARÁ POR ESCRITO QUE SU PERSONAL CUENTA CON EL PERFIL DEL PUESTO, ASÍ COMO TENER LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LAS ACTIVIDADES QUE TENDRÁN A SU CARGO.

DICHO PERSONAL PERMANECERÁ Y DARÁ ATENCIÓN EN LAS OFICINAS QUE SE INSTALARÁN EN EL DOMICILIO QUE SE TIENE SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ, Y QUE SERÁ EN LO SUCESIVO EL DOMICILIO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS DEL PRESENTE CONTRATO.

### **CAPÍTULO VIII ASPECTOS ECONÓMICO-FINANCIEROS APORTACIÓN DEL CAPITAL CON RECURSOS PROPIOS O FINANCIAMIENTO**

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. APORTACIÓN DEL CAPITAL DE INVERSIÓN CON RECURSOS PROPIOS.**



EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE OBTENER Y APORTAR TODOS LOS RECURSOS ECONÓMICO-MONETARIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, PUDIENDO PARA EL CASO, INVERTIR SU PROPIO CAPITAL.

**VIGÉSIMA NOVENA. - FINANCIAMIENTO.**

EL MUNICIPIO PODRÁ SUSCRIBIR CUALQUIER CONVENIO MODIFICATORIO QUE SE REQUIERA AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO, Y REALIZAR U OBTENER LOS REGISTROS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS ACTOS NECESARIOS, PARA FACILITAR EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO SOLICITADO POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE. EN SU CASO, EL CONVENIO QUE SE SUSCRIBA NO PODRÁ IR MÁS ALLÁ DE LO PERMITIDO POR EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NI DE LA APROBACIÓN QUE HACE AL RESPECTO EL CONGRESO DEL ESTADO PARA TAL FIN.

**TRIGÉSIMA. DESEMBOLSOS**

LOS DESEMBOLSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE REALIZARÁN CONFORME A LA PROYECCIÓN DE INVERSIÓN QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PRESENTÓ EN SU PROPUESTA Y DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE TRABAJO QUE OFERTÓ EN SU PROPUESTA Y QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, AGREGÁNDOSE COMO APÉNDICE II.

**CAPÍTULO IX**

**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO.**

**TRIGÉSIMA PRIMERA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO.**

EL MUNICIPIO SE OBLIGA A COMPARECER, JUNTO CON EL INVERSIONISTA PROMOVENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES EL CUAL RECIBIRÁ EL 40% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES O FUTURAS QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, Y QUE PROVENGAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (EN ADELANTE “EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES”, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (INCLUYENDO LAS QUE DERIVEN DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS) Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, O CUALESQUIERA OTRO FONDO Y/O IMPUESTO Y/O CONTRIBUCIONES Y/O DERECHOS Y/O INGRESOS QUE LO SUSTITUYAN, Y/O LO COMPLEMENTEN Y/O LO MODIFIQUEN, INCLUYENDO SIN LIMITAR LO SEÑALADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, O CUALQUIERA OTRA LEY FEDERAL O ESTATAL APLICABLE.

LOS FINES DEL FIDEICOMISO DEBEN INCLUIR POR LO MENOS:

- (i) LA RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPORTES PACTADOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR LA CONTRAPRESTACIÓN, QUE DEBAN SER DEPOSITADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE DICHA CLÁUSULA, Y CON APEGO AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO No. 272, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NUMERO EXTRAORDINARIO 290 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2017 YA PRECISADA EN EL CUERPO DE ESTE CONTRATO.

LA CONSTITUCIÓN DE DICHO FIDEICOMISO SE AJUSTARÁ A LOS PRINCIPIOS, TÉRMINOS Y LINEAMIENTOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN

EL MUNICIPIO SE OBLIGA A REGISTRAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS



ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO, A OBTENER TODAS LAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS NECESARIOS TODA VEZ QUE SE HA GARANTIZADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GENEREN.

## CAPÍTULO X OTRAS OBLIGACIONES

### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y DEL MUNICIPIO.**

- 1.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA TERCERA Y DEMÁS APLICABLES DE ESTE CONTRATO Y EN LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ PRESTAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN SU PROPUESTA TÉCNICA, EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUS APÉNDICES Y ANEXOS
- 2.- AL QUINTO AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO CADA CINCO AÑOS, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE REALIZARÁ EL CAMBIO DEL CONTROLADOR DE CADA UNA DE LAS LUMINARIAS DE LED, PARA QUE DE ESTA MANERA SE GARANTICE EL NIVEL DE FLUJO LUMINOSO EN CADA UNA DE ELAS, DEBIDO A QUE ESA ES LA VIDA ÚTIL DE ESTE EQUIPO.
3. - EL INVERSIONISTA PROMOVENTE QUEDARÁ OBLIGADO A LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS E INVERSIONES NECESARIAS A FIN DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO TODAS LAS LUMINARIAS POR LO QUE, ASÍ COMO TAMBIÉN, PREVIO A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEJARÁ INSTALADAS LUMINARIAS FUNCIONANDO.
- 4.- EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ES RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA EFICIENCIA DE LAS LUMINARIAS DE CONFORMIDAD CON SU PROPUESTA TÉCNICA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS INCREMENTOS EN EL PAGO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA OCASIONADOS POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE NO LE SEA IMPUTABLE, YA QUE EN TODO CASO, SERÁ EL MISMO INVERSIONISTA PROMOVENTE QUIEN SE AFECTARÁ EN EL RETORNO DE SU INVERSIÓN AL PROYECTO, DE LLEGAR A DARSE EL SUPUESTO DE TENER INEFICIENCIA EN LOS AHORROS, CON LA OPERACIÓN DE SUS LUMINARIAS.
- 5.- EL MUNICIPIO DADA LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN NO PODRÁ POR SI O MEDIANTE TERCEROS, NI AUTORIZAR A TERCEROS, SIN EXCEPCIÓN, NI OTORGARÁ PERMISOS ESPECIALES DE NINGUNA ESPECIE, PARA QUE SE UTILICEN O EXPLOTEN LOS BIENES, NI AÚN CON MOTIVOS DE PUBLICIDAD OFICIAL O PARTIDARIA.
- 6.- EL MUNICIPIO SE OBLIGA A VELAR POR LA CONSERVACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO AFECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROMOVRIENDO ENTRE LOS VECINOS LAS ACCIONES ORIENTADAS PARA VIGILAR Y PROCURAR EL BUEN USO DE DICHS BIENES EN LAS COLONIAS, COMUNIDADES, EJIDOS Y/O RANCHERÍAS DEL MUNICIPIO TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, EMITIENDO EN SU CASO, LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA OBLIGAR A LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y EN SU CASO, ESTABLECER SANCIONES QUE TIENDAN A EVITAR LOS DAÑOS O VANDALISMO HACIA LOS ACTIVOS YA SEÑALADOS, PROPIEDAD DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE.
- 7.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE DERIVADO DEL CRECIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION Y DEL PROPIO MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, SE REQUERIRAN NUEVOS PUNTOS DE LUZ DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE MEDIANTE MODIFICACION DEL MISMO, PACTARAN LAS CONDICIONES DE ADQUISICION DE LOS NUEVOS



EQUIPOS, ASI COMO LA FORMA DE CALCULAR LOS KILOWATTS HORA QUE SE INCREMENTEN CON LA INCLUSION DE NUEVOS PUNTOS DE LUZ Y QUE MODIFICARAN EL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACION MENSUAL QUE SE PACTA INICIALMENTE.

TRATANDOSE DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, TODO LO CONCERNIENTE A POSTES, CABLEADO Y LUMINARIAS QUE DEBEN ENTREGAR LOS DESARROLLADORES AL H. AYUNTAMIENTO, SERA AUTORIZADO POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA QUE SE FIRMA.

## **CAPÍTULO XI RESPONSABILIDADES GENERALES DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y SEGUROS**

### **TRIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE EL MUNICIPIO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, QUE DERIVEN DIRECTAMENTE DEL PRESENTE CONTRATO Y LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE RESPONDERÁ DIRECTAMENTE ANTE EL MUNICIPIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN ESTE CONTRATO, INCLUSIVE DE AQUÉLLAS QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y/O SUBCONTRATOS CON TERCEROS, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS QUE POR RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, SE CAUSEN A LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE TIENE PARA CON SUS TRABAJADORES, EL CARÁCTER DE PATRÓN Y ÚNICO SUJETO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN VIRTUD DE QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y POR TANTO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL MUNICIPIO QUEDA EXIMIDO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN LABORAL QUE ALGUNO O VARIOS MIEMBROS DEL PERSONAL DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE PUDIERAN INTERPONER.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE NO PODRÁ ESTABLECER COMPROMISO CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DE NATURALEZA ALGUNA, CON NINGÚN TERCERO O FILIAL, QUE EN ALGUNA FORMA CONTRAVENGA, ELUDA O HAGA NUGATORIA ALGUNA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN ESTE CONTRATO.

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE OCASIONE A CUALQUIER PERSONA O TERCERO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO CORRERÁN POR SU EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO, Y, EN CONSECUENCIA, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE NO PODRÁ RECLAMAR O EJERCITAR ACCIÓN ALGUNA POR ESTOS CONCEPTOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO Y/O SUS FUNCIONARIOS Y/O ASESORES.



CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, APARTE Y CON INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS A SU CARGO SERÁ CAUSAL DE REVOCACIÓN, CADUCIDAD O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, SEGÚN LO ESTABLECEN LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES.

**TRIGÉSIMA CUARTA. SEGUROS.**

DESDE EL INICIO DE LA ETAPA I, POR PARTE DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ÉSTA SE OBLIGA A CONTRATAR UN SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS EN SU PERSONA O BIENES HASTA POR \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS), QUE INCLUIRA DAÑOS QUE LLEGASEN A OCASIONAR LOS EQUIPOS DE ILUMINACION, A PERSONAS O SUS BIENES, ASI COMO ACCIDENTES VIALES OCASIONADOS POR VEHICULOS DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE TANTO A BIENES COMO A PERSONAS.

LA COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO QUE SE SEÑALA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, SE AGREGARÁ AL CONTRATO DE CONCESIÓN, UNA VEZ SE CONTRATE Y CADA VEZ QUE SE RENUEVE.

LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO A QUE SE ALUDE EN ESTA CONDICIÓN EN NINGÚN CASO SE ENTENDERÁ COMO LIBERACIÓN TOTAL O PARCIAL, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE AL AMPARO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FRENTE AL MUNICIPIO U OTROS TERCEROS.

**CAPÍTULO XII  
CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

**TRIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

EN CASO DE QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE O EL MUNICIPIO NO PUEDAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DERIVADO DIRECTAMENTE DE UN EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE PROCEDERÁ COMO SE INDICA EN EL CUERPO DE ESTE CONTRATO.

EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ LA EXISTENCIA DE UN EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SI LA PARTE QUE LO HAGA VALER HA CONTRIBUIDO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA A SU EXISTENCIA.

SALVO POR DISPOSICIÓN EN CONTRARIO ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN O LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES, EL MUNICIPIO Y EL INVERSIONISTA PROMOVENTE NO SERÁN RESPONSABLES POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON UN EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN TANTO HAYA OCURRIDO Y PERMANEZCA UN EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LA PARTE AFECTADA HAYA NOTIFICADO A LA OTRA PARTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA.

**TRIGÉSIMA SEXTA. COOPERACIÓN.**



CUANDO LAS PARTES MANIFIESTEN LA EXISTENCIA DE UN EVENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBERÁN EFECTUAR SUS MEJORES ESFUERZOS, COOPERANDO PARA SUBSANAR, MITIGAR O REMEDIAR LOS EFECTOS DE ÉSTE. LA OMISIÓN DE LA PARTE AFECTADA DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN ESTA CLÁUSULA DARÁ LUGAR A QUE LA PARTE DE QUE SE TRATE PIERDA EL DERECHO A INVOCAR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR CORRESPONDIENTE.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INVOCACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE.**

EN EL CASO QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE INVOQUE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBERÁ COMUNICAR INMEDIATAMENTE AL MUNICIPIO, ACERCA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO DE QUE SE TRATE Y DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:

- A).- DESCRIPCIÓN DEL EVENTO;
- B).- LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE OCURRIÓ;
- C).- CAUSAS QUE LO MOTIVARON;
- D).- MEDIDAS ADOPTADAS PARA MITIGAR SU IMPACTO;
- E).- PLAZO ESTIMADO DE DURACIÓN;
- F).- EFECTOS CAUSADOS EN LOS EQUIPOS Y/O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- G).- MONTO ESTIMADO DEL DAÑO Y DE LA REPARACIÓN, Y
- H).- ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN TANTO TEMPORALES Y/O PERMANENTES SI LAS HUBIERE.

EN TODO CASO, LA PARTE AFECTADA DEBERÁ NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE DICHO EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEJE DE IMPOSIBILITARLE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. INVOCACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR POR EL MUNICIPIO.**

EN EL CASO DE QUE SEA EL MUNICIPIO, QUIEN INVOQUE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, IGUALMENTE DEBERÁ COMUNICAR DE INMEDIATO A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, ACERCA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO DE QUE SE TRATE Y DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:

- A).- DESCRIPCIÓN DEL EVENTO;
- B).- LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE OCURRIÓ;
- C).- CAUSAS QUE LO MOTIVARON;
- D).- MEDIDAS ADOPTADAS PARA MITIGAR SU IMPACTO;
- E).- PLAZO ESTIMADO DE DURACIÓN, Y
- F).- ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN TANTO TEMPORALES Y/O PERMANENTES SI LAS HUBIERE. EN TODO CASO, LA PARTE AFECTADA DEBERÁ NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE DICHO EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEJE DE IMPOSIBILITARLE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

**TRIGÉSIMA NOVENA. CARGA DE LA PRUEBA.**

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES NO RECONOZCA UN EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA PARTE QUE INVOQUE SU EXISTENCIA TENDRÁ LA CARGA DE LA PRUEBA. SI LAS PARTES



NO LLEGAN A UNA SOLUCIÓN CONCILIATORIA DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA PARTE DE QUE SE TRATE HAYA NEGADO SU EXISTENCIA, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ SOMETER LA DISPUTA A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

### **CAPÍTULO XIII TERMINACIÓN**

#### **CUADRAGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

EL PRESENTE CONTRATO TERMINARÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

I.- TÉRMINO DE LA VIGENCIA;

II.- RESCISIÓN;

CUANDO LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DERIVE DE CAUSAS IMPUTABLES A CUALQUIERA DE LAS PARTES, ESTAS CONVIENEN Y ESTÁN DE ACUERDO, QUE SE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

#### **CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.**

LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO NO EXIME A SU TITULAR DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRAÍDAS DURANTE SU VIGENCIA CON EL MUNICIPIO Y CON TERCEROS, INCLUYENDO SIN LIMITAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SALVO PACTO EN CONTRARIO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN EL CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LOS BIENES AFECTOS A LA MISMA CONTINUARÁN DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES DE ESTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON TÉRMINOS APLICABLES ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO, Y EN ESTE CASO, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE COMPROMETE A DEJAR EN LAS MEJORES CONDICIONES EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ADEMÁS:

- I. ENTREGARÁ PLANOS, FOTOGRAFÍAS, FICHAS TÉCNICAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS EQUIPOS QUE PASARÁN A SER PROPIEDAD DE EL MUNICIPIO.
- II. DEBERÁ ENTREGAR LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO CONFORME A LO CONTRATADO, A EFECTO DE LO CUAL SE HARÁ CONSTAR LA ENTREGA – RECEPCIÓN EN UN ACTA PORMENORIZADA, DEBIENDO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ENTREGAR A EL MUNICIPIO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA LAS GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS CON QUE EN SU CASO SE CUENTE Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.
- III. DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE CONTABA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO RELACIONADA CON LA



GARANTÍA DE AHORROS POSTERIORES AL TÉRMINO DEL CONTRATO, DEL 50% DEL CONSUMO ACTUAL.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

EL CONTRATO DE CONCESIÓN PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL MUNICIPIO SI EL INVERSIONISTA PROMOVENTE INCURRE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. SI POR CAUSA ATRIBUIBLE AL EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE IMPIDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR MÁS DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS Y SIEMPRE QUE EXCEDA DE UN DIEZ POR CIENTO DEL TOTAL DE LUMINARIAS INSTALADAS LA AFECTACIÓN DEL SERVICIO;
- II. SI EL INVERSIONISTA PROMOVENTE NO EXHIBE O MANTIENE LA GARANTÍA REQUERIDA EN ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL MISMO; O
- III. SI EL INVERSIONISTA PROMOVENTE MODIFICA O ALTERA SUSTANCIALMENTE LA NATURALEZA O CONDICIONES DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN PREVIA JUSTIFICACIÓN O AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO LA MISMA REQUIERA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL MUNICIPIO.
- IV. EL INCUMPLIMIENTO DE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DE DAR INICIO EN EL PLAZO PACTADO.
- V. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO
- VI. SI EXISTE UN 15% DE SOLICITUDES SIN RESOLVER EN UN PLAZO DE 72 HORAS.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, LOS BIENES AFECTOS A LA MISMA CONTINUARÁN DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES DE ESTE CONTRATO, Y EN ESTE CASO, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE COMPROMETE A DEJAR EN LAS MEJORES CONDICIONES EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUEDANDO EN LIBERTAD EL MUNICIPIO DE CONTRATAR A OTRA COMPAÑÍA PARA CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO; Y ADEMÁS:

1 ENTREGARÁ PLANOS, FOTOGRAFÍAS, FICHAS TÉCNICAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS EQUIPOS QUE PASARÁN A SER PROPIEDAD DE EL MUNICIPIO.

2 DEBERÁ ENTREGAR LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO CONFORME A LO CONTRATADO, A EFECTO DE LO CUAL SE HARÁ CONSTAR LA ENTREGA – RECEPCIÓN EN UN ACTA PORMENORIZADA, DEBIENDO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ENTREGAR A EL MUNICIPIO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA LAS GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS CON QUE EN SU CASO SE CUENTE Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.

3 DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE CONTABA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO RELACIONADA CON LA GARANTÍA DE AHORROS POSTERIORES AL TÉRMINO DEL CONTRATO, DEL 50% DEL CONSUMO ACTUAL.



EN TODOS LOS CASOS DE DEBERA NOTIFICAR PREVIAMENTE AL INVERSIONISTA PROMOVENTE ESTABLECIENDOSE UN PERIODO DE CURA RAZONABLE EL CUAL NO SERA MAYOR DE 15 DIAS HABILES PREVIO A QUE SE CONSIDERE ACTUALIZADA LA CAUSAL DE RESCISION. LA RESCISION DEL CONTRARO POR INCUMPLIMIENTO DEL INVERSINISTA PROMOVENTE SERA DICTADA POR EL MUNICIPIO, PREVIA AUDIENCIA QUE SE CONCEDA AL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

EN CASO DE QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, SIN QUE MEDIE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, Y QUE ÉSTE NO HAYA SUBSANADO TAL O TALES INCUMPLIMIENTOS EN LOS PLAZOS Y SU PRÓRROGA CONCEDIDA, EL MUNICIPIO PROCEDERÁ A LIQUIDAR CUALQUIER CANTIDAD POR SERVICIOS QUE HAYAN SIDO DEVENGADOS Y NO SE ENCUENTREN LIQUIDADOS AL MOMENTO DE LA DECLARATORIA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

EL CONTRATO DE CONCESIÓN PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SI EL MUNICIPIO INCURRE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. CUALQUIER ACTO, RESOLUCIÓN O INACTIVIDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO QUE IMPIDA AL INVERSIONISTA PROMOVENTE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO PARA PRESTAR EL SERVICIO; O
- II. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO A CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DELL PRESENTE CONTRATO QUE NO SE REFIERA A LA CONTRAPRESTACION DE PAGO PACTADO EN LA CLAUSULA OCTAVA.

EN LOS CASOS, DESCRITOS EN LA FRACCIÓN I Y II SE DEBERÁ NOTIFICAR PREVIAMENTE AL MUNICIPIO ESTABLECIÉNDOSE UN PERIODO DE CURA RAZONABLE, EL CUAL NO SERÁ MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, PREVIO A QUE SE CONSIDERE ACTUALIZADA LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

EN CASO DE QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO, Y QUE ÉSTE NO HAYA SUBSANADO TAL O TALES INCUMPLIMIENTOS EN LOS PLAZOS Y SU PRÓRROGA CONCEDIDA, EL MUNICIPIO, PREVIO ACUERDO EFECTUADO POR AMBAS PARTES PARA EL CÁLCULO DE LOS MISMOS, DEBERÁ CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES DEVENGADAS, Y EL EQUIVALENTE AL 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES NO DEVENGADAS Y RESTANTES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO UNA VEZ VERIFICADO LO ANTERIOR, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR QUEDARÁ OBLIGADO A ENTREGAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES AL MUNICIPIO.

CUALQUIER MONTO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CAPÍTULO, EL MUNICIPIO DEBA PAGAR AL INVERSIONSITA PROVEEDOR, SE DEBERÁ CUBRIR DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE SEA EXIGIBLE. EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN, EL MUNICIPIO PAGARÁ AL INVERSIONISTA PROVEEDOR COMO PENA, EL 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL MONTO ADECUADO POR CADA DÍA DE RETRASO.



**CAPÍTULO XIV**  
**CESIÓN Y GRAVAMEN DE DERECHOS DEL CONTRATO Y CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA SOCIETARIA DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE.**

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO EN LO QUE CORRESPONDE A LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS DERIVADOS DEL FIDEICOMISO Y A CUALQUIER DERECHO DE COBRO DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, PREVIA APROBACIÓN DEL MUNICIPIO, QUIEN, EN NINGÚN CASO, PODRÁ NEGARSE A AUTORIZARLO.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. - GRAVÁMENES**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PODRÁ GRAVAR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LOS DERECHOS DE COBRO Y LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS.

**CAPÍTULO XV**

**GARANTÍAS.**

**CUADRAGÉSIMA QUINTA . - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A OTORGAR FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, LA CUAL SE EXPEDIRÁ A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TUXPAN, VERACRUZ, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DE LOS 12 (DOCE) PAGOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO ANUAL DE LA GARANTÍA, CUYOS IMPORTES SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 4 DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DEBIENDOSE ENTREGAR LA MISMA EN DICHA DEPENDENCIA, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PERMANECERÁ VIGENTE HASTA 12 (DOCE) MESES A PARTIR DEL INICIO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ADICIONALMENTE, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ ENTREGAR AL MUNICIPIO, JUNTO CON LOS AVISOS DE TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO, LA LISTA DE LAS GARANTÍAS QUE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS OTORGUEN A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, EN EL ENTENDIDO QUE ÉSTE SERÁ RESPONSABLE QUE DICHAS GARANTÍAS CUBRAN CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACIÓN O DESEMPEÑO POR UN LAPSO ACORDE CON LA PRÁCTICA COMERCIAL.

**CAPÍTULO XVI**

**DISPOSICIONES GENERALES**



**CUADRAGÉSIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES.**

LAS PARTES PODRÁN HACERSE ACREEDORAS A LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, Y QUE EXPRESAMENTE RECONOCEN Y ACEPTAN, COMPROMETIÉNDOSE A PAGARLAS EN LOS SUPUESTOS, FORMA Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO.

EL PAGO DE CUALQUIER IMPORTE DERIVADO DE LAS SANCIONES, PENAS CONVENCIONALES E INTERESES MORATORIOS, SEGÚN SEA EL CASO, A CARGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE REALIZARÁ A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TUXPAN, VERACRUZ.

**CUADRAGÉSIMA SEPTIMA. PERMISOS Y TRÁMITES.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ OBTENER TODOS LOS REGISTROS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES QUE SEAN REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, REALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTE CONTRATO.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE CONTARÁ CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL MUNICIPIO PARA TODO LO REFERENTE A CUALQUIER OBRA REQUERIDA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SI ESTA OBRA ES DE SU COMPETENCIA AUTORIZARLA, ASÍ COMO TAMBIÉN DARÁ TODO SU APOYO A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, REGISTROS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE, PARA OBTENERLOS, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES.**

LA DETERMINACIÓN, CÁLCULO Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, CUALQUIER IMPUESTO, DERECHO, APROVECHAMIENTO, PRODUCTO O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN DE CARÁCTER FISCAL, INCLUSIVE MULTAS, RECARGOS, ACTUALIZACIONES O GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, QUEDARÁ A CARGO DEL SUJETO DEL IMPUESTO O CONTRIBUCIÓN DE QUE SE TRATE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS ESTABLEZCAN.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA. SOLICITUD DE MODIFICACIONES AL CONTRATO POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ACEPTA QUE, SI LOS PRECEPTOS LEGALES Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO FUESEN DEROGADOS, MODIFICADOS O ADICIONADOS, EN TODO TIEMPO QUEDARÁ SUJETA A LA NUEVA LEGISLACIÓN Y A LAS NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE EN LA MATERIA SE EXPIDAN, A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR Y SIN QUE LE PUEDAN SER APLICADAS EN FORMA RETROACTIVA. EN CASO DE QUE DICHAS DISPOSICIONES AFECTEN O PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO PREVISTO PARA EL CONTRATO, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR TENDRÁ EL DERECHO DE REEQUILIBRAR LOS TÉRMINOS DE PLAZO, CONTRAPRESTACIÓN, DERECHOS U OBLIGACIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE, SIEMPRE QUE DICHA AFECTACIÓN ESTÉ DEBIDAMENTE SUSTENTADA.

EL MUNICIPIO PODRÁ SOLICITAR A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, LOS DOCUMENTOS, ANÁLISIS O INFORMES ADICIONALES QUE REQUIERA Y/O REALIZAR LAS INVESTIGACIONES O ESTUDIOS QUE ESTIME



NECESARIOS. EL MUNICIPIO EVALUARÁ LA SOLICITUD DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE TOMANDO EN CUENTA LOS DICTÁMENES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS, Y RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE HAYAN SATISFECHO LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO.

LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO, EN SU CASO, SE HARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE MODIFIQUEN EN LA MENOR MEDIDA POSIBLE LAS CONDICIONES ORIGINALES Y, AL MISMO TIEMPO, SE LOGRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALES ESTABLECIDAS.

ASÍ MISMO, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL MUNICIPIO EL INICIO DE NEGOCIACIONES TENDIENTES A RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO DE CARÁCTER GENERAL QUE PONGAN O PUEDAN PONER EN RIESGO LA VIABILIDAD FINANCIERA DEL CONTRATO, DERIVADOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, LEGISLATIVOS O JURISDICCIONALES EMITIDOS POR AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, QUE REDUZCAN LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, O SE AUMENTEN EL COSTO DE LOS EQUIPOS Y/O LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA FORMA EN QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE LO CONSIDERÓ EN SU PROPOSICIÓN ORIGINAL.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN OTRAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, SE ENTENDERÁ QUE UN EVENTO AFECTA O PUEDE AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1) TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA;
- 2) NO HAYA SIDO POSIBLE PREVERLO AL REALIZARSE LA PREPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ASIGNACIÓN DEL CONTRATO; O
- 3) REPRESENTA UN CAMBIO A LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES AL PROYECTO.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL MUNICIPIO EVALUARÁ LA SOLICITUD DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE HAYAN SATISFECHO LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN AL MUNICIPIO.

EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO PODRÁ LLEVARSE A CABO, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, MEDIANTE:

- (I) UN INCREMENTO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO,
- (II) UN INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE LOS INGRESOS MÍNIMOS A FAVOR DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE,
- (III) UNA COMBINACIÓN DE LAS OPCIONES ANTERIORES, DEPENDIENDO DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN EL SUPUESTO.
- (IV) O DE CUALQUIER OTRA MANERA QUE ACUERDEN LAS PARTES.

EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO NO EMITA SU RESOLUCIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE LA PETICIÓN DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE ES ACEPTADA; EL MUNICIPIO NO PODRÁ NEGAR DICHA SOLICITUD SIN JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.



LAS MEDIDAS TENDIENTES A PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, ÚNICAMENTE SERÁN APLICABLES SI EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE ENCUENTRA EN CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

**QUINCUAGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO POR EL MUNICIPIO**

EL MUNICIPIO EN CASO DE LA NECESIDAD DE CRECIMIENTO DEL INVENTARIO DE LUMINARIAS FUERA DEL ALCANCE DEFINIDO EN LA PROPUESTA Y PACTADO EN ESTE CONTRATO, PODRA MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO AUTORIZAR EL INCREMENTO DE PUNTOS DE LUZ, NOTIFICANDO AL INVERSIONISTA PROMOVENTE EL REQUERIMIENTO PARA INSTALACION DE LUMINARIAS ADICIONALES, MEDIANTE COMUNICACIÓN OFICIAL, POR ESCRITO, CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO EN FORMA DE ADENDUMS Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO, Y CON UNA ANTICIPACION SUFICIENTE A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA QUE LAS LUMINARIAS ADICIONALES QUEDEN INSTALADAS. CON ARREGLO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.**

CUALQUIER AVISO, COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, QUE LAS PARTES DEBAN HACER, SE REALIZARÁ EN LOS DOMICILIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE QUE ES LA PERSONA MORAL DENOMINADA NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA QUE SE FIRMA, EL UBICADO EN CIRCUITO RODRIGUEZ ALCAINE NUMERO 77, UNIDAD HABITACIONAL RODRIGUEZ ALCAINE, DE LA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ, Y AUTORIZANDO PARA OIRLAS Y RECIBIRLAS AL C. LIC. CESAR AMOR KNIGHT

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A INFORMAR POR ESCRITO AL MUNICIPIO SOBRE CUALQUIER CAMBIO DE SU DOMICILIO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

POR SU PARTE, EL MUNICIPIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: AVENIDA JUAREZ NUMERO 20 ZONA CENTRO, C.P. 92800, DONDE TIENE SU RESIDENCIA EL PALACIO MUNICIPAL, EN TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE.

AUTORIZANDO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS AL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. APÉNDICES Y ANEXOS.**

LOS APÉNDICES Y ANEXOS REFERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN FIRMADOS POR AMBAS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA PARA TODO EFECTO LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN FIRMADOS POR AMBAS PARTES.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - TRIBUNALES COMPETENTES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

TODAS LAS DESAVENENCIAS QUE DERIVEN DE ESTE CONTRATO Y QUE NO LOGREN RESOLVERSE MEDIANTE EL DIÁLOGO Y LA CONCILIACIÓN, SERÁN RESUELTAS POR LOS TRIBUNALES JUDICIALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ.



EN CASO DE QUE SE SUSCITEN CUESTIONES DE NATURALEZA TÉCNICA O ECONÓMICA, QUE NO SE PUEDAN RESOLVER JUDICIALMENTE, AMBAS PARTES ACUERDAN TRATAR DE RESOLVERLAS CON APEGO AL PRINCIPIO DE BUENA FE, POR LO QUE SE COMPROMETEN A REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN A SU ALCANCE Y HARÁN SUS MEJORES ESFUERZOS POR LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.**

LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, IMPLICA LA ACEPTACIÓN INCONDICIONAL E INTEGRAL DE SUS TÉRMINOS POR AMBAS PARTES, QUIENES CONOCEN A CABALIDAD SUS CONSECUENCIAS Y ALCANCES.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN 7 (SIETE) TANTOS ORIGINALES; QUEDANDO 1 (UNO) EN PODER DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, 1 (UNO) PARA EL MUNICIPIO Y 5 (CINCO) TANTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE SE HAN PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, A TRAVÉS DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SIENDO LAS ONCE HORAS, DEL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**POR EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE**



---

**LIC. RAÚL ALBERTO RUIZ DÍAZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**




---

**C.P. CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA**  
**TESORERO MUNICIPAL**




---

**LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN**  
**SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO**



---

**LIC. JAVIER BENITEZ PONCE**  
**SÍNDICO ÚNICO**



---

**ING. JUAN MANUEL SALAS FERRER**  
**DIRECTOR DE SERV. PUB MUNICIPALES**



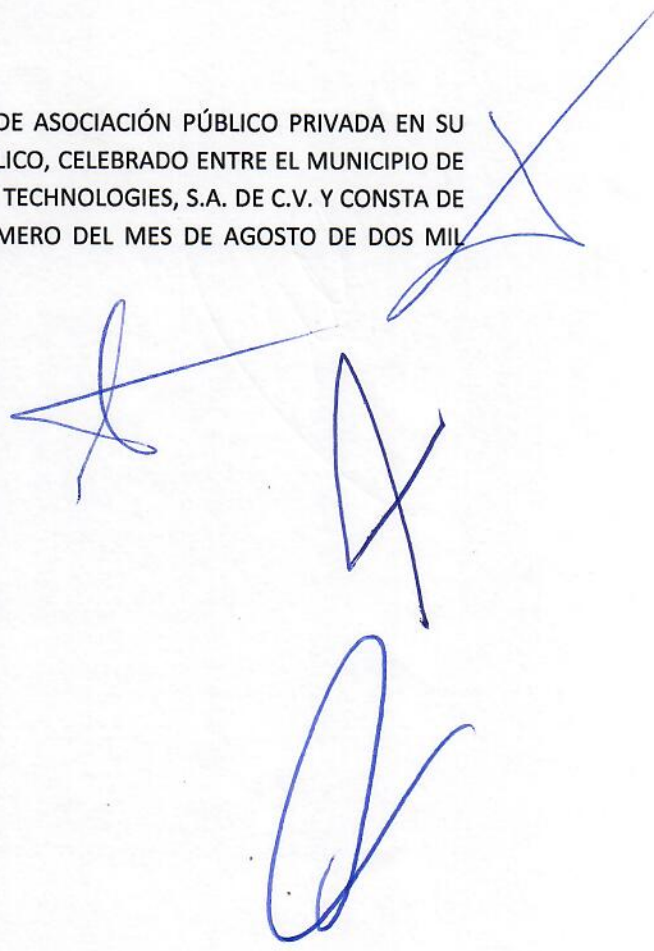
**POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE**



---

**C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO  
ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA EMPRESA NL, TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. Y CONSTA DE TREINTA Y OCHO PÁGINAS, HABIÉNDOSE FIRMADO EL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.





**H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**  
**Secretaría de Fiscalización**  
**Registro de Deuda Pública Municipal,**  
**Apartado de Obligaciones y Empréstitos que se derivan de contratos de asociaciones público-privadas.**

El presente empréstito fue autorizada mediante el Decreto número 272 y publicado en la Gaceta Oficial, Tomo CXCVI, con número extraordinario 290, de fecha 21 de Julio del año 2017, quedando inscrito en el número RAPP.30.00017, en el Registro de Deuda Pública Municipal, apartado de las obligaciones que se derivan de los contratos de Asociaciones Público-Privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracciones I, VII, XI, XXV, XXIX, XXXVI; 22 párrafo segundo; 49; 51 fracción V; 52; Transitorios décimo octavo y décimo noveno, de la Ley de Disciplina Financiera; 1; 2 fracción IX; 24 fracción II; 25; 26; 30; 31; 32; Transitorios tercero, cuarto y quinto; del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de entidades federativas y municipios; 1; 399 párrafo segundo; 400 párrafo primero, fracciones I, y IV; 401 párrafo primero, fracción II; 407; 428; 429; 432; del Código Hacendario Municipal; 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; 1; 18 fracciones I, XVI inciso a); 54; 55; 61 fracciones VII y XI; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz; 1; 4; 9; 18; 52 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso de Veracruz; 1; 2; 3; 4; 9; 17; 18; 19; 60; 79 y 80 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y los artículos 2, fracciones II, XLIII; 239; 313 y 344 del Código Financiero de Veracruz y por acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, que consta en el acta número cincuenta y dos de fecha 4 de septiembre de 2017.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 27 de diciembre de 2017.

**Lic. Rafael Herrera Martínez**  
Encargado de la Secretaría de Fiscalización de la LXIV Legislatura del  
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**ANEXO 1.**

**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

RESPECTO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE SE NOMBRA COMO EL MUNICIPIO Y LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V. NOMBRADA COMO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, ASÍ COMO AMBAS PARTES, SE NOMBRAN COMO LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DEL MISMO, LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN ESTE ANEXO TIENEN LOS SIGNIFICADOS QUE SE EXPRESAN Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN LAS CLÁUSULAS DE LA PRIMERA A LA QUINCUGÉSIMA QUINTA, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, ENTENDIÉNDOSE EN LO SUCESIVO COMO:

**ADDENDUMS:** DOCUMENTO (S) QUE, DE EXISTIR LA NECESIDAD, SE PODRÁ REDACTAR Y SER FIRMADO(S) POR ACUERDO DE AMBAS PARTES, PARA MODIFICAR O AGREGAR ALGUNA(S) CONDICIÓN(ES) DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO FIRMADO EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE ENTRE EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.

**AUTORIDAD GUBERNAMENTAL:** INSTITUCIÓN U ÓRGANO DE GOBIERNO QUE ACTÚA FACULTADO POR LA LEY EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA LE OTORGA, MISMA QUE PUEDE CORRESPONDER A CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

**AVISO DE TERMINACIÓN:** DOCUMENTO QUE DEBERÁ REDACTARSE POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, PARA NOTIFICAR DE MANERA FORMAL A EL MUNICIPIO QUE LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO CONTRATADO HA CONCLUIDO, EL CUAL DEBERÁ SER VALIDADO Y FIRMADO POR LA SUPERVISIÓN MUNICIPAL.

**AVISO DE TERMINACIÓN DEL EQUIPAMIENTO:** COMUNICACIÓN QUE HACE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A EL MUNICIPIO, INFORMÁNDOLE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

**AVISO DE TERMINACIÓN PARCIAL:** COMUNICACIÓN QUE HACE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A EL MUNICIPIO, INFORMÁNDOLE LA CONCLUSIÓN DE UNA PARTE DE LOS TRABAJOS DE EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

**CAPITAL SOCIAL:** PATRIMONIO O CAUDAL DE PROPIEDAD Y DOMINIO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** SUCESO INESPERADO O IMPREVISTO Y FUERA DEL ALCANCE Y ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS, EN LOS QUE NO INTERVIENE DIRECTAMENTE LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, COMO LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, QUE DAÑEN DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO; Y SUCESOS, ACTOS O HECHOS VOLUNTARIOS ATRIBUIBLES A LAS PERSONAS, PERO QUE ESTÁN FUERA DEL ALCANCE, VOLUNTAD Y CONTROL DE LAS PARTES OBLIGADAS EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE PARA EFECTOS DEL MISMO, SON LOS ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES



GUBERNAMENTALES QUE NO HUBIESE SIDO VOLUNTARIAMENTE SOLICITADOS O PROMOVIDOS POR ALGUNA DE LAS PARTES, NI MOTIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, O CUALQUIER LEY Y NORMA APLICABLE. LA FUERZA MAYOR INCLUYE LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER OPORTUNA Y APROPIADAMENTE CUALQUIER PERMISO, LICENCIA, AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN A CARGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE NECESARIA PARA QUE CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTA HAYA CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU OBTENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES.

**CFE:** COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

**CONCESIÓN:** ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, EN USO DE SUS FACULTADES, MEDIANTE EL CUAL OTORGA AL INVERSIONISTA PROMOVENTE, EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO.

**CONSERVACIÓN:** SE REFIERE AL ESTADO FÍSICO DE LOS BIENES Y LA INFRAESTRUCTURA A SU CARGO, Y A LA CALIDAD CON QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE BUSCARÁ MANTENER EN OPERACIÓN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**CONTRAPRESTACIÓN:** CONJUNTO DE PAGOS TOTALES DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONFORMADO POR 120 (CIENTO VEINTE) PAGOS MENSUALES.

**CONTRATO:** EL ACTO JURÍDICO QUE ACREDITA EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES, PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO.

**CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, QUE CELEBRAN LAS PARTES, CON EL OBJETO DE OTORGAR EL MUNICIPIO AL INVERSIONISTA PROMOVENTE, LA FACULTAD Y OBLIGACIONES SUFICIENTES, PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y/O GESTIÓN, DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CUENTA Y RIESGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y BAJO VIGILANCIA Y CONTROL DE EL MUNICIPIO, A CAMBIO DEL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE PACTAN, CONFORME AL ANEXO 4.

**CONUEE:** COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA.

**DESINSTALACIÓN:** RETIRO DE LAS LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA INSTALADA ANTES DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS CON LED, QUE INCLUYE LA LIMPIEZA DE LOS DESECHOS, TRASLADO AL ALMACÉN Y/O LUGAR QUE EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO DESIGNA PARA ESTE FIN, ENTREGANDO LAS LUMINARIAS RETIRADAS AL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA SU DESTINO FINAL.



**DÍAS HÁBILES:** DÍAS CRONOLÓGICOS LABORABLES QUE SE SEÑALAN COMO PLAZOS O TÉRMINOS EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONSIDERANDO LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES DENTRO DE LA SEMANA.

**EL MUNICIPIO:** PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR MUNICIPIO SE ENTENDERÁ A LA PARTE CONCEDENTE, ASÍ COMO, A LA INSTANCIA O DEPENDENCIA A TRAVÉS DE LA CUAL SUPERVISA Y DA SEGUIMIENTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ACUERDO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN. INDEPENDIEMENTE DE ELLO Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA, NOVENA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA NOVENA Y QUINCUGÉSIMA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR MUNICIPIO SE ENTENDERÁ EL ÓRGANO COLEGIADO, AUTORIDAD MÁXIMA EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONFORMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO, TESORERO, REGIDORES Y SÍNDICO.

**EQUIPAMIENTO:** ACTIVIDADES DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE TENDIENTES A LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**EQUIPOS:** TODO TIPO DE COMPONENTES, ELEMENTOS, PARTES, MATERIALES Y REFACCIONES QUE FUERAN NECESARIOS, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO, LA REGULARIDAD Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN, POSTES DE LUZ, CONSTRUIDOS O INSTALADOS POR EL MUNICIPIO A PARTIR DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO A CARGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, LUMINARIAS, CABLEADO, FOTOCELDAS, RECEPTÁCULOS, CIRCUITOS, MEDIDORES, OPTIMIZADORES DE ENERGÍA, SISTEMA DE TELEGESTIÓN CON EL TABLERO DE CONTROL PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA QUE SE UTILIZARÁN PARA LA RENOVACIÓN, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PRESTADO.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** DOCUMENTO O REGLAS QUE CONTIENEN LA EXPLICACIÓN TÉCNICA A DETALLE, APLICABLES A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y TRABAJOS DE EQUIPAMIENTO QUE DEBE REALIZAR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO:** CONTRATO QUE SE CONSITUYE Y FIRMA ENTRE LAS PARTES, CON LA PARTICIPACIÓN Y ANTE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, QUIEN FUNGE COMO FIDUCIARIA, PARA TRANSFERIR LAS CANTIDADES QUE SE PACTAN COMO CONTRAPRESTACIÓN, DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN, EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO COMO FIDEICOMITENTE, A NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V. COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES PRECISAS QUE RECIBA DEL FIDEICOMITENTE LA FIDUCIARIA.

**FIDEICOMISARIO:** BENEFICIARIO DE UN FIDEICOMISO

**FILIAL:** EMPRESA QUE FORMA PARTE O QUE ES PERTENECIENTE AL INVERSIONISTA PROMOVENTE, FORMANDO PARTE DE LA MISMA.



**FINANCIAMIENTO:** EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, EN EL SUPUESTO DE ASÍ REQUERIRLO, PODRÁ HACERSE DE RECURSOS MEDIANTE EL MECANISMO DE FINANCIAMIENTO O LA OBTENCIÓN DE CRÉDITO A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA NACIONAL. SIENDO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE EL QUE CON SU PROPIO PATRIMONIO RESPALDA Y GARANTIZA ESOS COMPROMISOS Y OPERACIONES FINANCIERAS, RELEVANDO A EL MUNICIPIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE DERIVE DE LAS OBLIGACIONES QUE RESULTAREN.

**FUENTE DE PAGO:** EL MUNICIPIO, SEÑALA COMO FUENTE DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL, LA PARTIDA QUE CORRESPONDE AL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FIDEICOMITENTE:** EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUIEN DEBERÁ CONSTITUIR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO.

**FIDUCIARIO:** LA ENTIDAD FINANCIERA (INSTITUTO Ó SOCIEDAD FINANCIERA), QUE RECIBA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES Y/O DERECHOS QUE RECIBIRÁ EL FIDEICOMISO CONVIRTIÉNDOSE EN PROPIETARIO Y/O TITULAR DE LOS MISMOS, PARA ESTIMAR DICHOS BIENES Y/O DERECHOS A LOS FINALES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

**GARANTÍA:** SE DEFINE COMO AQUELLA CANTIDAD O PORCENTAJE QUE GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE EL MUNICIPIO, DERIVADAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y QUE PROCEDERÁ UNA VEZ QUE SEAN REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y EL REGISTRO ÚNICO PÚBLICO, A EFECTO DE QUE EN FORMA PERMANENTE Y DURANTE LA VIGENCIA DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES YA MENCIONADOS, SEA PAGADA LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE PACTA, INGRESANDO ÉSTA AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO, A EFECTO DE QUE EL FIDEICOMISO APLIQUE LA PRELACIÓN DE PAGOS QUE EL MUNICIPIO INSTRUYA.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** MECANISMO DE GARANTÍA, A CARGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, MEDIANTE EXPEDICIÓN POR AFIANZADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE FIANZA A NOMBRE DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y CALIDAD, LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO.

**INFRAESTRUCTURA:** CONJUNTO DE MEDIOS TÉCNICOS, SERVICIOS E INSTALACIONES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN, FORMANDO PARTE DE FORMA PRINCIPAL: EL CABLEADO, LOS POSTES, LOS BRAZOS, LOS TRANSFORMADORES, LOS MEDIDORES, ETC., QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**INPC:** ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR.



**INVERSIONISTA PROMOVENTE:** NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., QUE HA RECIBIDO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO POR AUTORIZACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO, EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA HACERSE CARGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y SU MANTENIMIENTO DURANTE DIEZ AÑOS.

**IVA:** IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**LAS PARTES:** EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO EL MUNICIPIO Y NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., COMO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, AL SER NOMBRADAS CONJUNTAMENTE.

**LED:** DIODO EMISOR DE LUZ

**LEY:** LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**LEYES Y NORMAS APLICABLES:** MARCO JURÍDICO APLICABLE AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SOBRE EL CUAL SE RIGEN LOS SERVICIOS PRESTADOS, COMO SON LAS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**MANTENIMIENTO:** TRABAJOS Y ACCIONES A CARGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE QUE DEBERÁ REALIZAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS INSTALADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**MONITOREO:** VIGILANCIA CONSTANTE QUE DEBE HACER EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DESDE EL INICIO DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONFORME A SU PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**NMX:** NORMAS MEXICANAS.

**NOM:** NORMA OFICIAL MEXICANA, PARA EL USO DE LA TECNOLOGÍA LED, CORRESPONDE LA NOM031-ENER-2012.

**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA:** CONJUNTO DE ACCIONES, ELEMENTOS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE ESTÁ A CARGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

**PLAN DE CONTINGENCIA:** PROGRAMA OPERATIVO IMPLEMENTADO METODOLÓGICAMENTE POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PARA EVITAR PROBLEMAS Y SITUACIONES IMPREVISTAS, QUE IMPIDAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON APEGO AL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.



**PROGRAMAS DE TRABAJO:** LA PROYECCIÓN PLANEADA DE LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO FIEL AL OBJETO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**PROPUESTA ECONÓMICA:** VALOR EN QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ESTIMA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS Y EL SUMINISTRO DE LOS BIENES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE EL MUNICIPIO EVALUÓ Y ACEPTA PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**PROPOSICIÓN Y/O PROPUESTA:** DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A EL MUNICIPIO EN SU PROPUESTA DEL PROYECTO Y QUE SE INTEGRA AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO COMO APÉNDICE II.

**REGLAS DE OPERACIÓN:** SON LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS MÍNIMOS CONFORME A LOS CUALES EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, A FIN DE CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, CONFORT, UNIFORMIDAD, CONTINUIDAD, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD QUE SON REQUERIDOS Y A LOS QUE SE OBLIGA EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**SALARIO MÍNIMO:** CANTIDAD MÍNIMA, EN DINERO, QUE FIJA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN LABORAL PARA LOS TRABAJADORES DE MÉXICO.

**SERVICIOS:** TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL OBJETO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**SUPERVISIÓN MUNICIPAL:** PERSONAL DESIGNADO POR EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, ASÍ COMO RENDIR LOS INFORMES NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO SE ASEGURE DE QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CUMPLAN A CABALIDAD Y CONFORME A LO ESTABLECIDO.

**TELEGESTIÓN:** SISTEMA DE CONTROL PARA OPERAR EL ENCENDIDO/APAGADO A DISTANCIA, DE LOS CIRCUITOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, ÚTIL EN LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE FALLAS PARA REALIZAR UN ADECUADO Y OPORTUNO MANTENIMIENTO, POR TANTO, UN MEJOR SERVICIO.

**TÉRMINOS DE REFERENCIA:** LOS QUE SE REDACTAN EN EL PRESENTE ANEXO 1.

**TÍTULO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** DOCUMENTO OFICIAL OTORGADO POR EL MUNICIPIO AL INVERSIONISTA PROMOVENTE EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, COMO CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN LEGAL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



**VIGENCIA:** PERÍODO DE TIEMPO EN EL QUE TIENE VALIDEZ EL OBJETO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O EL TÍTULO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESTABLECIDO EN DIEZ AÑOS Y QUE INICIA EN EL MOMENTO QUE EL MUNICIPIO EXTIENDA Y OTORQUE EL TÍTULO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL INVERSIONISTA PROMOVENTE, LO CUAL OCURRIRÁ UNA VEZ QUE EL MUNICIPIO COMPRUEBE QUE SE HA INSTALADO LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE AMPARA EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONTANDO 120 (CIENTO VEINTE) PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL.


**WIFI:** SERVICIO DE CONEXIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE FORMA INALÁMBRICA, PARA FACILITAR EL ACCESO A REDES SOCIALES, EL CUAL SERÁ GRATUITO PARA LOS USUARIOS, CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, EN ZONAS URBANAS.

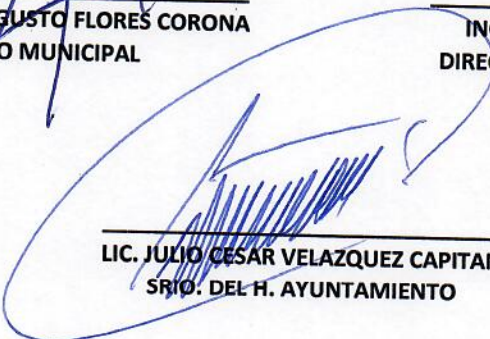
**POR EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. RAÚL ALBERTO RUIZ DÍAZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**


  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JAVIER BENITEZ PONCE**  
**SÍNDICO ÚNICO**

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA**  
**TESORERO MUNICIPAL**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. JUAN MANUEL SALAS FERRER**  
**DIRECTOR DE SERV. PUB MUNICIPALES**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN**  
**SRO. DEL H. AYUNTAMIENTO**

**POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA EMPRESA NL, TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. Y CONSTA DE SIETE PÁGINAS, HABIÉNDOSE FIRMADO EL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.



**ANEXO 2.****INVENTARIO ACTUAL.**

EN EL PRESENTE ANEXO SE RELACIONAN LOS ACTIVOS E INFRAESTRUCTURA CON LA CUAL EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PRESTA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO A SUS GOBERNADOS EN LA SITUACION ACTUAL, PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR REALIZARA, PARA EQUIPAR Y MODERNIZAR EL ALUMBRADO PUBLICO, CONFORME CON LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

EN CUANTO A LUMINARIAS:

SITUACION ACTUAL DEL ALUMBRADO PUBLICO				
Tecnología actual	Luminarias censo actual	Capacidad watts	Equipo adicional 25%	Total watts
VSAP	6229	100	25	866125
VSAP	50	250	62.5	15625
FOCO AHORRADOR	3	13	0	39
FOCO AHORRADOR	4	20	0	80
FOCO AHORRADOR	1	23	0	23
FOCO AHORRADOR	2	24	0	48
FOCO AHORRADOR	1	36	0	36
FOCO AHORRADOR	2	39	0	78
FOCO AHORRADOR	4	40	0	160
FOCO AHORRADOR	12	45	0	540
FOCO AHORRADOR	1	52	0	52
FOCO AHORRADOR	1	60	0	60
FOCO AHORRADOR	180	65	0	11700
FOCO AHORRADOR	118	85	0	10030
FOCO AHORRADOR	4	105	0	420
FOCO AHORRADOR	1	130	0	130
LUZ MIXTA	1	150	0	150
LUZ MIXTA	28	250	0	7000
LUZ MIXTA	41	500	0	20500
LED	53	6	0	318
LED	313	12	0	3756
LED	198	18	0	3564
LED	1	27	0	27
LED	7	28	0	196
LED	39	36	0	1404
LED	443	40	0	17720
LED	16	48	0	768
LED	1	50	0	50
LED	10	60	0	600
LED	93	80	0	7440
LED	1	112	0	112
LED	16	160	0	2560
AD. METALICOS	34	75	18.75	3187.5
AD. METALICOS	976	175	43.75	213500
AD. METALICOS	30	250	62.50	9375
AD. METALICOS	14	400	100	7000
INCANDESENTE	7	60	0	420
INCANDESENTE	1	100	0	100
INCANDESENTE	5	200	0	1000
INCANDESENTE	9	300	0	2700
VAPOR DE MERCURIO	9	175	43.75	1968.75
VAPOR DE MERCURIO	6	250	62.50	1875
AD.METALICO AP	100	100	25	12500
TOTAL	9765			1224937.25

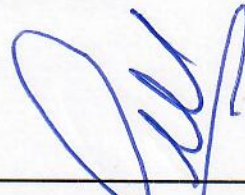


ALCANCES DEL CONTRATO			
MODELO	POTENCIA	NUMERO DE LUMINARIAS	TOTAL WATTS
NL-35-MEX	35	7104	248,640
NL-50-MEX	50	1000	50,000
NL-100-MEX	100	1300	130,000
REFLECTOR LED	480	30	15,000
TOTAL	9434		443,640

POR EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE



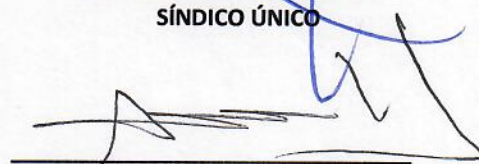
**LIC. RAÚL ALBERTO RUIZ DÍAZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



**LIC. JAVIER BENITEZ PONCE**  
SÍNDICO ÚNICO



**C.P. CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA**  
TESORERO MUNICIPAL

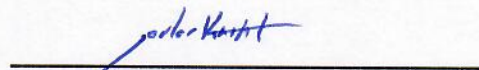


**ING. JUAN MANUEL SALAS FERRER**  
DIRECTOR DE SERV. PUB MUNICIPALES



**LIC. JULIO CÉSAR VELAQUEZ CAPITAN**  
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE



**C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO**  
ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA EMPRESA NL, TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. Y CONSTA DE DOS PÁGINAS, HABIÉNDOSE FIRMADO EL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.



### ANEXO 3

#### REGLAS DE OPERACIÓN

PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN ESTE ANEXO SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN A LAS QUE DEBE SUJETARSE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR.

#### I.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ES LA INSTANCIA MUNICIPAL, ENCARGADA DE SUPERVISAR LA REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A CARGO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y OBJETO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS; POR LO QUE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO DEBERÁ:

I.1.- DAR AVISO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEL INICIO DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ASÍ COMO SU PROGRAMACIÓN. ADEMÁS DE LAS FICHAS DE REVISIÓN DE LOS EQUIPOS SE REALIZARÁ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

- REVISIÓN DE LÍNEAS Y CONECTORES (LA REVISIÓN SERÁ DE LA CONEXIÓN DE LA LUMINARIA A LA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN)
- REVISIÓN DE ESTRUCTURAS. (REVISIÓN FÍSICA POSTES Y BRAZOS)
- REVISIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN EN BOQUILLAS, BASE DE MEDICIÓN, INTERRUPTOR PRINCIPAL, CONTACTOR, RELEVADOR Y LÍNEAS DE SALIDA.
- REVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL.
- REVISIÓN DE BASES Y ANCLAS DE LOS ARBOTANTES. (INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MUNICIPIO)
- REVISIÓN DE LUMINARIAS Y LIMPIEZA DE PARTES.
- REVISIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN EN LUMINARIAS Y LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN.
- REVISIÓN DE CABLES DE ALIMENTACIÓN EN INTERIOR DE ARBOTANTE.

POR OTRO LADO, EL MUNICIPIO TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD, LA CONSERVACIÓN DE TRANSFORMADORES (LOS QUE SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO), ASÍ COMO DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE C.F.E.; POR LO QUE SI ALGUNO DE ESTOS ELEMENTOS FALLASE Y ESTO PROVOCARA LA FALTA DE ENERGÍA PARA QUE LAS LUMINARIAS DE LED FUNCIONEN, ESTE RESULTADO NO SERÁ IMPUTABLE AL INVERSIONISTA PROVEEDOR, Y ANTES BIEN, EL MUNICIPIO DEBERÁ RESOLVER CON PRONTITUD TAL SITUACIÓN A FIN DE NO AFECTAR A LOS CIUDADANOS CON LA FALTA DE SERVICIO EN ALGÚN SECTOR Y REPORTAR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR QUE HA CONCLUIDO SUS REPARACIONES PARA QUE ASUMA NUEVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE HABILITAR EL SERVICIO EN EL SECTOR QUE SE HAYA AFECTADO.



CON ESTAS ACCIONES, SE PERMITIRÁ QUE EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, PERMANEZCA EN FUNCIONAMIENTO EN CONDICIONES ÓPTIMAS.

EL INVERSIONISTA PROVEEDOR, ADEMÁS DE LA ENTREGA DE FICHAS DE REVISIÓN REFERIDAS, DEBERÁ DE LLEVAR UN HISTORIAL EN BITÁCORA PARA REGISTRAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y SUS FECHAS, ASÍ COMO LOS REPORTES DE FALLAS Y SUS FICHAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO RESPECTIVOS.

## II. MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

II.1.- EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DARÁ AVISO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEL INICIO DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO RESULTANTES DE SU PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ASÍ COMO SU PROGRAMACIÓN. ADEMÁS DE LA ENTREGA DE LA FICHA DE REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS, SEGÚN LOS ELEMENTOS DESCRITOS EN SU PROGRAMA QUE SON:

REVISIÓN DE LÍNEAS Y CONECTORES (LA REVISIÓN SERÁ DE LA CONEXIÓN DE LA LUMINARIA A LA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN)

REVISIÓN DE ESTRUCTURAS. (REVISIÓN FÍSICA POSTES Y BRAZOS)

REVISIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN EN BOQUILLAS, BASE DE MEDICIÓN, INTERRUPTOR PRINCIPAL, CONTACTOR, RELEVADOR Y LÍNEAS DE SALIDA.

REVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL.

REVISIÓN DE BASES Y ANCLAS DE LOS ARBOTANTES. (INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MUNICIPIO)

REVISIÓN DE LUMINARIAS Y LIMPIEZA DE PARTES.

REVISIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN EN LUMINARIAS Y LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN.

REVISIÓN DE CABLES DE ALIMENTACIÓN EN INTERIOR DE ARBOTANTE.

II.2.- PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN ESTE ANEXO SE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR POR LA REPARACIÓN AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE INVOLUCRA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, EN TODO LO RELACIONADO CON LAS LUMINARIAS INSTALADAS, FOTOCELAS Y RECEPTÁCULOS, CONECTORES, MUFAS, CABLEADO DE CONEXIÓN DE LUMINARIA A LÍNEA DE ALIMENTACIÓN, QUEDANDO EXENTO EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DE REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS A TRANSFORMADORES, O BIEN, EL MANTENIMIENTO A LAS LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA CFE.

II.3.- DE IGUAL MANERA EL INVERSIONISTA PROVEEDOR SE RESPONSABILIZA POR LAS FALLAS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN, QUE PUDIERAN PRESENTAR LAS LUMINARIAS DE LED QUE SUMINISTRA E INSTALA, DEBIENDO REPONER EL EQUIPO (LUMINARIA DE



LED) POR OTRO QUE FUNCIONE, A FIN DE EVITAR DEJAR SIN OPERAR LA TOTAL O PARCIALMENTE EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE OBLIGA A MANTENER INVENTARIO TANTO DE LUMINARIAS COMO LOS INSUMOS REQUERIDOS, PARA PROCEDER DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES DE RECIBIDA UNA QUEJA O REPORTE, A SU ATENCIÓN Y SOLUCIÓN.

PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO, LA QUEJA O REPORTE DE CUALQUIER FALLA DETECTADA, PROCEDERÁ DE LA VÍA OFICIAL, QUE LO SERÁ EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, A QUIEN EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, A TRAVÉS DEL CALL CENTER QUE FUNCIONARÁ EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, O BIEN, DEL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL, LE CANALIZARÁ PARA SU CONCENTRACIÓN, Y ESTA DEPENDENCIA HARÁ ENTREGA DEL REPORTE DIARIAMENTE, SIEMPRE QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR HAYA RECIBIDO EL REPORTE Y ACUSADO RECIBO DEL MISMO, MARCANDO FECHA Y HORA DE LA RECEPCIÓN, YA SEA MEDIANTE FIRMA AUTÓGRAFA DEL PERSONAL DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR ADSCRITO A SUS OFICINAS QUE INSTALARÁ EN UN DOMICILIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, O BIEN, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, QUE DEBERÁ EN CUALQUIER CASO, TENER CONFIRMACIÓN DE LA RECEPCIÓN DEL MISMO POR PARTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, CORRIENDO EL PLAZO OBLIGADO DE ATENCIÓN, YA MENCIONADO, DE 72 HORAS, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ACUSA LA RECEPCIÓN DE LOS REPORTES.

COMO YA HA QUEDADO ESTABLECIDO EN EL APARTADO ANTERIOR, **I. MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, LOS ELEMENTOS QUE SON RESPONSABILIDAD Y SEGUIRÁN ESTANDO A CARGO DE EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER ATENDIDOS POR ÉSTE, SIN EMBARGO, Y DE SER SOLICITADO POR ESCRITO AL INVERSIONISTA PROVEEDOR ÉSTA PODRÁ RESOLVER, SIEMPRE QUE PREVIO EXISTA POR PARTE DE EL MUNICIPIO, LA AUTORIZACIÓN AL PRESUPUESTO QUE GENERE EL SERVICIO EXTRAORDINARIO, EL CUAL DEBERÁ SER LIQUIDADADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS QUE PARA ELLO TIENE ESTABLECIDOS Y DE LOS CUALES INFORMARÁ POR ESCRITO AL INVERSIONISTA PROVEEDOR, PARA QUE ÉSTA PROCEDA EN CONSECUENCIA.

DADA LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, SIENDO EL ALUMBRADO PÚBLICO UNA PRIORIDAD DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, SE CONSIDERA DENTRO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA POSIBILIDAD DE QUE SE PRESENTEN EVENTOS QUE CAUSEN COSTO ADICIONAL A EL MUNICIPIO, POR SER DE CARÁCTER DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, TALES COMO:

**VANDALISMO.** - COMPRENDE LA REPARACIÓN DE PARTE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE HAYAN SIDO OBJETO DE DAÑOS O DETERIOROS PROVOCADOS POR TERCEROS A QUIENES HAYA SIDO IMPOSIBLE EXIGIRLES SU RESPONSABILIDAD. EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ CUANTIFICAR LOS TRABAJOS QUE SERÁ NECESARIO REALIZAR Y DETERMINAR EL IMPORTE DE LOS



MISMOS, PARA QUE, EL MUNICIPIO ESTÉ EN CONDICIONES DE DETERMINAR SI ORDENA LA REPARACIÓN AL INVERSIONISTA PROVEEDOR, O PROGRAMA LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE TENGA. EN TODO CASO, EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEBERÁ EMITIR LA ORDEN DEL SERVICIO O DE TRABAJOS QUE REQUIERE, PARA QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR PROCEDA A REALIZARLOS.

**ACCIDENTES VEHICULARES.** – COMPRENDE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE CUALQUIER ELEMENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE HAYA SIDO OBJETO DE DAÑOS O DETERIOROS PROVOCADOS POR ACCIDENTES VIALES Y SEAN MATERIALMENTE IMPOSIBLE EXIGIR AL CAUSANTE EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS. EN CASOS EN QUE SE HAYA LOGRADO LA IDENTIFICACIÓN DEL INCUPLADO A QUIEN SE LE PUEDA EXIGIR LA REPARACIÓN, EL MUNICIPIO O TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA, DEBERÁ ASEGURARSE QUE PREVIO A LA LIBERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O DEL OTORGAMIENTO DEL PERDÓN, EL INCUPLADO HAYA PAGADO U OTORGADO LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE EN SU CASO SE DETERMINEN. PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS EN CADA CASO, SERÁ NECESARIO QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR ACREDITE LOS HECHOS Y SU CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE Y EL REPORTE CORRESPONDIENTE.

EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ CUANTIFICAR LOS TRABAJOS QUE SERÁ NECESARIO REALIZAR Y DETERMINAR EL IMPORTE DE LOS MISMOS, PARA QUE, EL MUNICIPIO ESTÉ EN CONDICIONES DE DETERMINAR SI ORDENA LA REPARACIÓN AL INVERSIONISTA PROVEEDOR, O PROGRAMA LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE TENGA. EN TODO CASO, EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEBERÁ EMITIR LA ORDEN DEL SERVICIO O DE TRABAJOS QUE REQUIERE, PARA QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR PROCEDA A REALIZARLOS.

**ACCIDENTES CATASTRÓFICOS.** – COMPRENDE LA OBLIGACIÓN Y NECESIDAD DE REPARAR O SUSTITUIR CUALQUIER ELEMENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE HAYAN SIDO OBJETO DE DAÑOS O DETERIOROS PROVOCADOS POR ACCIDENTES GRAVES EN LAS INSTALACIONES O PROPIEDADES DE TERCEROS QUE POR SU MAGNITUD AFECTEN O DESTRUYAN CUALQUIER COMPONENTE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS, SERÁ NECESARIO QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR ACREDITE LOS HECHOS DEL INCIDENTE Y SU CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA, PARA LO CUAL DEBERÁ LLEVAR BITÁCORAS DE REPARACIÓN CORRECTIVA.

LOS MONTOS POR LAS REPARACIONES O MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EN LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTE APARTADO, DEBERÁN SER PAGADOS POR EL MUNICIPIO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR LE EXPIDA LA FACTURA Y TENDRÁ JUSTIFICACIÓN CON BASE A LAS ÓRDENES DE SERVICIO Y/O TRABAJOS REQUERIDOS DE MANERA EXTRAORDINARIA POR EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y EN EL ÚLTIMO SUPUESTO (ACCIDENTES CATASTRÓFICOS), EN LA BITÁCORA DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, ASÍ COMO EN LA INFORMACIÓN QUE EL MUNICIPIO CONCENTRE, PROVENIENTE DE LOS INFORMES QUE PRESENTE PROTECCIÓN CIVIL.



### III.- PROGRAMA DE RECORRIDOS PARA LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DE FALLAS:

LA REVISIÓN NOCTURNA DEL SERVICIO, ES PARTE IMPORTANTE DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, POR ELLO EL ALCANCE DE ESTE PROGRAMA DEBE DE INCLUIR RESTABLECIMIENTO DE LOS CIRCUITOS QUE ESTÉN FUERA DE SERVICIO.

LA REPOSICIÓN O CORRECCIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ EMPEZAR A REALIZARSE DENTRO DE LAS [24] (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES AL QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE DICHO EVENTO Y DE SER POSIBLE EN EL MOMENTO QUE SEA REPORTADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PRIVILEGIÁNDOSE DE SER POSIBLE Y EN TODO MOMENTO, EL RESTABLECIMIENTO INMEDIATO DEL SERVICIO.

DE NO PODERSE RESTABLECER EN ESE TIEMPO, PORQUE LAS CAUSAS SON AJENAS Y FUERA DEL ALCANCE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, LO DEBERÁ INFORMAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE INMEDIATO, DEJANDO CONSTANCIA DE TAL REPORTE, A EFECTO DE QUE EL MUNICIPIO PROCEDA EN CONSECUENCIA, DE SER UN EVENTO QUE PROVIENE DE ELEMENTOS A SU CARGO, O BIEN SI EL EVENTO ES CAUSADO POR LA CFE, DE IGUAL FORMA, DENTRO DEL MISMO PLAZO, REALIZAR EL REPORTE Y SOLICITAR SOLUCIÓN INMEDIATA.

DE IGUAL MANERA, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR, UNA VEZ SEA INSTALADO EL SISTEMA DE TELEGESTIÓN, TENDRÁ LA INFORMACIÓN OPORTUNA DE LOS EVENTOS QUE MEDIANTE LOS CONTROLES REMOTOS SE DETECTAN, PREVIENIENDO DE ESTA FORMA, POSIBLES FALLAS ANTES QUE ÉSTAS SEAN DETECTADAS POR LOS CIUDADANOS Y REPORTADAS.

### IV. – PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

#### IV.1. – EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ CONTAR CON SUPERVISIÓN, PARA ATENDER EL PROGRAMA DE REVISIÓN NOCTURNA.

LA SUPERVISIÓN NOCTURNA DEBERÁ DE EFECTUARSE MEDIANTE UN RECORRIDO ESTABLECIDO EN FORMA CONJUNTA POR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

LA PRIORIDAD DE LA REVISIÓN NOCTURNA DEBERÁ SER A:

1. VÍAS PRIMARIAS
2. VÍAS SECUNDARIAS RESIDENCIAL TIPO A Y B
3. COLONIAS Y COMUNIDADES

LA SUPERVISIÓN NOCTURNA DEBERÁ DE INFORMAR DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LOS CIRCUITOS Y/O SUBESTACIONES QUE SE ENCUENTREN APAGADAS O QUE ENCENDIERON A DESTIEMPO.

EL NÚMERO DE SUPERVISORES Y LAS ZONAS LAS DETERMINA EL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN FUNCIÓN DE LA DEMANDA DE TRABAJO.

LA SUPERVISIÓN NOCTURNA DEBERÁ DE RESTABLECER LOS CIRCUITOS QUE SE ENCUENTREN APAGADOS, DE NO ESTAR A SU ALCANCE EL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO, DEBERÁ DE LLAMAR A LAS CUADRILLAS DE GUARDIA PARA SU SOLUCIÓN.



**IV.2. – DEBERÁ DE CONTAR CON CUADRILLA DE GUARDIA, LA QUE TRABAJARÁ DE TURNO NOCTURNO Y DÍAS FESTIVOS E INHÁBILES.**

DEBERÁ DE CONTAR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR CON CUADRILLAS DE GUARDIA, EN FUNCIÓN DE LA DEMANDA DE TRABAJO.

LAS CUADRILLAS DE GUARDIA DEBERÁN DE PONER EN FUNCIONAMIENTO LOS CIRCUITOS QUE LE REPORTE LA SUPERVISIÓN NOCTURNA.

LA CUADRILLA DE GUARDIA TRABAJARA EN TURNO DIURNO Y NOCTURNO, EN FINES DE SEMANA Y DÍAS INHÁBILES; Y EN TURNO NOCTURNO DE LUNES A VIERNES. ELLO EN COORDINACIÓN CON LA SUPERVISIÓN NOCTURNA.

LA CUADRILLA DE GUARDIA DEBERÁ CONTAR CON EL EQUIPO Y MATERIAL NECESARIOS PARA ATENDER CUALQUIER INCIDENCIA O PROBLEMA EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA RESTABLECER EL SERVICIO DE FORMA PROVISIONAL O DEFINITIVA EN EL MÁS BREVE TIEMPO.

LA MAYOR INCIDENCIA DE FALLAS DURANTE EL TURNO NOCTURNO SE PRESENTA EN LOS FUSIBLES DE ALTA TENSIÓN, PARA LO CUAL EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ ESTABLECER UNA COMUNICACIÓN FLUIDA CON LA CFE, A FIN DE OBTENER UNA RESPUESTA INMEDIATA A TALES FALLAS, INFORMANDO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE LAS GESTIONES QUE REALICE ANTE CFE PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO.

LAS CUADRILLAS DE GUARDIA DEBERÁN MANTENER COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y CON LAS ÁREAS DE VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA, Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, PARA PRESTAR EL APOYO DE SER NECESARIO.

LA CUADRILLA DE GUARDIA DEBERÁ ATENDER LOS ACCIDENTES VIALES DONDE SE DAÑE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON EL FIN DE RESTABLECER EL SERVICIO EN MENOR TIEMPO POSIBLE Y RETIRAR RODAS LAS INSTALACIONES DAÑADAS Y/O QUE OBSTRUYA LA VIALIDAD.

LA CUADRILLA DE GUARDIA DEBERÁ DE ATENDER LAS FALLAS DEL SERVICIO SIGUIENDO PREFERENTEMENTE LAS PRIORIDADES CORRESPONDIENTES

TIPO DE VIALIDAD	PRIORIDAD	RESTABLECIMIENTOS DE CIRCUITOS	ATENCION A LAMPARAS APAGADAS
PRIMARIA	ALTA	INMEDIATA	COMPROMISO 72 HRS
SECUNDARIA	MEDIA	DIFERIDA DE 2 A 3 HRS	COMPROMISO 72 HRS
COLONIAS	BAJA	DIFERIDA DE 3 A 6 HRS	COMPROMISO 72 HRS



**IV.3. – EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ MANTENER EN OPERACIÓN CONSTANTE EL 95% DE LAS LÁMPARAS INSTALADAS.**

PARA VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LÁMPARAS INSTALADAS, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES REALIZARÁ CENSOS NOCTURNOS, EN POR LO MENOS 2 OCASIONES POR AÑO, PARA LO CUAL, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ FACILITAR A LA MISMA, PLANOS DE 90X60 CM. EN LOS QUE SE IDENTIFICARAN LAS LUMINARIAS APAGADAS CON UNA MARCA; LA ESCALA DE LOS PLANOS Y LA CANTIDAD DE LOS MISMOS SE DEFINIRÁ CON EL PERSONAL TÉCNICO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. LOS PLANOS DEBERÁN SER ACTUALIZADOS POR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR INDICANDO LAS NUEVAS AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES EN LAS INSTALACIONES.

**IV.4. – PROCEDIMIENTO DEL CENSO NOCTURNO:**

☒ LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS NOTIFICARÁ AL INVERSIONISTA PROVEEDOR UN DÍA ANTES AL QUE SE REALIZARÁ EL CENSO NOCTURNO.

☒ EL INVERSIONISTA PROVEEDOR ENTREGARÁ A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS UN JUEGO DE PLANOS IMPRESOS DE LAS COLONIAS, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS AL INICIO DE CADA SEMESTRE DEL AÑO (ENERO-JUNIO), Y (JULIO-DICIEMBRE). EN CASO DE QUE HAYA NECESIDAD DE HACER MÁS REVISIONES. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PODRÁ SOLICITAR JUEGOS DE PLANOS AL INVERSIONISTA PROVEEDOR AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA REVISIÓN SEÑALADA, ELLO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

☒ LOS RECORRIDOS QUE HAGA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE REALIZARÁN DE MANERA CONJUNTA CON PERSONAL DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR.

☒ LOS PLANOS DEBERÁN CONTENER LA SUMATORIA DE LÁMPARAS APAGADAS Y LA FIRMA DEL PERSONAL PARTICIPANTE.

☒ LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS TIENE LA FACULTAD DE ASIGNAR, ADEMÁS DE SU PERSONAL, A PERSONAL EXTERNO, PARA LO CUAL DEBERÁ DE DAR AVISO AL INVERSIONISTA PROVEEDOR.

☒ LA DIRECCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINARÁ SI EL CENSO ES REALIZADO EN TODA LA CIUDAD O SOLO DE UNA MUESTRA SIGNIFICATIVA, PARA EL CASO DE HACERLO POR MUESTRA, ESTA DEBERÁ DE CONTAR CON SECTORES REPRESENTATIVOS COMO SON COLONIAS EN MEDICIÓN, COLONIAS CON LÁMPARAS DIRECTAS, VIABILIDAD PRIMARIA Y VIABILIDAD SECUNDARIA.

**V. – ATENCIÓN A QUEJAS.**

☒ LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SERÁ QUIEN CANALICE EL REPORTE DE LAS QUEJAS Y SOLICITUDES AL INVERSIONISTA PROVEEDOR DIARIAMENTE, DE FORMA ELECTRÓNICA, SOLICITANDO CONFIRMACIÓN POR LA MISMA VÍA, DE RECEPCIÓN DEL REPORTE Y DE SER NECESARIO CON UN RESPALDO IMPRESO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER TODOS O ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES DATOS:



- o NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA QUEJA
- o DOMICILIO
- o REFERENCIA DE LA UBICACIÓN Y TELÉFONO.
- o UBICACIÓN DE LA FALLA.
- o NÚMERO DE REPORTE.
- o HORA DEL REPORTE.
- o NOMBRE DE LA PERSONA ENLACE EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR UN REPORTE SEMANAL Y UN CONCENTRADO MENSUAL, QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES DATOS:

- TIPO DE FALLAS ATENDIDAS, CANTIDAD Y EL PORCENTAJE RESPECTO EL TOTAL.
- INCIDENCIA EN TIPO DE FALLAS POR COLONIA Y GRÁFICAS.
- INCIDENCIA EN TIPO DE FALLAS POR COLONIA VS. MES ANTERIOR Y GRÁFICAS.
- INCIDENCIAS EN TIPO DE FALLAS POR SU ORIGEN VS. MES ANTERIOR Y GRÁFICAS.
- TENDENCIA DE LAS FALLAS RESPECTO AL HISTORIAL.

EN TODOS LOS CASOS, SIEMPRE DEBERÁ QUEDAR CONSTANCIA DE QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR HA RECIBIDO UN REPORTE, MEDIANTE LA FIRMA DE ACUSE DE RECIBO, CON FECHA, HORA Y NOMBRE DE QUIEN RECIBE.

**VI. – PENAS CONVENCIONALES Y/O SANCIONES:**

**VI.1. – LA FALTA DE CUMPLIMIENTO AL COMPROMISO DE ATENCIÓN DE DEBERÁ DE SANCIONAR CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PRESENTE.**

LAS QUEJAS SERÁN ENTREGADAS ANTE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR CON HORA DE REPORTE Y SERÁN VÁLIDAS Y VERIFICADAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL REPRESENTANTE DE EL MUNICIPIO Y EL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS Y, UNA VEZ VERIFICADAS Y EN CASO DE SER POSIBLE, ATENDIDAS EN DICHO PLAZO. EN CASO CONTRARIO, SE DEFINIRÁ EL PLAZO PERENTORIO PARA SU ATENCIÓN Y SOLUCIÓN, SOBRE TODO SI SE TRATA DE UNA FALLA ORIGINADA DESDE ALGÚN ELEMENTO A CARGO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE EL MUNICIPIO.

**POR LO QUE, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR SE OBLIGA A**

- a) RESOLVER, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 72 HORAS, LAS QUEJAS O REPORTES POR FALLAS, RECIBIDAS FORMALMENTE.



- b) ATENDIDO EL EVENTO, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR REALIZARÁ ENCUESTA DE SATISFACCIÓN AL CIUDADANO QUE REPORTÓ LA FALLA O BIEN, AL CIUDADANO QUE HABITE EN EL ÁREA EN DONDE EL PUNTO DE LUZ SE HABILITÓ PARA SU FUNCIONAMIENTO.
- c) TANTO EL REPORTE RESUELTO COMO LA ENCUESTA, EN CASO DE HABERLA OBTENIDO DEL CIUDADANO(A), SERÁN ENTREGADOS SEMANALMENTE AL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MEDIANDO PARA ELLO, ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE EL MUNICIPIO.
- d) AL FINALIZAR UN PERÍODO MENSUAL (DÍA ÚLTIMO DE CADA MES), EL INVERSIONISTA PROVEEDOR PRESENTARÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA TESORERÍA PARA REVISIÓN Y/O PAGO, Y EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, HARÁ COMPULSA DE REPORTES DE FALLAS CONTRA REPORTES DE FALLAS RESUELTOS, A EFECTO DE DETERMINAR SI AL CIERRE DEL MES, EXISTEN REPORTES QUE NO HAYAN SIDO ATENDIDOS DENTRO DEL PLAZO GARANTIZADO PARA OTORGAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN (72 HORAS).
- e) SI EL RESULTADO DE LA COMPULSA ARROJA REPORTES SIN ATENCIÓN EN EL PLAZO REFERIDO, SE CONTABILIZARÁN LOS PUNTOS DE LUZ (LUMINARIAS DE LED) QUE SE ENCUENTRAN SIN ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE SU REPORTE, A EFECTO DE APLICAR LA PENALIZACIÓN DE \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO, POR CADA UNA DE ELLAS, LO QUE DEBERÁ SER DESCONTADO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.
- f) AL FINALIZAR EL MES, EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO TENDRÁ TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL INVERSIONISTA PROVEEDOR, PROCEDA A LA REVISIÓN Y PRESENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL SU INFORME, QUIEN APLICARÁ EL DESCUENTO COMO PENA CONVENCIONAL, EN CASO DE EXISTIR REPORTES Y/O PUNTOS DE LUZ (LUMINARIAS DE LED) QUE NO SE ATENDIERON.




POR EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE



---

LIC. RAÚL ALBERTO RUIZ DÍAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



---

LIC. JAVIER BENITEZ PONCE  
SÍNDICO ÚNICO




---

C.P. CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA  
TESORERO MUNICIPAL



---

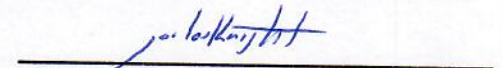
ING. JUAN MANUEL SALAS FERRER  
DIRECTOR DE SERV. PUB MUNICIPALES



---

LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN  
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE



---

C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO  
ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 3 DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA EMPRESA NL, TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. Y CONSTA DE DIEZ PÁGINAS, HABIÉNDOSE FIRMADO EL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.



#### **ANEXO 4.**

#### **IMPORTE DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

EL PRESENTE ANEXO INTEGRA LOS DATOS QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE JUSTIFICA EL PORCENTAJE DE LA ACTUALIZACIÓN ANUAL QUE SE APLICA A LAS CANTIDADES DETERMINADAS DE CONTRAPRESTACIÓN, ADEMÁS DEL DETALLE DE LAS 120 MENSUALIDADES QUE CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, "EL MUNICIPIO" Y NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., "INVERSIONISTA PROMOVENTE".

#### **I. ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO**

LA ESTRUCTURA FINANCIERA GENERAL SE RESUME EN LA EMISIÓN DE 120 PAGOS MENSUALES QUE REPRESENTAN LOS 10 (DIEZ) AÑOS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

SE ENTIENDE EN EL CONTRATO POR "INGRESOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS", AL PAGO MENSUAL QUE DERIVA COMO OBLIGACIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE DEBERÁ RECIBIR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, Y QUE DE MANERA OBLIGATORIA DEBE INGRESAR AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE CREA, COMO UN MECANISMO DE CONTROL, VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ.

EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ RECIBIR LA INSTRUCCIÓN PRECISA DEL FIDEICOMITENTE A EFECTO DE QUE AL RECIBIR EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL MES QUE CORRESPONDA, SEA SEÑALADA LA RELACIÓN DE PAGOS QUE DEBA REALIZAR, SIENDO EN PRIMER LUGAR EL PAGAR LA FACTURACIÓN POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE GENERE EL ALUMBRADO PÚBLICO, Y EN SEGUNDO LUGAR, EL IMPORTE REMANENTE DEBERÁ SER DEPOSITADO A LA CUENTA BANCARIA DEL FIDEICOMISARIO SEÑALE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO..

#### **II. BASE DE CÁLCULO**

EL PAGO MENSUAL INICIAL ES POR \$1,410,000 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MONTO MENOR AL PAGO QUE SE CALCULA DE LA SUMA DE LOS RECIBOS DEL ÚLTIMO MES PAGADOS A COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR LA FACTURACIÓN POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RESPECTO AL IMPORTE QUE GENERA EL GASTO MENSUAL POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN, BALASTROS O LÁMPARAS, ASÍ COMO EL GASTO POR MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, SE CONSIDERAN COMO AHORROS PARA LA HACIENDA MUNICIPAL, YA



QUE ESTE GASTO SERÁ ASUMIDO POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y REPRESENTA AHORRO DIRECTO PARA LA HACIENDA MUNICIPAL.

CONFORME CON LA AUTORIZACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 272 EN SU ARTÍCULO TERCERO EL PAGO SE FIJA IGUAL AL IMPORTE DEL ÚLTIMO RECIBO EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ANTES DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 1,410,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES.

AL PAGO MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL QUE EL INVERSIONISTA PROMOVIENTE PROPORCIONA A EL MUNICIPIO, SE APLICARÁ UNA ACTUALIZACIÓN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO DE UN 5.00% (CINCO POR CIENTO) ANUAL.

LO ANTERIOR OBEDECE A LA ACTUALIZACIÓN EN EL COSTO DEL KILOWATT HORA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AUTORIZA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD APLICAR, DE ACUERDO CON LA PUBLICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD: [WWW.CFE.GOB.MX](http://WWW.CFE.GOB.MX) CON UN FACTOR DE AJUSTE MENSUAL ACUMULATIVO DE .00483 ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE ENERO DEL 2003. EN TODOS LOS CASOS LOS AJUSTES MENSUALES QUE LA CFE REALIZA, SON APLICADOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE CADA MES, Y PARA EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE PACTA EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA APLICACIÓN DEL 5.00% (CINCO POR CIENTO) SE REALIZARÁ EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO CONTRATADO, MANTENIENDO EL PRECIO FIJO DURANTE LOS ONCE MESES RESTANTES DEL AÑO.

### III. CORRIDA FINANCIERA POR 120 PAGOS MENSUALES

PARA LA EXHIBICIÓN DE LA CORRIDA FINANCIERA SE UTILIZA UN FACTOR DE INDEXACIÓN ANUAL DEL 5.00% (CINCO POR CIENTO) EN EL PRIMER MES DE CADA AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, MISMA QUE SE ADJUNTA.



PAGO	MONTO	PAGO	MONTO	PAGO	MONTO	PAGO	MONTO
1	\$ 1,410,000.00	37	\$ 1,632,251.25	73	\$ 1,889,534.85	109	\$ 2,187,372.78
2	\$ 1,410,000.00	38	\$ 1,632,251.25	74	\$ 1,889,534.85	110	\$ 2,187,372.78
3	\$ 1,410,000.00	39	\$ 1,632,251.25	75	\$ 1,889,534.85	111	\$ 2,187,372.78
4	\$ 1,410,000.00	40	\$ 1,632,251.25	76	\$ 1,889,534.85	112	\$ 2,187,372.78
5	\$ 1,410,000.00	41	\$ 1,632,251.25	77	\$ 1,889,534.85	113	\$ 2,187,372.78
6	\$ 1,410,000.00	42	\$ 1,632,251.25	78	\$ 1,889,534.85	114	\$ 2,187,372.78
7	\$ 1,410,000.00	43	\$ 1,632,251.25	79	\$ 1,889,534.85	115	\$ 2,187,372.78
8	\$ 1,410,000.00	44	\$ 1,632,251.25	80	\$ 1,889,534.85	116	\$ 2,187,372.78
9	\$ 1,410,000.00	45	\$ 1,632,251.25	81	\$ 1,889,534.85	117	\$ 2,187,372.78
10	\$ 1,410,000.00	46	\$ 1,632,251.25	82	\$ 1,889,534.85	118	\$ 2,187,372.78
11	\$ 1,410,000.00	47	\$ 1,632,251.25	83	\$ 1,889,534.85	119	\$ 2,187,372.78
12	\$ 1,410,000.00	48	\$ 1,632,251.25	84	\$ 1,889,534.85	120	\$ 2,187,372.78
13	\$ 1,480,500.00	49	\$ 1,713,863.81	85	\$ 1,984,011.60		
14	\$ 1,480,500.00	50	\$ 1,713,863.81	86	\$ 1,984,011.60		
15	\$ 1,480,500.00	51	\$ 1,713,863.81	87	\$ 1,984,011.60		
16	\$ 1,480,500.00	52	\$ 1,713,863.81	88	\$ 1,984,011.60		
17	\$ 1,480,500.00	53	\$ 1,713,863.81	89	\$ 1,984,011.60		
18	\$ 1,480,500.00	54	\$ 1,713,863.81	90	\$ 1,984,011.60		
19	\$ 1,480,500.00	55	\$ 1,713,863.81	91	\$ 1,984,011.60		
20	\$ 1,480,500.00	56	\$ 1,713,863.81	92	\$ 1,984,011.60		
21	\$ 1,480,500.00	57	\$ 1,713,863.81	93	\$ 1,984,011.60		
22	\$ 1,480,500.00	58	\$ 1,713,863.81	94	\$ 1,984,011.60		
23	\$ 1,480,500.00	59	\$ 1,713,863.81	95	\$ 1,984,011.60		
24	\$ 1,480,500.00	60	\$ 1,713,863.81	96	\$ 1,984,011.60		
25	\$ 1,554,525.00	61	\$ 1,799,557.00	97	\$ 2,083,212.18		
26	\$ 1,554,525.00	62	\$ 1,799,557.00	98	\$ 2,083,212.18		
27	\$ 1,554,525.00	63	\$ 1,799,557.00	99	\$ 2,083,212.18		
28	\$ 1,554,525.00	64	\$ 1,799,557.00	100	\$ 2,083,212.18		
29	\$ 1,554,525.00	65	\$ 1,799,557.00	101	\$ 2,083,212.18		
30	\$ 1,554,525.00	66	\$ 1,799,557.00	102	\$ 2,083,212.18		
31	\$ 1,554,525.00	67	\$ 1,799,557.00	103	\$ 2,083,212.18		
32	\$ 1,554,525.00	68	\$ 1,799,557.00	104	\$ 2,083,212.18		
33	\$ 1,554,525.00	69	\$ 1,799,557.00	105	\$ 2,083,212.18		
34	\$ 1,554,525.00	70	\$ 1,799,557.00	106	\$ 2,083,212.18		
35	\$ 1,554,525.00	71	\$ 1,799,557.00	107	\$ 2,083,212.18		
36	\$ 1,554,525.00	72	\$ 1,799,557.00	108	\$ 2,083,212.18		

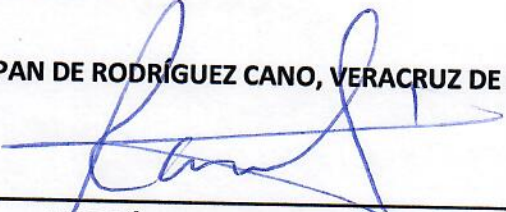
SUMA TOTAL DE PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN \$ 212,817,941.70 (DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)

CONFORME CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EL PROYECTO NO REPRESENTA MAYOR EROGACIÓN PARA EL MUNICIPIO, QUE LO PRESUPUESTADO ANUALMENTE CADA EJERCICIO FISCAL, A CAMBIO DE RECIBIR LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS YA DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA




PRIMERA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

POR EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. RAÚL ALBERTO RUIZ DÍAZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JAVIER BENÍTEZ PONCE**  
**SÍNDICO ÚNICO**

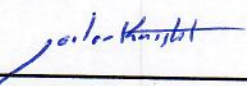
  
\_\_\_\_\_  
**C.P. CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA**  
**TESORERO MUNICIPAL**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. JUAN MANUEL SALAS FERRER**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE:

NL TECHNOLOGIES S. A. DE C. V.

  
\_\_\_\_\_  
**C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO.**  
**APODERADO LEGAL.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 4 DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ Y LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., CONSTANDO DE CUATRO PÁGINAS ÚTILES POR EL ANVERSO.



CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA ALUMBRADO PÚBLICO, CELEBRADO EN FECHA 01-UNO DE AGOSTO DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL AYUTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA C. ARELI BAUTISTA PÉREZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO ÚNICO, LA C. MARTHA DOLORES QUIROZ LAGOS EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, EL C. LUIS CONRAD MOCADA ALEJO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. FERMIN HUGO CAPITÁN MERCADO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "INVERSIONISTA PROMOVENTE", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Martha Dolores Quiroz Lagos

#### ANTECEDENTES

1) De fecha 01 de agosto de 2017-dos mil diecisiete se celebró el Contrato de Asociación Público Privada entre el "Municipio" y el "Inversionista Promovente" que incluye la concesión de alumbrado público. (el "Contrato APP").



2) De fecha 29-veintinueve de septiembre de 2017-dos mil diecisiete, se suscribió Contrato de Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago No. 750249, entre otros, el Municipio de Tuxpan Veracruz Ignacio de la Llave como Fideicomitente, NL Technologies, S.A. de C.V. como Fideicomisario y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como el "Fiduciario". (en lo sucesivo el "Fideicomiso Maestro"), el cual se constituyó como mecanismo de pago conforme a lo estipulado en el Contrato APP.

3) Con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás legislación aplicable, las Partes convienen en celebrar el presente Convenio Modificadorio.

4) De fecha 16 (dieciséis) de julio de 2018-dos mil dieciocho, se suscribió un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado bajo el número 76071, celebrado entre el Municipio de Tuxpan, Veracruz Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en último Lugar, NL Technologies, S.A. de C.V. como Fideicomisario en Primer Lugar y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero como la Fiduciaria, y por medio del cual recibirá y conservará la propiedad del 40% de los derechos que en en derecho correspondan al Municipio, que reciba por parte del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría o de cualquier otra dependencia competente, por cuenta y orden del Fideicomitente, en la Cuenta del Fideicomiso.

Martha del





## DECLARACIONES

I. Declara el "**Municipio**", por conducto de sus representantes, que:

a) Los representantes mencionados en el proemio del presente Convenio Modificatorio, cuentan con las facultades legales necesarias para representar al Municipio en los términos del presente Convenio Modificatorio, según lo acredita con la Constancia de Mayoría y Validez como Presidente Municipal, en la ciudad de Tuxpan, Veracruz a los 8 días del mes de Junio de 2017, expedida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; con la Constancia de Mayoría y Validez como Síndica Única, en la ciudad de Tuxpan, Veracruz a los 8 día del mes de Junio de 2017, expedida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y en fecha 01 de enero de 2018 se llevó acabo sesión ordinaria de cabildo número 1, en el municipio de Tuxpan, Veracruz, en la que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 35 fracciones XII y XLI, 36 fracciones XIV y XVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente en el Estado, se otorgó el nombramiento del Tesorero Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, el C. Fermín Hugo Capitán Mercado acredita su facultad con nombramiento expedido en fecha 12 de febrero de 2018 y firmado por el C. Juan Antonio Aguilar Mancha Presidente Municipal Constitucional y C. Luis Conrad Moncada Alejo Secretario del H. Ayuntamiento, con las facultades conferidas en el artículo 36 fracción XVII y diversos del artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y que cuentan con facultades para que celebren lo establecido en los artículos 1, fracción II, 2, 3 fracciones II, X, XVI, - XX, 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Veracruz, 44 fracción V, 57 fracción I, 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y 417 y 422 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Que ratifican todo lo manifestado en el Contrato APP, permaneciendo ciertas y vigentes a la fecha, y que es su voluntad comparecer al presente Convenio Modificatorio.

Martha Del



II. Declara el **"Inversionista Promovente"**, por conducto de su representante legal:

a) Su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 16,842 de fecha 25 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público número 113, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 122175\*1, de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2010 (dos mil diez).

b) Cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 13,469 de fecha 7 de Marzo de 2016 protocolizada ante la fe del Licenciado Daniel Elizondo Garza, Notario Público Titular número 47, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo folio mercantil electrónico número 122175\*1 de fecha 14 de marzo de 2016 en la Dirección de Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey; las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

c) Que ratifica todo lo manifestado en el Contrato APP, permaneciendo ciertas y vigentes a la fecha, y que es su voluntad comparecer al presente Convenio Modificadorio.

III. Declaran las **"Partes"**:

a) Se reconocen mutuamente el carácter con el que suscriben el presente Convenio Modificadorio.

  
Ma. Alicia









b) Las modificaciones al Contrato que se realizan por virtud del presente Convenio Modificatorio no implican en forma alguna modificación, aumento o disminución en las obligaciones a cargo contraídas por virtud del Contrato de APP.

c) La celebración del presente Convenio Modificatorio se hace de conformidad con la Legislación Aplicable.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Las Partes acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio para la ratificación de los derechos y obligaciones pactados en el Contrato APP, de conformidad con todos y cada uno de los antecedentes señalados en el presente instrumento, y realizar algunas modificaciones al Contrato APP con la finalidad de realizar la inscripción de la obligación ante el Registro Público Único De Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SEGUNDA.** Por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes adicionan al Anexo 1- Definición de Términos, los siguientes:

**Fecha de Inicio.** Será el día 01-uno de agosto de 2017.

**Fecha de Terminación del Contrato.** Terminará en fecha 31-treinta y uno de julio de 2027-dos mil veintisiete, fecha en la cual el Inversionista Promovente se obliga a concluir el Proyecto y el Municipio a realizar la expedición del Aviso de Terminación correspondiente.

**Destino.** Significa el destino de los recursos que aportará el Municipio, mismo que será la inversión pública productiva consistente en la concesión del servicio de alumbrado público, así como los bienes y servicios descritos en los Anexos 2 y 3, respectivamente.



Manuel





**TERCERA.** Se modifica la Cláusula Séptima del Contrato APP, para quedar como sigue:

*La firma del presente instrumento obliga a **LAS PARTES** al cumplimiento de las obligaciones pactadas, sin embargo, la vigencia para contabilizar el plazo de 10 (diez) años, es decir 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días naturales, tomando en consideración los años bisiestos que ocurran durante este periodo, el cual iniciará el día 01-uno de agosto de 2017 y terminará el día 31-treinta y uno de julio de 2027-dos mil veintisiete, sin perjuicio de lo anterior continuaran vigentes las obligaciones de pago señaladas en el anexo A que a la fecha de vencimiento se hayan devengado y no se hayan satisfecho, hasta en tanto las mismas se satisfagan de conformidad con la cláusula Cuadragésima Primera del contrato APP.*

**CUARTA.** Se modifica la Cláusula Octava del Contrato APP, para quedar como sigue:

**"OCTAVA. - CONTRAPRESTACIÓN**

*Para efectos de claridad y en cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y el reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades federativas y Municipios, se establece en el presente Contrato, que el monto de la inversión del Municipio a valor presente es la cantidad de \$64,886,200.00 (sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.).*

*El monto mensual autorizado asciende a la cantidad de \$1,410,000.00 (un millón cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; de los cuales corresponde la cantidad de \$846,000.00 (ochocientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de Inversión y la cantidad de \$564,000.00 (quinientos sesenta y cuatro mil pesos*

Martha del



00/100 M.N.) por concepto de pago mensual del servicio de alumbrado público. Debiéndose de realizar mediante 120 (ciento veinte) pagos efectivos de conformidad con el Anexo "A".

El monto de contraprestación mensual será pagado a través del Fideicomiso de manera irrevocable cumpliéndose los requisitos establecidos en las autorizaciones correspondientes. Los montos establecidos en la "tabla de pagos" que convenga el acta de terminación representarán cantidades finales y solamente comprenderán las deducciones por incumplimientos, y en su caso no podrán ser objeto de deducciones futuras.

La actualización al importe de la contraprestación tendrá un incremento porcentual anual de 5% (...)"

**QUINTA.** Se modifica la cláusula Trigésima Primera, para quedar como sigue:

Para efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que el mecanismo de la fuente de pago será el fideicomiso de administración y fuente de pago (en adelante "el fideicomiso de administración y pago", mismo que será constituido en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el cual recibirá el 40% de las participaciones federales presentes o futuras que le correspondan al municipio, y que provengan del fondo general de participaciones (en adelante "el fondo general de participaciones", a que se refiere el artículo 2° de la ley de coordinación fiscal (incluyendo las que deriven de la coordinación en materia de derechos) y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la ley de coordinación fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuesto y/o contribuciones y/o derechos y/o ingresos que lo sustituyan, y/o lo complementen y/o lo modifiquen, incluyendo sin limitar lo señalado en la ley de coordinación fiscal, la ley de coordinación fiscal para el estado de Veracruz, o cualquiera otra ley federal o estatal aplicable.

El fideicomiso será el mecanismo de pago de la contraprestación mensual.

Martha del



En dicho fideicomiso, el beneficiario de los derechos de cobro del contrato actuará como fideicomisario en primer lugar, ya sea recibiendo los pagos aplicables directamente o bien contando con la facultad de instruir irrevocablemente al fiduciario, de manera permanente o transitoria, se transfiera por el fideicomiso a cualquier acreedor del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, vehículo financiero o tercero; por su parte el **"MUNICIPIO"** actuará como fideicomitente y fideicomisario en último lugar. Lo anterior, se podrá materializar mediante instrucciones al fiduciario del fideicomiso o mediante cesión de derechos fideicomisarios del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** en su carácter de fideicomisario en primer lugar a terceros, pudiendo ser la cesión de manera total o parcial.

Los fines del Fideicomiso deben incluir por lo menos:

(i) La recepción y administración de los importes pactados en la CLÁUSULA OCTAVA del presente instrumento, es decir la Contraprestación, que deban ser depositados por la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave con apego a lo que establece el artículo segundo del Decreto 272 publicado en la gaceta oficial número 290 de fecha 21 de julio de 2017.

(ii) Recibir participaciones federales presentes y futuras que en derecho correspondan, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

La constitución de dicho "CONTRATO DE FIDEICOMISO" se ajustará a los principios, términos y lineamientos que se indican en el presente instrumento.

**"EL MUNICIPIO"** se obliga a registrar **"EL CONTRATO"** ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cumpliendo con lo ordenado en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios, así como la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Martha del



SEXTA. Se modifica en Anexo 4 de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

ANEXO 4

**"INGRESOS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

(...)

**I. ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO**

(...)

(...)

*En el Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, deberá recibir la instrucción precisa del fideicomitente a efecto de que al recibir el pago de la contraprestación del mes que corresponda, sea señalada la relación de pagos que deba realizar, siendo en primer lugar el pagar la facturación por concepto de inversión y en segundo lugar, la facturación por consumo de energía eléctrica que genere el alumbrado público, el importe remanente deberá ser depositado a la cuenta bancaria del fideicomisario señale el contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago.*

(...)

(...)

↖

Martina



(...)

(...)

**SÉPTIMA.** Por medio del presente Convenio Modificatorio, las Partes acuerdan anexar al Contrato APP, el calendario de erogaciones pendientes de pago a cargo del Municipio como Anexo "A", mismas erogaciones que el Municipio deberá aportar al Fideicomiso durante toda la vigencia del Contrato APP, dentro de los plazos y en las cantidades ahí establecidas, tomando en cuenta su ajuste anual correspondiente.

**OCTAVA.** El presente Convenio Modificatorio no modifica, aumenta ni disminuye en forma alguna las obligaciones asumidas por cada una de las Partes, sino que éste se celebra únicamente en cumplimiento con lo requerido por virtud de lo establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio. Así mismo, salvo por las modificaciones pactadas por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes acuerdan que las Cláusulas y Secciones del Contrato APP que no son modificadas, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que el presente Convenio Modificatorio constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes.

**NOVENA.** Las partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio entrará en vigor en la fecha de su celebración.


Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y plenamente conscientes las Partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por cuadruplicado en el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 16 (dieciséis) de julio de 2018 (dos mil dieciocho).

Martha del



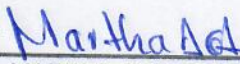
MUNICIPIO DE TUXPAN VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE



  
C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
2018-2021

  
C. ARELI BAUTISTA PÉREZ  
SINDICO UNICO  
2018-2021





MARTHA DOLORES QUIROZ LAGOS  
TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
Tuxpan, Veracruz  
SECRETARIA



C. LUIS CONRAD MONCADA ALEJO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. FERMIN HUGO CAPITÁN MÉNDEZ  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES



SERVICIOS  
PÚBLICOS  
2018-2021

INVERSIONISTA PROMOVENTE



C. LIC. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO



ANEXO A  
CALENDARIO DE EROGACIONES PENDIENTES DE PAGO



Martha Del



h



**TABLA DE PAGOS**  
**MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

PAGO	TOTAL	INVERSIÓN	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	MONTO ANUAL
1	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
2	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
3	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
4	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
5	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
6	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
7	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
8	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
9	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
10	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
11	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
12	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	\$ 16,920,000.00
13	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
14	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
15	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
16	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
17	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
18	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
19	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
20	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
21	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
22	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
23	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
24	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	\$ 17,766,000.00
25	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
26	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
27	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
28	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
29	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
30	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
31	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
32	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
33	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
34	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
35	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
36	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	\$ 18,654,300.00
37	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
38	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
39	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
40	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	

Martha del

1<sup>a</sup>



41	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
42	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
43	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
44	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
45	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
46	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
47	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
48	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	\$ 19,587,015.00
49	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
50	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
51	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
52	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
53	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
54	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
55	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
56	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
57	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
58	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
59	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
60	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	\$ 20,566,365.75
61	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
62	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
63	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
64	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
65	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
66	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
67	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
68	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
69	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
70	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
71	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
72	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	\$ 21,594,684.04
73	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
74	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
75	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
76	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
77	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
78	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
79	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
80	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
81	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
82	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
83	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
84	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	\$ 22,674,418.24
85	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
86	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
87	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
88	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
89	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
90	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	

Martha Ad



91	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
92	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
93	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
94	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
95	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
96	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	\$ 23,808,139.15
97	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
98	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
99	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
100	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
101	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
102	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
103	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
104	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
105	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
106	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
107	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
108	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	\$ 24,998,546.11
109	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
110	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
111	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
112	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
113	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
114	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
115	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
116	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
117	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
118	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
119	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
120	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	\$ 26,248,473.41
TOTAL	\$ 212,817,941.70	\$ 127,690,765.02	\$ 85,127,176.68	\$ 212,817,941.70

Martha del

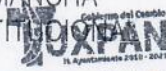
[Sigue hoja de firmas]



MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE



C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
2018-2021**



C. ARELI BAUTISTA PÉREZ  
SÍNDICO ÚNICO



**SÍNDICO  
ÚNICO  
2018-2021**



*Martha Dol*  
C. MARTHA DOLORES QUIROGA  
TESORERO MUNICIPAL



C. LUIS CONRAD MONCADA ALEJO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

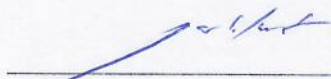


C. FERMIN HUGO CAPITÁN MERCADO  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES



**SERVICIOS  
PÚBLICOS  
2018-2021**

INVERSIONISTA PROMOVENTE



C. LIC. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO



NUMERO DE OFICIO: 282/2018  
Tuxpan, Veracruz, a 14 de agosto de 2018.

**LIC. ANTONIO MEDELLÍN RUÍZ.  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA  
Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL  
UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, C. P. Martha Dolores Quiroz Lagos, en mi carácter de Titular de la Tesorería Municipal del Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que ha quedado acreditado con copia certificada notariada del nombramiento, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, C. Juan Antonio Aguilar Mancha de fecha 1 de enero del año 2018, así como copia de credencial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, de igual forma certificada ante Notario, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el de Avenida Juárez número 20 Zona Centro en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave Código Postal 92800, me permito comparecer ante su superior autoridad para solicitar la inscripción de la obligación derivada de la firma del Contrato de Asociación Público Privada en modalidad de Concesión, celebrado por el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave con la persona moral NL Technologies S. A. de C. V. en fecha 01 de agosto de 2017.

Sobre el particular, me permito informarle que para la inscripción de contratos celebrados bajo la modalidad de Asociación Público Privada el artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento) establece que el Ente Público deberá cumplir con lo establecido en el dicho artículo.

En virtud de lo anterior, una vez realizado el análisis al oficio N°351-A-PFV-01039 de fecha 14 de agosto de 2018, se detectaron las siguientes omisiones y/o inconsistencias que a la letra dice:

***Instrumento jurídico, Artículo 21 que a la letra dice "Dicho artículo en su primer párrafo, establece que el inicio del servicio de construcción u operación del proyecto relacionado a Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas a cargo de los Entes Públicos, estará condicionada a la inscripción de dichas Obligaciones en el Registro Público Único.***

***Es el caso, que ese municipio presentó la solicitud de inscripción de un Contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de concesión, de fecha 01-ago-18, así como de su primer convenio modificatorio, y del análisis a su Anexo 1 se desprende que adiciona la definición -Fecha de Inicio- donde señala que será el día 01-uno de agosto de 2017.***

***En este sentido, el concepto antes citado contraviene lo establecido en el artículo 21 del Reglamento, lo anterior, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.***



Al respecto, le informo que derivado del Convenio Modificatorio al Contrato de Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión signado por este municipio de Tuxpan con la persona moral NL Technologies S. A. de C. V. de fecha 16 de julio del 2018 se establece en la cláusula segunda como fecha de inicio el día 01 de agosto del año 2017, expresado de la siguiente manera:

***Fecha de Inicio: Será el día 01-uno de agosto de 2017***

Esta definición se refiere a la que se sujeta y contabiliza el plazo establecido de los 10 años de vigencia pactados en la cláusula segunda "***Fecha de terminación del Contrato***" del mismo instrumento jurídico tal y como lo establece el artículo 26 fracción IV inciso b) que a la letra dice: "*El plazo del proyecto en días y fecha de vencimiento*"

Sin embargo, en apego a lo preceptuado en el artículo 21 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que a la letra dice:

*La disposición o desembolso de Financiamientos o, en su caso, el inicio del servicio de construcción u operación del proyecto relacionado a Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas a cargo de los Entes Públicos, estará condicionada a la inscripción de dichos Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a Corto Plazo y emisiones de valores.*

-  
-  
-

Sobre el particular, me permito acreditar en cumplimiento y apego al expresado artículo 21 transcrito en el párrafo que antecede, aún no se ha iniciado con la instalación de los equipos, ni con la prestación del servicio por parte de la empresa NL Technologies S. A. de C. V, toda vez que, aún no se cuenta con el registro de la Obligación en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios.

Es importante señalar, que una vez que este Ente Público adquiera el registro antes mencionado, se iniciara con los trámites correspondientes para instalación de los equipos y el inicio del servicio para beneficio de la población del Municipio.

Por lo anterior, solicito la inscripción de la obligación contraída en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE.**

**LA TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL**

*Martha Ad*

**C. P. MARTHA DOLORES QUIROZ LAGOS**



C.c.p. Archivo



NUMERO DE OFICIO: 284/2018  
Tuxpan, Veracruz a 14 de agosto de 2018

**LIC. ANTONIO MEDELLÍN RUÍZ**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA**  
**Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL**  
**UNIDAD DE COORDIANCIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
**PRESENTE**

Quien suscribe, C. P. Martha Dolores Quiroz Lagos, en mi carácter de Titular de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que ha quedado acreditado con copia certificada notariada del nombramiento, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Tuxpan Veracruz de Ignacio de la Llave, C. Juan Antonio Aguilar Mancha de fecha 1 de enero del año 2018, así como copia de credencial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, de igual forma certificada ante Notario, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el de Avenida Juárez numero 20 Zona Centro en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave Código Postal 92800, me permito comparecer ante su superior autoridad para dar respuesta a lo señalado en el oficio número 351-A-PFV-01039 de fecha 14 de agosto de 2018 signado por el Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades y Municipios, Lic. Antonio Medellín Ruíz, respecto de las omisiones y/o las inconsistencias que se detectaron en la revisión a los documentos integrados en el sistema del registro público único, respecto de la solicitud de la inscripción de la obligación derivada de la firma del Contrato de Asociación Público Privada en modalidad de Concesión, celebrado por el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave con la persona moral NL Technologies S. A. de C. V. en fecha 01 de Agosto de 2017 por un monto de hasta \$64,886,200.00 (Sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N).

Al respecto y derivado de la observación recibida a través de la plataforma del Sistema del Registro Público Único en el rubro Fuente de Pago, se estableció una prevención que a la letra dice "El Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se especifique la Fuente de Pago y el mecanismo de pago. Es el caso, que ese municipio presentó la solicitud de inscripción de un Contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de concesión de fecha 01-ago- 18, así como de su primer convenio modificatorio, y del análisis al antecedente 2) del modificatorio, se desprende que con fecha 29-sep-17, se constituyó el Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de pago 750249, el cual se constituyó como el mecanismo de pago del contrato APP. Asimismo, el antecedente 3), establece que el 16-jul-18 se constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago 76128; sin embargo, esta autoridad no tiene certeza si ambos Fideicomisos constituyen el mecanismo de pago de la Obligación. Lo anterior, toda vez que en el apartado Fuente de pago del Sistema del Registro Público Único adjuntó únicamente el Fideicomiso 76128. En este sentido, se solicita manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a la inconsistencia antes citada.

\*Aclaro que el fideicomiso 76128 señalado en la observación que antecede no pertenece a este municipio, el número correcto de fideicomiso de administración y fuente de pago es el 76071.







Sobre el particular, me permito manifestar que el Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de pago 750249, fungía como mecanismo de pago de los Contratos APP de diversos Municipios del Estado; sin embargo, dicho instrumento jurídico se encuentra en proceso de extinción, ya que nunca ha sido utilizado, y para efectos de dar mayor seguridad al prestador de servicios en el entero de la contraprestación mensual, para el Contrato APP que se pretende inscribir se constituyó el Fideicomiso **76071** celebrado en fecha 16 de julio del 2018, mismo que fue adjuntado en el Sistema del Registro Público Único en el rubro "Fuente de pago", por lo que será el único mecanismo de pago de la contraprestación mensual derivada de la obligación que se pretende inscribir.

Dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en su artículo 26 fracción X:

*Artículo 26. Para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:*

I....

-

-

-

-

-

-

-

-

*IX. El instrumento jurídico en el que se haga constar el mecanismo de Fuente de Pago, o cualquier otro que complemente la estructura de la operación financiera en la cual la Obligación forma parte. En este caso deberá observarse adicionalmente lo previsto en los artículos 30, 31 o 32 de este Reglamento, según corresponda;*

-

-

-

-

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**  
**TUXPAN, VER A 14 DE AGOSTO DEL 2018**  
**LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

*Martha Dolores Quiroz Lagos*

**C.P MARTHA DOLORES QUIROZ LAGOS**



Gobierno del Cambio  
**TUXPAN**  
H. Ayuntamiento 2018-2021  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
2018-2021





NUMERO DE OFICIO: 283/2018  
Tuxpan; Veracruz a 14 de agosto de 2018.

**LIC. ANTONIO MEDELLÍN RUÍZ**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA**  
**Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL**  
**UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
**PRESENTE**

Quien suscribe C.P Martha Dolores Quiroz Lagos titular de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en referencia al **Contrato de Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión para Alumbrado Público** que con fecha 01 de agosto de 2017 celebraron el **Municipio de Tuxpan** y la empresa **NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.**, por un monto de hasta **\$64,886,200.00 (Sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N)**, correspondiente al monto de inversión a valor presente.

Al respecto de la observación realizada en el Sistema del Registro Público Único mediante oficio No. 351-A-PFV-01039 notificado en el tablero electrónico del sistema antes mencionado, donde nos señala la siguiente observación que a la letra dice:

*Artículo 26 "Fracción IV, inciso f), establece que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se especifique la Fuente de Pago y el mecanismo de pago.*

*Es el caso, que ese municipio presentó la solicitud de inscripción de un Contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de concesión de fecha 01-ago-18, así como de su primer convenio modificatorio, y del análisis al Anexo 1, se desprende que la fuente de pago de la Obligación es el la partida correspondiente al pago de energía eléctrica por alumbrado público municipal; sin embargo, la cláusula Trigésima primera del Contrato señala que la fuente de pago será el 40% del FGP.*

*En este sentido se puede observar que no existe certeza de cuál será la fuente de pago de la Obligación.*

*Loa anterior se hace de su conocimiento, para que manifieste lo que a su derecho Convenga"*

Con la finalidad de dar certeza a lo expresado en la observación antes mencionada, declaro bajo protesta de decir verdad que la fuente pago de la obligación serán las participaciones federales presente o futuras que le correspondan al municipio, y que provengan del fondo general de participaciones, tal y como se puede observar en la cláusula Trigésima Primera del Contrato de





Asociación Público-Privada en la Modalidad de Concesión y que fue modificada, a través del Convenio Modificatorio al Contrato de fecha 16 de julio de 2018 y que a la letra señala lo siguiente:

*"TRIGÉSIMA PRIMERA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO. Para efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que el mecanismo de la fuente de pago será el fideicomiso de administración y fuente de pago (en adelante "el fideicomiso de administración y pago", mismo que será constituido en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el cual recibirá el 40% de las participaciones federales presentes o futuras que le correspondan al municipio, y que provengan del fondo general de participaciones..."*

Ahora bien, con la finalidad de sustentar lo señalado en la cláusula antes señalada, se precisa que con fecha 16 de julio del presente año, se constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 76071, que en su cláusula 6, inciso (b) señala lo siguiente:

*Que el Fiduciario reciba, administre y conserve la propiedad el 40% (cuarenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las Participaciones Federales presentes y futuras del Ramo 28 ... que en derecho correspondan al Municipio; que reciba por parte del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaria o de cualquier otra dependencia competente, por cuenta y orden del Fideicomitente, en la Cuenta del Fideicomiso, conforme a las disposiciones legales aplicables, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato; así como de los demás bienes que constituyen el Patrimonio del Fideicomiso y ve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones, según lo dispuesto en este Contrato.*

*Dichas Participaciones serán destinadas a cumplir con las Obligaciones de Pago contenidas en el Contrato de Asociación Público Privada, hasta por el plazo de 10 años y por las cantidades descritas en dicho instrumento, conforme a las Solicitudes de Pago a girar por el Fideicomisario en Primer lugar al Fiduciario.*

Lo anterior se hace de su conocimiento para poder subsanar la observación señalada en el oficio No. 351-A-PFV-01039.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración

**ATENTAMENTE**

**LA TITULAR DE LA TESOSERIA MUNICIPAL**

*Martha A. Quiroz Lagos*

**C.P MARTHA DOLORES QUIROZ LAGOS**





**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 76071 (EN LO SUCESIVO, EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN:**

- (I) **EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN ULTIMO LUGAR (EN LO SUCESIVO, EL "FIDEICOMITENTE Y/O EL "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN ULTIMO LUGAR" Y/O EL "FIDEICOMISARIO EN ULTIMO LUGAR" Y/O EL "MUNICIPIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ARELI BAUTISTA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO ÚNICO; Y MARTHA DOLORES QUIROZ LAGOS, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL;**
- (II) **LA SOCIEDAD DENOMINADA NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (EN LO SUCESIVO, EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" O "NL TECHNOLOGIES" SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO), REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR UNICO EL SEÑOR LICENCIADO CARLOS MANUEL KINGHT CRESPO; Y**
- (III) **BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, (EN LO SUCESIVO, EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES LICENCIADOS DAVID ALEJANDRO RODRÍGUEZ JACOBO Y ZULEMA BERENICE CORTEZ SILVA.**

El cual sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 211 del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada en fecha 10 de abril del 2017, se aprobó por mayoría, entre otros, los siguientes acuerdos:
  - (i) Se autoriza la celebración por parte de Municipio, del Contrato de Asociación Público Privada;
  - (ii) Se autoriza que el H. Ayuntamiento de Tuxpan celebre el Contrato de Asociación Público Privada bajo el modelo de concesión, para llevar a cabo el servicio de modernización del alumbrado público con la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., que se explica en las siguientes generalidades:
    - a) Es un contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión respecto al "Proyecto de Modernización del Alumbrado Público" con equipos de tecnología led, que incluye la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento tanto preventivo como correctivo por la duración del contrato, por un plazo de 10 años;
    - b) La administración de los recursos que serán fuente de pago del proyecto será a través del fideicomiso de administración y medio de pago, que se nutrirá de la partida 31102 alumbrado público contemplada en el presupuesto de egresos destinada al pago del servicio de alumbrado público municipal, lo que prevalecerá para los años subsecuentes; ....
  - (iii) Que para garantizar la contraprestación establecida para la inversión público productiva en el esquema de asociación público privada en la modalidad de concesión, durante los 120 meses de duración, se afecten en garantía durante el plazo establecido, las participaciones y aportaciones federales presentes y futuras del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal que en ingresos del Ramo 28... que correspondan al Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, según lo establece el artículo 422 del Código Hacendario municipal vigente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  - (iv) Asimismo, se autoriza al Honorable Ayuntamiento para que suscriba los contratos y/o medios de garantía idóneos entre los cuales se pueden considerar la relación o adhesión a un fideicomiso de administración y medio de pago, para cumplir con el pago de la contraprestación correspondiente al Contrato de Asociación Público Privada;



- (v) La garantía e inscribirá como obligaciones de pago, en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en tanto tenga vigencia, en el Registro Estatal de Obligaciones, así como en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Registro Público Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de octubre de 2016.
- (vi) Se autoriza como fuente de pago de la Asociación Público Privada, la partida presupuestal de gasto corriente que a la fecha se viene ejerciendo mes a mes para pagar el servicio de alumbrado público a la C.F.E., solicitando en consecuencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tenga a bien instruir a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SEFIPLAN), para que cada mes, el importe total que corresponda pagar al Municipio de Tuxpan, por concepto de alumbrado público y que actualmente es retenido de las participaciones y depositado al fideicomiso que al efecto se ha establecido y del cual se realiza el pago a la Comisión Federal de Electricidad, a partir de la instrucción que reciba del Municipio, cada mes dicho importe se deposite en el Fideicomiso que el Municipio y el Inversionista determinen para darle certeza jurídica del pago a la Asociación Público Privada; y
- (vii) Se autoriza que el H. Ayuntamiento de Tuxpan,, solicite autorización al H. Congreso del Estado para la celebración del Contrato de Asociación Público Privada bajo el modelo de Concesión con la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público por un período de 10 años;

Copia del documento aquí relacionado se adjunta al presente como **Anexo "A"**.

II. Mediante Decreto 272 publicado en la Gaceta Legislativa número 40, de fecha 9 de mayo de 2017, y publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 290 del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 21 de julio del 2017, se autorizó al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar un Contrato para la realización de una asociación público privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo la modernización del alumbrado y aplicación de tecnología inteligente en servicios públicos para el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para la modernización del parque de alumbrado público con los equipos nuevos de tecnología led, en base a, entre otros, lo siguiente:

- (i) Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar un Contrato para la Realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión para llevar a cabo el "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave", para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos tecnología led, la instalación de la totalidad de los equipos y mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., por un plazo de 10 años....;
- (ii) La fuente de pago y/o garantía se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal;
- (iii) Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Fideicomiso de Administración, a realizar el pago correspondiente por el servicio de alumbrado público, el cual será una cantidad mensual fija igual al importe del último recibido antes de iniciar los trabajos, emitido por la Comisión Federal de Electricidad por concepto de consumo de energía eléctrica por alumbrado público. Este pago fijo sólo tendrá un incremento porcentual anual de 5.00% para poder cubrir el aumento en la tarifa eléctrica y/o inflación anual. En el caso que los aumentos sean mayores al incremento fijado, la empresa NL Technologies, S.A. de C.V. absorberá los costos excedentes;
- (iv) Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar en garantía las participaciones y aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, esto con la finalidad de garantizar y dar certeza a la empresa financiera del proyecto.



- (v) Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriba los convenios y contratos necesarios para ejecutar la referida Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión; así como la inscripción en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Obligaciones, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Copia del documento aquí relacionado se adjunta al presente como **Anexo "B"**.

- III. En fecha 1 de agosto del 2017, mediante documento privado, se hizo constar la celebración de un Contrato de Asociación Público Privada en su modalidad de Concesión para el Alumbrado Público, entre el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz Ignacio de la Llave, representado en dicho acto por el C. Raúl Alberto Ruiz Díaz, Presidente Municipal Constitucional; C. Javier Benítez Ponce, en su calidad de Síndico Único; el C. Carlos Augusto Flores Corona, en su calidad de Tesorero Municipal; y el C. Juan Manuel Salas Ferrer, en su calidad de Director de Servicios Públicos Municipales; y el C. Julio César Velazquez Capitán, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento; a quien para los efectos de dicho instrumento se le denomina como "El Municipio"; y la empresa denominada NL Technologies, S.A. de C.V., representada por el C. Lic. Carlos Manuel Knight Crespo, en su carácter de "El Inversionista Promoviente"; (el "Contrato de Asociación Público Privada" como se define más adelante).

Copia del documento aquí relacionado se adjunta al presente como **Anexo "C"**.

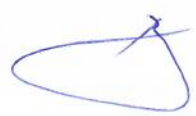
### DECLARACIONES

I. **Declara el Municipio, por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que:**

- a) El Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, al cual representan, es una Institución de Orden Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás relativos y aplicables de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Tiene capacidad plena para obligarse en temimos del presente contrato de conformidad en lo establecido por los artículos 2, párrafo segundo, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.
- c) En términos de la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, su Presidente Municipal comparece a la celebración del presente contrato en conjunto con el Síndico Único y el Tesorero Municipal del Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para obligarlo en los términos del presente contrato, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato, por lo que, está de acuerdo en obligarse de conformidad con lo pactado en este Fideicomiso.
- e) Señala como su domicilio el establecido en la Cláusula de Domicilios de este contrato.
- f) Previo a la suscripción del presente contrato, ha obtenido todas y cada de las autorizaciones necesarias para celebrar el mismo y se obliga a realizar todos y cada uno de los actos y/o notificaciones que posteriormente se requieran; lo anterior en los términos establecidos en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus municipios, la Ley para contraer Deuda Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios y el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y así, como en los términos de los ordenamientos aplicables.



Martha Adá






- g) Al amparo de lo señalado en los Antecedentes de este instrumento, constituye el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, aportando al mismo el 40% (cuarenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las Participaciones presentes y futuras provenientes del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 ... que correspondan al Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, según lo establece el artículo 422 del Código Hacendario municipal vigente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, todo ello con el fin de que con dicha afectación el Fiduciario efectuó el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio con el Fideicomisario en Primer Lugar, derivadas de la celebración del Contrato de Asociación Público Privada y sus posibles modificaciones, prórrogas, adendums, o cualquier otro contrato que se celebre al amparo del mismo Contrato de Asociación Público Privada.
- h) Los derechos que en ingresos sobre las Participaciones presentes y futuras provenientes del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 ... que correspondan al Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, que le corresponden al Municipio se encuentran libres de cualquier tipo de afectación o limitación de dominio de cualquier índole.
- i) El sólo hecho de la existencia del presente Fideicomiso, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo del Municipio derivadas del Contrato de Asociación Público Privada. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva al Fideicomisario en Primer Lugar. Si por cualquier circunstancia el Fiduciario se encuentra imposibilitado para efectuar los pagos, subsistirá el derecho del Fideicomisario en Primer Lugar para exigir los mismos al Municipio en forma directa.
- j) Uno de los objetivos del presente Fideicomiso es aquél que se menciona en la declaración inmediata anterior, por lo que ninguna parte de este Contrato deberá interpretarse de manera más amplia o diferente. En virtud de lo anterior y sin perjuicio de lo que se establece en este Contrato, la administración de recursos que integran la Hacienda Municipal es y será ejercida de manera directa por la Tesorería del propio Municipio.
- k) La celebración de este Fideicomiso y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Municipio, exigibles de acuerdo con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales que afecten los derechos de acreedores en general; (ii) han sido debidamente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; y (iii) no contraviene, no provoca, ni provocará, ni da ni dará derecho a tercero alguno para pedir la nulidad, incumplimiento o vencimiento anticipado de las obligaciones derivadas de cualquier convenio, acuerdo o instrumento del cual sea parte o por el cual se encuentre obligado, ni ocasiona ni ocasionará una violación de disposición legal alguna, ni de órdenes, decretos o resoluciones emitidas por autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza.
- l) No tiene conocimiento de circunstancia alguna que pudiere afectar negativamente el cumplimiento de sus obligaciones de pago, incluyendo enunciativa más no limitativamente, procedimientos judiciales o de cualquier otra índole en relación con la validez o exigibilidad de los documentos o actos a que se refiere este Fideicomiso o el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos.
- m) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en este Contrato no sea alterada con sus subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- n) El Fideicomiso tiene como fin principal el puntual cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada.





- o) Los recursos y bienes que aporta al presente fideicomiso son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas.
- p) El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente tanto el contenido como el alcance legal del Artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la Circular 1/2005, sus modificaciones que ha emitido Banco de México, cuyo texto se transcribe en la Cláusula Facultades y prohibición legal del presente instrumento.
- q) Conoce el Aviso de Privacidad de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, que se encuentra exhibido en el sitio web ([www.afirme.com](http://www.afirme.com)), y con la firma del presente instrumento, expresa su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales.
- r) Para efectos del presente contrato designa como Fiduciario a Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (División Fiduciaria).

**II. Declara el Fideicomisario en Primer Lugar, por conducto de su administrador único, bajo protesta de decir verdad, que:**

- a) Su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 16,842 de fecha 25 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público número 113, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 122175\*1, de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2010 (dos mil diez).
- b) Cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 13,469 de fecha 7 de Marzo de 2016 protocolizada ante la fe del Licenciado Daniel Elizondo Garza, Notario Público Titular número 47, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo folio mercantil electrónico número 122175\*1 de fecha 14 de marzo de 2016 en la Dirección de Registro Público del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León; las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- c) Señala como su domicilio el establecido en la cláusula de Domicilios de este contrato.
- d) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en este Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- e) El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente, el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la respectiva Cláusula Facultades y prohibición legal que más adelante se establece en el presente Contrato.
- f) Es su deseo participar en el presente Fideicomiso con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, a efecto de que se cumplan en su favor las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Público Privada y sus posibles modificaciones, prórrogas, adendums, o cualquier otro contrato que se celebre al amparo del mismo Contrato de Asociación Público Privada.
- g) Reconoce como ciertas todas y cada una de las declaraciones descritas en el presente instrumento.

Mar-2016





- h) Conoce el Aviso de Privacidad de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, que se encuentra exhibido en el sitio web ([www.afirme.com](http://www.afirme.com)), y con la firma del presente instrumento, expresan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales.
- i) Para efectos del presente contrato designa como Fiduciario a Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (División Fiduciaria).

**III. Declaran el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, en forma conjunta, a través de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:**

- a) Es su deseo y expresa voluntad constituir el presente Fideicomiso con el objeto de establecer un mecanismo de pago que permita al Municipio cumplir con el pago oportuno de las cantidades que se deduzcan a su cargo y a favor de NL Technologies, S.A. de C.V., derivadas del Contrato de Asociación Público Privada y sus posibles modificaciones, prórrogas, adendums, o cualquier otro contrato que se celebre al amparo del mismo Contrato de Asociación Público Privada.

**IV. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, que:**

- a) Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, facultada para actuar como fiduciario de conformidad con las leyes aplicables, para celebrar el presente Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones bajo el mismo, según consta en la escritura número 16,675 de fecha 2 de enero de 1995, otorgada ante el Lic. Gilberto Federico Allen de León, Notario Titular de la notaría pública número 33 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, inscrita en el número 2903, Folio número 249, Volumen Número 426, Libro número 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedad Mercantiles, Sección de Comercio de fecha 21 de febrero de 1995, en el Registro Público del Comercio de Monterrey Nuevo León.
- b) Cuentan con las facultades suficientes para obligar a su representada, los que constan en la escritura pública número 40,294 de fecha 16 de junio de 2010, otorgada ante la fe de la Licenciada Sonia Garza Guajardo, Notario Público Suplente, Adscrita a la Notaría Pública número 33, de la que es Titular el Lic. Gilberto Federico Allen de León, que contiene la Protocolización Parcial de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución denominada Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, celebrada el día 26 de abril del año 2010, en la que se acordó entre otras cosas Revocación y Otorgamiento de Poderes, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110-9, de fecha 25 de junio del año 2010, control interno número 113, de fecha 22 de junio del 2010.
- c) Que señala como su domicilio el establecido en la Cláusula de Domicilios de este contrato.
- d) Han hecho saber inequívocamente al Municipio y al Fideicomisario en Primer Lugar de este Fideicomiso tanto el contenido como el alcance legal del Artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la Circular 1/2005, sus modificaciones que ha emitido Banco de México, cuyo texto se transcribe en la Cláusula Facultades y prohibición legal del presente instrumento.
- e) Está de acuerdo en celebrar el presente Fideicomiso con el carácter de Fiduciario, para lo cual desempeñará tal encargo de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso, así como en la legislación vigente.

En virtud de lo anterior y una vez que las partes se han reconocido la capacidad y la personalidad con la que comparecen y a su vez reconocido como ciertas las declaraciones y los antecedentes vertidos en el presente instrumento, convienen en obligarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes:



**CLÁUSULAS****Cláusula 1. Definiciones y reglas de interpretación.**

1.1. **Definiciones.** Los términos que se utilizan en el presente Fideicomiso con mayúscula inicial, los cuales se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados:

**Aportación Inicial:** Tiene el significado que se establece la Cláusula Constitución de este Fideicomiso.

**Cantidad Requerida:** Significa, para cada Monto de Pago, el importe del pago, comisiones, accesorios, el importe de las diferencias derivadas de la falta de presentación o de la presentación extemporánea de la Solicitud de Pago o de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en la misma deba pagarse o entregarse en el mes que corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso y en el Contrato de Asociación Público Privada, en el entendido de que cualquiera de esas cantidades requeridas será dada a conocer al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar en cada Solicitud de Pago. Dentro del término Cantidad Requerida quedará comprendida también cualquier cantidad necesaria para constituir, restablecer, restituir o incrementar el Fondo de Reserva.

**Contrato y/o Fideicomiso:** Significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

**Contrato de Asociación Público Privada:** Significa Contrato de Asociación Público Privada en su modalidad de Concesión para el Alumbrado Público, de fecha 1 de agosto del 2017, celebrado mediante documento privado, entre el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz Ignacio de la Llave, representado en dicho acto por el C. Raúl Alberto Ruiz Díaz, Presidente Municipal Constitucional; C. Javier Benítez Ponce, en su calidad de Síndico Único; el C. Carlos Augusto Flores Corona, en su calidad de Tesorero Municipal; y el C. Juan Manuel Salas Ferrer, en su calidad de Director de Servicios Públicos Municipales; y el C. Julio César Velazquez Capitán, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento; a quien para los efectos de dicho instrumento se le denomina como "El Municipio"; y la empresa denominada NL Technologies, S.A. de C.V., representada por el C. Lic. Carlos Manuel Knight Crespo, en su carácter de "El Inversionista Promovente"; así como sus posibles modificaciones, prórrogas, adendums, o cualquier otro contrato que se celebre al amparo del mismo Contrato de Asociación Público Privada, los cuales formarán parte del mismo y en su momento deben ser notificadas al Fiduciario.

**Cuenta del Fideicomiso:** Significa la cuenta de cheques en Moneda Nacional aperturada por el Fiduciario en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero ("Banca Afirme"), y que será notificada posteriormente al Fideicomitente con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, en la cual se habrá de recibir del Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación o de la autoridad que corresponda, las cantidades correspondientes a las Participaciones.

En dicha cuenta se provisionarán e identificarán los Montos de Pago que correspondan a cada una de las Obligaciones de Pago que el Fiduciario deberá mantener en la Cuenta del Fideicomiso para llevar a cabo el pago de las mismas de conformidad con los fines del Fideicomiso.

**Cuenta del Fondo de Reserva:** Significa la cuenta de cheques en Moneda Nacional aperturada por el Fiduciario en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero ("Banca Afirme"), y que será notificada posteriormente al Fideicomitente con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, a través de la cual habrá de constituirse, restablecerse, incrementarse o utilizarse el Fondo de Reserva, según el presente Fideicomiso y la Obligación de Pago respectiva.

**Día Hábil:** Significa cualquier día en el que los bancos realicen operaciones bancarias en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, excepto sábados y domingos.

**Fideicomisario en Primer Lugar:** Significa NL Technologies, S.A. de C.V. y/o las personas que sean acreedores de Obligaciones de Pago registradas en el Registro del Fideicomiso.



**Fideicomisario en Último Lugar:** Significa el Municipio.

**Fideicomitente:** Significa el Municipio.

**Fiduciario:** Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria.

**Fondo de Reserva:** Significa el fondo revolvente que constituya el Fiduciario por cuenta del Fideicomitente, respecto del pasivo derivado del Contrato de Asociación Público Privada y/o cualquier otra obligación, el cual quede inscrito en el Registro que el Fiduciario mantenga respecto de dichas obligaciones de pago, a efecto de provisionar en dicho fondo los recursos necesarios para cubrir el pago correspondiente. El fondo de reserva para el cumplimiento de las obligaciones de pago del Contrato de Asociación Público Privada será constituido inicialmente con la cantidad señalada en la Solicitud de Pago, debiendo constituirse, utilizarse, restablecerse, o incrementarse, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava denominada Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago, numeral 8.2, inciso g) de este Contrato.

Para la constitución del Fondo de Reserva de la(s) Obligación(es) de Pago, que, para su pago, a través del presente mecanismo, sean reconocidos con posterioridad, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda deberá solicitar de manera expresa dicha constitución.

**Gastos Administrativos:** Significan todos los honorarios o gastos de cualquier otro banco, consultores legales y financieros u otra persona contratada por el Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar, el Fideicomisario en Primer Lugar o por el Fiduciario, relacionados con la negociación, elaboración, celebración y ejecución del presente Fideicomiso, que sean pagaderos con el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Fideicomiso, previa instrucción del Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar.

**Inversionista Promovente:** Significa NL Technologies, empresa a la cual se le cedieron todos los derechos y obligaciones de carácter administrativo y financiero derivados del Contrato de Asociación Público Privada y de acuerdo a los términos que más adelante se establecen, con la finalidad de que se constituya como Fideicomisario en Primer Lugar en el presente Fideicomiso.

**Monto de Pago:** Significa, la cantidad que el Fiduciario deberá de pagar al Fideicomisario en Primer Lugar de conformidad con la Solicitud de Pago respectiva, de acuerdo al Contrato de Asociación Público Privada.

**Municipio:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Fideicomiso.

**Obligación de Pago:** Significa, cualquier obligación de pago que represente un pasivo a cargo del Municipio consignada en algún acto jurídico, el cual se derive del Contrato de Asociación Público Privada.

**Partes:** Significan conjuntamente el Municipio, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario, así como todas aquellas otras instituciones y/o personas físicas o morales sean reconocidas como partes de acuerdo a los términos del presente Fideicomiso.

**Participaciones:** Significa el 40% (cuarenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las participaciones presentes y futuras provenientes del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 que en Ingresos Federales y Estatales le correspondan al Fideicomitente conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o a cualesquiera otro u otros que lo sustituyan y/o complementen.

**Patrimonio del Fideicomiso:** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Patrimonio del Fideicomiso del presente Fideicomiso.

**Registro del Fideicomiso.** Significa, el documento que llevará el Fiduciario, en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a las Obligaciones de Pago registradas conforme al presente Fideicomiso.



Martha





**Remanentes:** Significa, para cada período mensual, el derecho a recibir las cantidades que resulten remanentes, una vez que se hubiese provisionado y/o realizado el pago respectivo y reconstituido, restablecido o incrementado el Fondo de Reserva, de conformidad con la Cláusula Octava denominada Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente de haberse “Recibido Efectivamente” las cantidades respectivas a las Participaciones en la Cuenta del Fideicomiso, en el entendido de que se entenderá como “Recibido Efectivamente” para efectos del presente Contrato, cuando las cantidades se acrediten en la Cuenta del Fideicomiso y reflejen en el sistema de banca por internet de Banca Afirme los depósitos antes de las 12 (doce) horas del Día Hábil de que se trate, en caso de que se acrediten o reflejen en la Cuenta del Fideicomiso depósitos después de las 12 (doce) horas se entenderá “Recibido Efectivamente” el Día Hábil siguiente. El derecho a recibir estos Remanentes podrá, en su caso, ser enajenado, cedido o afectado por el Fideicomisario en Último Lugar a cualquier otro fideicomiso, mandato, convenio o contrato, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Sexta denominada Fines del Fideicomiso, inciso i) y previo consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar.

**Secretaría:** Significa la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Solicitud de Inscripción.** Significa, el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo “D”** de este Fideicomiso, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario para la inscripción de una Obligación de Pago en el Registro del Fideicomiso.

**Solicitud de Pago:** Significa el documento que deberá presentar cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que se agrega al presente Fideicomiso como **Anexo “E”**, de acuerdo a la Obligación de Pago, al menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda recibir el pago, en el entendido de que en dicho documento se deberá establecer la fecha en que debe efectuarse el pago o pagos, la cantidad requerida y, en su caso, las cantidades necesarias del Fondo de Reserva correspondiente, así como las cuentas bancarias o referencias donde el Fiduciario con el Patrimonio del Fideicomiso debe realizar el abono del pago respectivo; los pagos de cada Solicitud de Pago deberán realizarse de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Asociación Público Privada.

**1.2. Reglas de interpretación.** En este Fideicomiso y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Fideicomiso;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Fideicomiso, incluirá (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Fideicomiso, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Fideicomiso, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Fideicomiso, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar” y las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(d) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Fideicomiso en general y no a alguna disposición en particular de este Fideicomiso;

(e) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(f) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;



(g) los derechos de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar y los derechos fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la ley aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Fideicomiso salvo que se indique lo contrario.

### **Cláusula 2. Constitución.**

El Fideicomitente constituye en este acto un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, afectando al mismo y transmitiendo en favor del Fiduciario como aportación inicial, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial") misma que tendrá obligación de entregar al Fiduciario una vez que éste último apertura y le notifique la Cuenta del Fideicomiso.

Asimismo, el Fideicomitente en este acto y por medio del presente contrato afecta irrevocablemente el 40% (cuarenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las Participaciones federales mensuales presentes y futuras del Ramo 28, que en derecho correspondan al Municipio; así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario con motivo del presente Fideicomiso, lo cual queda perfeccionado en este acto con la aportación de los derechos correspondientes.

El Fideicomitente se obliga en este acto a realizar los actos que resulten necesarios a fin de obtener el registro del presente contrato de Fideicomiso ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, instruyéndola irrevocablemente a que abone las Participaciones a la Cuenta del Fideicomiso, constituyéndose como fuente de pago en favor del Fideicomisario en Primer Lugar. En tanto se formaliza la debida afectación de las Participaciones al presente Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a depositar o transferir, directamente, en la Cuenta del Fideicomiso, los ingresos que resulten necesarios a fin de brindar cabal cumplimiento a la Obligación de Pago derivada del Contrato de Asociación Público Privada.

En este acto el Fiduciario acepta el cargo que se le confiere y se obliga a desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones del presente contrato de Fideicomiso, en el entendido de que cuando el Fiduciario actué en cumplimiento de lo señalado en este contrato quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto.

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número **76071**, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Fideicomiso y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número de fideicomiso.

### **Cláusula 3. Partes del Fideicomiso.**

Son partes en el presente Fideicomiso las siguientes:

**Fideicomitente:** Municipio de Tuxpan, Veracruz Ignacio de la Llave.

**Fideicomisario en Primer Lugar:** El Inversionista Promovente, es decir, la sociedad denominada NL Technologies, S.A. de C.V., así como las personas que ésta les ceda total o parcialmente sus derechos fideicomisarios y las personas que sean acreedores de una Obligación de Pago registrada en el Registro del Fideicomiso.

**Fiduciario:** Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria.



Martha Dol





**Fideicomisario en Último Lugar:** Municipio de Tuxpan, Veracruz Ignacio de la Llave.

**Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso.**

El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (i) Con la Aportación Inicial.
- (ii) Con la afectación irrevocable que por medio del presente Contrato realiza el Fideicomitente del 40% (cuarenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las Participaciones Federales presentes y futuras del Ramo 28 ... que en derecho correspondan al Municipio; así como el producto derivado de dichos derechos, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.
- (iii) Las cantidades adicionales que el Municipio o cualquier otra persona o entidad aporten al Patrimonio del Fideicomiso o cualquier cantidad que se encuentre en la Cuenta del Fideicomiso.
- (iv) Las cantidades que el Municipio aportará para constituir el Fondo de Reserva durante la vigencia del presente Contrato.
- (v) Con los valores, productos o rendimientos financieros que se obtengan con motivo de la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- (vi) Cualesquier otros bienes, ingresos, flujos o derechos que por cualquier razón se incorporen al Patrimonio del Fideicomiso por el Municipio o cualquier persona o entidad para ser destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Cualquier aportación derivada de los conceptos anteriores deberá ser depositada en la Cuenta del Fideicomiso.

Toda aportación de recursos que realice el Fideicomitente mediante títulos de crédito, se entenderá recibida salvo buen cobro y en caso de que el título de crédito fuere a cargo de una institución distinta a Banca Afirme, Sociedad Anónima, el mismo se acreditará al Patrimonio del Fideicomiso dentro del día siguiente hábil si el cheque es entregado al Fiduciario antes de las 13:00 (trece) horas y dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes si el mismo es entregado al Fiduciario después de las 13:00 (trece) horas.

El Fideicomiso solo responderá con y hasta el límite del Patrimonio del Fideicomiso, sin obligación alguna para Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (División Fiduciaria), como Fiduciario, de responder con patrimonio propio, situación con lo que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar manifiestan su absoluta conformidad. los recursos señalados en la presente cláusula que el Municipio aporte al Patrimonio del Fideicomiso deben cumplir con la normatividad y legislación aplicable, liberando en este acto al Fiduciario y al Fideicomisario en Primer Lugar, obligándose a sacarlos en paz y a salvo de cualquier situación, acción legal, procedimiento administrativo o de cualquier otra naturaleza que derive o pudiera derivarse del incumplimiento del Municipio a su normatividad y cualquier regulación que le sea aplicable por los recursos aportados al presente Fideicomiso.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cualquier otra aportación distinta a las señaladas en los numerales anteriores, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por el Fiduciario y por el Fideicomisario en Primer Lugar.



Martha Dol

11







**Cláusula 5. Régimen de inversión.**

Las Partes acuerdan que cualquier cantidad que exista en el Patrimonio del Fideicomiso se mantendrá invertida en una cuenta bancaria que se aperture en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Fideicomiso. El Fiduciario podrá invertir previa instrucción del Fideicomitente y autorización del Fideicomisario en Primer Lugar y siempre y cuando previamente se haya cumplido íntegramente con lo dispuesto en la Cláusula Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago; en el entendido de que los valores en los que se invertirá serán Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, o bien, en depósitos bancarios de dinero a la vista con o sin rendimientos en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero. En el supuesto que no se reciba instrucción de inversión en los términos de este párrafo, el Fiduciario invertirá el patrimonio del Fideicomiso a plazos no mayores a 1 (un) día, sin responsabilidad, en los instrumentos arriba señalados.

En caso de que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar pretendan modificar los valores en los cuales el Fiduciario pueda invertir cualquier cantidad del Remanente o las cantidades que integren la Cuenta del Fideicomiso, así como la Cuenta del Fondo de Reserva, conforme a lo previsto en el párrafo precedente, el Fiduciario deberá recibir del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, las instrucciones por escrito para estos efectos.

El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar en este acto liberan de responsabilidad al Fiduciario, por cualquier menoscabo, incluyendo daños y perjuicios, que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración realice el Fiduciario, para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso; o que sea consecuencia del concurso del(los) emisor(es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de cuenta o inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

El Fiduciario estará autorizado para celebrar nuevos contratos de aperturas de cuentas, inversión o de intermediación bursátil que se requieran con Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario queda facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

**Cláusula 6. Fines del Fideicomiso.**

Son fines específicos del presente Fideicomiso:

- (a) Que el Fiduciario abra y mantenga en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, la Cuenta del Fideicomiso, así como la Cuenta del Fondo de Reserva, conforme a los términos del presente Fideicomiso, a efecto de recibir, mantener y administrar los recursos provenientes de las Participaciones, así como cualquier otro recurso en efectivo aportado por el Fideicomitente al Fideicomiso.
- (b) Que el Fiduciario reciba, administre y conserve la propiedad el 40% (cuarenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las Participaciones Federales presentes y futuras del Ramo 28 ... que en derecho correspondan al Municipio; que reciba por parte del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría o de cualquier otra dependencia competente, por cuenta y orden del Fideicomitente, en la Cuenta del Fideicomiso, conforme a las disposiciones legales aplicables, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato; así como de los demás bienes que constituyen el Patrimonio del Fideicomiso y lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones, según lo dispuesto en este Contrato.





Dichas Participaciones serán destinadas a cumplir con las Obligaciones de Pago contenidas en el Contrato de Asociación Público Privada, hasta por el plazo de 10 años y por las cantidades descritas en dicho instrumento, conforme a las Solicitudes de Pago a girar por el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario.

- (c) Que el Fideicomitente registre el Fideicomiso ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante fedatario público, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Fideicomiso, notificándole y requiriéndole a su vez que para dar cumplimiento al "Proyecto de modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave", ha afectado al patrimonio del Fideicomiso el 40% (cuarenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las Participaciones Federales presentes y futuras del Ramo 28 que en derecho correspondan al Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave; y que a partir de esa fecha, las cantidades de dinero provenientes de dichas participaciones deberán ser depositadas en la Cuenta del Fideicomiso.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario el original de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, o, en su defecto, copia certificada de la misma, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de que haya sido realizada la notificación a que se refiere el párrafo que antecede.

Si el Fiduciario no recibe original o la copia certificada de la notificación dentro del plazo estipulado, quedará facultado para llevar a cabo dicha notificación a través de fedatario público y cubrirá los gastos que ello implique con cargo al patrimonio del fideicomiso, o bien, con cargo a los recursos que para tal efecto le sean proporcionados por el Fideicomitente, quien está obligado a proporcionar al Fiduciario toda la información y apoyo que resulten necesarios para practicar la notificación en términos del presente numeral.

- (d) Que el Fiduciario, reciba de manera mensual por parte de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cantidades líquidas provenientes de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Tuxpan, Veracruz Ignacio de la Llave, para dar cumplimiento al "Proyecto de modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave", según las cantidades establecidas en el Contrato de Asociación Público Privada, conforme a las Solicitudes de Pago a girar por el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario.
- (e) Que el Fiduciario mantenga las provisiones e identificaciones del Fondo de Reserva en la Cuenta del Fondo de Reserva de conformidad con el presente Fideicomiso o con las Solicitudes de Pago que realice el Fideicomisario en Primer Lugar, siempre y cuando reciba del Fideicomitente los recursos necesarios para ello o en su defecto, los retenga de las cantidades Remanentes, según se establezca en la Solicitud de Pago.
- (f) Que el Fiduciario mantenga las provisiones e identificación del Monto de Pago de conformidad con el presente Fideicomiso o con las Solicitudes de Pago que realice el Fideicomisario en Primer Lugar, siempre y cuando reciba de la Secretaría y/o del Fideicomitente los recursos necesarios para ello o en su defecto, los retenga de las cantidades Remanentes o cualquier otro recurso que se reciba posteriormente en la Cuenta del Fideicomiso, según se establezca en la Solicitud de Pago. Los Remanentes serán de libre disposición del Municipio conforme a la Ciáusula Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago, siempre y cuando se encuentre al corriente de los pagos correspondientes a períodos anteriores y se tenga reservada la Cantidad Requerida del respectivo período.

Que el Fiduciario administre y aplique en su oportunidad las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de las Participaciones, conforme a lo previsto en el presente Contrato para el pago de las obligaciones contenidas en el Contrato de Asociación Público Privada, conforme se establezca en la Solicitud de Pago.

En tanto se formaliza la notificación del Fideicomitente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la afectación al patrimonio del Fideicomiso del 40% (cuarenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las Participaciones federales presentes y futuras del Ramo 28 que en derecho correspondan al Municipio de Tuxpan, Veracruz Ignacio de la Llave; el Fideicomitente se obliga a





depositar o transferir a la Cuenta del Fideicomiso, los recursos monetarios adicionales suficientes y que resulten necesarios a fin de cubrir las Obligaciones de Pago contenidas en el Contrato de Asociación Público Privada.

- (g) Que el Fiduciario mantenga el Registro del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago de este Fideicomiso y acepte las Solicitudes de Inscripción en cumplimiento de los términos del presente Fideicomiso.
- (h) Que el Fiduciario entregue conforme a lo establecido en la Cláusula Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago, la Cantidad Requerida conforme a la Solicitud de Pago que le formule el Fideicomisario en Primer Lugar y la destine irrevocablemente al pago de la Obligación de Pago.

En caso de que por cualquier circunstancia no se obtengan las cantidades líquidas necesarias para cubrir el importe de la Obligación de Pago, el Fiduciario lo hará del conocimiento del Fideicomitente a fin que se sirva proceder a depositar o transferir a la Cuenta del Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, los recursos monetarios adicionales suficientes y que resulten necesarios para el pago de las Obligaciones de Pago contenidas en el Contrato de Asociación Público Privada .

- (i) Que el Fiduciario comparezca a la celebración de los mandatos, contratos, convenios o actos jurídicos que le instruya el Municipio, con la finalidad de afectar los Remanentes para destinarlas al pago de las obligaciones que el propio Municipio determine. La celebración y afectación de los derechos antes mencionada requerirá el previo consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar.
- (j) Que el Fiduciario a partir del momento que haya realizado el pago, o, en su caso, se hubieren provisionado las Cantidades Requeridas para ello, a más tardar al Día Hábil siguiente, entregue al Fideicomisario en Último Lugar, mediante traspaso o transferencia a la cuenta bancaria que el Municipio mantenga aperturada en Banca Afirme y que para tal efecto le indique, las cantidades Remanentes conforme a lo establecido en la Cláusula Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago de este Fideicomiso. En caso de que los Remanentes se afecten y aporten a algún mandato, contrato, convenio o acto jurídico de acuerdo al inciso (i) anterior, la entrega de los Remantes será a la cuenta bancaria que se indique en la notificación que al efecto realice el Municipio al Fiduciario.
- (k) Que el Fiduciario mantenga depositados o invierta conforme al régimen de inversión aplicable en términos de la Cláusula Régimen de inversión de este Fideicomiso, los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago conforme a las Solicitudes de Pago o la entrega de las cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Fideicomiso, según corresponda.
- (l) Que el Fiduciario reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto de las Participaciones fideicomitidas que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, de conformidad con los artículos 1 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones pronosticadas para dicho año fiscal.
- (m) Una vez pagados y finiquitados en su totalidad las Obligaciones de Pago, y en su caso, no existan Obligaciones de Pago cuya fuente de pago sean los Remanentes, previa confirmación por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar, y en caso que el Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar lo solicite por escrito, se suscriba el convenio de extinción total de este Fideicomiso, mediante el cual se revierta al Fideicomitente, y sin responsabilidad del Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso.
- (n) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fideicomiso, según se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones por escrito y en favor de las personas que el

Manuel



Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar señalen para tales efectos, conforme a lo que se establece en este Fideicomiso.

- (o) Que el Fiduciario cubra todos los gastos, honorarios y Gastos Administrativos que se originen con motivo de la celebración de este Fideicomiso, incluyendo sin limitar, comisiones y honorarios de los asesores financieros y legales, gastos notariales de ser el caso y cualquier otra carga fiscal relacionada con la negociación, elaboración, celebración y ejecución del presente Fideicomiso, conforme a las instrucciones que para tal efecto reciba por escrito del Fideicomitente. El Fiduciario cubrirá estas cantidades con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, antes de efectuar el pago correspondiente a la Solicitud de Pago o cualquier otro pago conforme a la Cláusula Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago.

El Fideicomitente reconoce y manifiesta que las obligaciones que tiene derivadas del Contrato de Asociación Público Privada no cesarán en virtud de la constitución del presente Fideicomiso, ya que sus obligaciones de pago tendrán plena vigencia, quedando obligado a realizar los pagos en los términos y forma pactada en el Contrato de Asociación Público Privada, ya que la afectación fiduciaria se suscribe para establecer una fuente de pago para las obligaciones del Fideicomitente a favor del Fideicomisario en Primer Lugar en virtud del Contrato de Asociación Público Privada. En virtud de lo anterior el Fideicomiso no es ni debe interpretarse como una dación en pago de obligaciones del Fideicomitente, ya que solo es un mecanismo colateral de fuente de pago.

- (p) NL Technologies y/o el Municipio pagará(n) al Fiduciario sus comisiones, honorarios y gastos, siendo dicha obligación intransferible.

#### **Cláusula 7. Responsabilidades del Fiduciario.**

El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente pactadas en este Fideicomiso, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole y no será responsable de actos u omisiones de las Partes, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento o la ejecución de este Fideicomiso.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, así como de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar o del Fideicomitente, según corresponda, en los términos de este Fideicomiso.

Las Partes acuerdan, siempre y cuando el Fiduciario o su personal haya actuado de acuerdo a lo que establece este Fideicomiso o conforme, en caso de que deban existir, a las instrucciones escritas del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según sea el caso, dentro de los límites del Fideicomiso, que el Fiduciario estará exento y liberado de cualquier responsabilidad u obligación al respecto, por lo cual el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar se obligan a: (i) defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (ii) rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurra, o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, delegados fiduciarios y demás personal, que deriven del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario en su caso conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

De acuerdo a las instrucciones que a través de este instrumento y en este acto gira el Fideicomitente, el Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores y abogados en dichos juicios o procedimientos. El Fiduciario tendrá



derecho a cargar al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en que lo informe por escrito el Fiduciario al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar (junto con la documentación que acredite los mismos).

Salvo aquellas disposiciones establecidas específicamente en este Fideicomiso, el Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier reporte, instrucción o certificado o firma que se contenga en estos y que entregue el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás Partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

El Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal, institucional o corporativa alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, por lo que bajo ningún concepto responderá con su patrimonio propio.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el Fideicomiso en tanto no actúe conforme a las instrucciones que del presente Fideicomiso se deriven.

#### **Cláusula 8. Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago.**

Las Partes acuerdan que el importe de las cantidades mensuales recibidas en la Cuenta del Fideicomiso de las Participaciones Federales presentes y futuras, no podrán ser inferiores a las cantidades señaladas en el Contrato de Asociación Público Privada, por lo que en caso de que no se reciba dicha cantidad mensualmente en la Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario notificará este hecho al Fideicomitente a fin que se sirva proceder a depositar o transferir a la Cuenta del Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, los recursos monetarios adicionales suficientes y que resulten necesarios para el pago de las Obligaciones de Pago contenidas en el Contrato de Asociación Público Privada. El Fiduciario no será responsable de validar la cantidad correspondiente al pago, esto será indicado por el Fideicomisario en Primer Lugar.

#### **8.1 Registro del Fideicomiso.**

El Fiduciario considera a NL Technologies como Fideicomisario en Primer Lugar para efectos del Registro del Fideicomiso, en virtud de la Obligación de Pago a su favor.

En virtud de lo anterior, el Fiduciario considerará a NL Technologies en el Registro del Fideicomiso, entregando al Fideicomisario en Primer Lugar una Constancia de Inscripción en términos sustancialmente similares al **Anexo "F"**.

Para el caso de modificaciones a los términos de una Obligación de Pago previamente inscrita en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario queda obligado a inscribir y expedir una nueva constancia de inscripción.

En el supuesto de cesión de los derechos señalados en la *Cláusula Cesión de derechos fideicomisarios* de este instrumento, ya sea a través de cesión total o parcial de los derechos que como Fideicomisario en Primer Lugar le corresponden dentro del Fideicomiso, el Fiduciario, considerará al Cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fideicomiso, a partir del momento de la celebración de la cesión de los derechos y entrega de la solicitud de inscripción al Fiduciario en el Registro del Fideicomiso. Una vez lo anterior, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fideicomiso entregando la Constancia de Inscripción respectiva en términos sustancialmente similares al **Anexo "F"**.

#### **8.2 Procedimiento de Pago.**

El pago de la Obligación de Pago se realizará con las cantidades líquidas provenientes de las Participaciones o cualesquiera otras aportadas por el Fideicomitente, que reciba el Fiduciario por cuenta de la Secretaría o del Fideicomitente, según corresponda, en la Cuenta del Fideicomiso y en su caso, con los recursos de la Cuenta del Fondo de Reserva, hasta donde



dichas cantidades basten y alcancen sin responsabilidad para el Fiduciario por la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, y de conformidad con lo siguiente:

- (a) El Fiduciario deberá pagar los Gastos Administrativos por instrucción del Fideicomitente, en cualquier fecha a más tardar al Día Hábil siguiente de recibida la instrucción.
- (b) El Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario su solicitud de pago con, por lo menos, 2 (dos) días hábiles de antelación a la fecha de pago.

Presentada la Solicitud de Pago, en los términos antes referidos, el Fiduciario:

- (i) entregará la cantidad que corresponda a la Cantidad Requerida en la Solicitud de Pago, en las fechas y por los montos solicitados, tales como las provisiones respectivas del período, pagos del período o períodos anteriores, o constitución, reconstitución, restablecimiento o incremento, del Fondo de Reserva respectivo. En caso de que la Cantidad Requerida sea superior a la cantidad líquida existente en la cuenta del Fideicomiso, la diferencia se cubrirá con cargo al Fondo de Reserva, hasta donde alcancen sus recursos, en caso de que dicho Fondo no fuere suficiente, se estará a lo establecido en el inciso d) siguiente;

Dado el supuesto de que se presentare una Causa de Vencimiento Anticipado del Contrato de Asociación Público Privada y, así se consignará en la Solicitud de Pago, el pago que efectúe el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar, será hasta por el importe de la cantidad líquida existente en la Cuenta del Fideicomiso.

- (ii) en su caso, deberá integrar, restablecer, restituir o incrementar los montos del Fondo de Reserva correspondiente conforme a lo que se establezca en cada Solicitud de Pago.
- (iii) A partir del momento que se haya realizado dicho pago, o, en su caso, se hubieren provisionado las cantidades necesarias para ello, el Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente, sin necesidad de instrucciones o solicitudes adicionales, entregará al Fideicomisario en Último Lugar, las cantidades correspondientes a los Remanentes en la cuenta bancaria abierta en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, a nombre del Municipio de Tuxpan, Veracruz Ignacio de la Llave, que el Fideicomitente le notifique por escrito al Fiduciario, o cualquier otra que posteriormente le instruya el Fideicomisario en Último Lugar de acuerdo a los términos del inciso (j) de la Cláusula Fines del Fideicomiso.

(c) En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no presente su solicitud de pago dentro del plazo establecido en el inciso b) anterior, o la presente extemporáneamente, el Fiduciario pagará la obligación conforme a la última Solicitud de Pago recibida. En caso de por alguna circunstancia el patrimonio fideicomitado no alcanzará a cubrir el total o parte de dicha solicitud de pago, la misma se asignará al o a los períodos de pago inmediatos siguientes, después del pago de las solicitudes de pago efectuadas en tiempo, hasta el pago total de la misma.

(d) En caso de que alguna Solicitud de Pago presentada en tiempo no fuere cubierta total o parcialmente por insuficiencia de fondos en el patrimonio fideicomitado y, en caso, de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales para tal efecto, la cantidad no cubierta se actualizará con los intereses moratorios pactados en el Contrato de Asociación Público Privada que se generen desde la fecha en que incumplió con dicho pago a la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar reciba el pago correspondiente. Para tal efecto, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar, la actualización correspondiente con intereses moratorios, siendo que el pago que deba realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrá prioridad respecto de aquel que deba realizarse en el período vigente.

(e) El Fideicomisario en Primer Lugar se obliga expresamente a devolver al Fideicomiso las cantidades que, en cualquier caso, le sean entregadas en exceso por el Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, liberando el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fideicomitente de cualquier responsabilidad al Fiduciario.



(f) En caso de que alguna Cantidad Requerida o cualquier otro concepto, sea superior a las cantidades que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente no aporte recursos adicionales, previo a la fecha de pago correspondiente, el Fiduciario acreditará automáticamente, hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en la Cuenta del Fondo de Reserva, e informará a través de las personas y por los medios que se indican en la Cláusula Domicilios, y procederá a su reconstitución conforme a lo previsto en el inciso g) siguiente.

En caso de no ser suficiente dicha cantidad, el Fiduciario cubrirá dicho faltante con cargo y en el momento en que se reciban las Participaciones, recursos adicionales, ingresos propios o cualquier otro ingreso o derecho aportado por el Fideicomitente, hasta liquidar el importe total de la Cantidad Requerida de que se trate, incluyendo, en su caso, cualquier penalización o interés y sus accesorios pactados en los contratos que den origen a las Obligaciones de Pago que sean instruidos por el Fideicomisario en Primer Lugar.

(g) Las Partes acuerdan que el Fiduciario constituirá la Cuenta del Fondo de Reserva. La Cuenta del Fondo de Reserva se integrará inicialmente por la cantidad que para tal efecto le sea instruida en la Solicitud de Pago, mismo que deberá ser constituido, con cargo a los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, una vez que haya sido provisionada la Cantidad Requerida para cumplir las Obligaciones de Pago; en caso de que no se reciban los recursos necesarios para el Fondo de Reserva, el Municipio deberá realizar el depósito o transferencia de los recursos necesarios para su total integración a más tardar dentro de los 6 meses contados a partir de la firma del presente Fideicomiso. El Fondo de Reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Fideicomiso.

El Fondo de Reserva servirá para que el Fiduciario cubra las eventuales faltas de liquidez en el Fideicomiso para el Monto de Pago correspondiente, tendrá carácter revolvente y en el supuesto de que sean utilizados los recursos depositados en el mismo para realizar el pago total o parcial de la Obligación de Pago respectiva en cualquier fecha, deberá ser restituida inmediatamente con el Patrimonio del Fideicomiso y sin mediar instrucción alguna; para el caso de que transcurridos 30 (treinta) días naturales, el Fiduciario no reciba el importe correspondiente para restituir totalmente el Fondo de Reserva respectivo, el Fideicomitente deberá realizar directamente las aportaciones adicionales necesarias al Patrimonio del Fideicomiso para restituir dicho Fondo de Reserva.

La restitución del Fondo de Reserva se hará a más tardar en el mes inmediato siguiente en que se hayan aplicado al pago de las Obligaciones de Pago mensuales respectivas.

En caso de que el monto de las cantidades destinadas al Fondo de Reserva sufra variaciones, será facultad del Fideicomisario en Primer Lugar notificar tal situación al Fiduciario, debiendo informar en dicha notificación los nuevos montos con los cuales se habrá de constituir el Fondo de Reserva.

En caso de que se presenten condiciones para incrementar el Fondo de Reserva, de presentarse determinadas circunstancias, dichas condiciones y circunstancias deberán de quedar plasmadas en la Solicitud de Pago y el Fideicomisario en Primer Lugar al detectarlas deberá incorporarla en la Solicitud de Pago respectiva para que el Fiduciario pueda considerarlas dentro la Cantidad Requerida, conforme al procedimiento de pago establecido en la presente Cláusula.

(h) Una vez que el Fiduciario hubiere realizado todos los pagos de conformidad con lo señalado en la presente Cláusula, incluyendo el Fondo de Reserva y su reconstitución, restablecimiento o incremento, o, en su caso, haya provisionado los recursos necesarios para el pago correspondiente en ese período, el Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente, entregará cualquier Remanente directamente al Fideicomisario en Último Lugar a la cuenta bancaria que el Municipio mantenga abierta en Banca Afirme, S.A., o a la cuenta que le hubiere notificado en caso que los aporte y afecte a algún mandato, contrato, convenio o acto jurídico de acuerdo al inciso (j) de la Cláusula Fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente expresamente reconoce y acuerda que el Fiduciario no será responsable por la entrega de Remanentes fuera de los plazos que conforme al presente Contrato debe realizar, cuando (i) se encuentre pendiente de ejecutar algún pago, o cualquier otra causa no imputable al Fiduciario, señalando enunciativa, más no limitativamente, fallas en los sistemas bancarios o del Banco de México, o cualquier otra falla de tecnología que no permita realizar las transferencias electrónicas,



(ii) existan causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impidan al Fiduciario realizar estos actos o (iii) cuando por negligencia, mala fe, o dolo del Fideicomisario en Último Lugar dicha entrega sea imposible de ser realizada por el Fiduciario.

### **Cláusula 9. Modificaciones.**

El presente contrato sólo podrá modificarse mediante acuerdo por escrito de las Partes, previa instrucción por escrito al Fiduciario.

### **Cláusula 10. Sustitución y renuncia del Fiduciario.**

#### **10.1 De la Sustitución.**

El Fideicomitente no podrá sustituir al Fiduciario, si no cuenta con la autorización previa por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar.

Al cesar en su encargo el Fiduciario por remoción o renuncia entregará un estado de cuenta del Patrimonio del Fideicomiso, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en se haga efectiva su remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios. Para preparar la información antes señalada el Fiduciario contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles.

Las Partes dispondrán de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que consideren pertinentes; transcurrido ese plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no han formulado observaciones al respecto.

No obstante lo anterior, el Fiduciario continuará actuando como tal conforme al presente Fideicomiso hasta en tanto no se formalice la sustitución.

El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso y será el Fiduciario para efectos de lo dispuesto en este Fideicomiso.

#### **10.2 De la renuncia.**

En caso de que el Fiduciario tuviera alguna causa grave para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. En caso de que dicha renuncia sea aceptada, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar deberán, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio del Fideicomiso.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere la cláusula Honorarios, con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula, sin que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, el Fiduciario podrá presentar su renuncia ante el Juez competente en términos del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, el Fiduciario continuará actuando como tal conforme al presente Contrato hasta en tanto no se apruebe su renuncia en términos del párrafo precedente y que se lleve a cabo la formalización de la sustitución.

### **Cláusula 11. Pago de honorarios y gastos.**



Todos los impuestos y gastos directos e indirectos relacionados con el presente Fideicomiso, así como los honorarios fiduciarios, incluyendo aquellos establecidos en la Cláusula Honorarios, que se generen por el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, que en su caso se causen durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberán ser cubiertos por NL Technologies y/o el Municipio, obligación que será intransferible.

**Cláusula 12. Obligaciones del Fideicomitente.**

Además de las otras Obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso o en los contratos generadores de las Obligaciones de Pago, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- (a) Acreditar fehacientemente al Fiduciario que ha inscrito el Contrato de Asociación Público Privada ante: (a) el Registro de Estral Deuda Pública del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave; y (b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (b) Acreditar fehacientemente al Fiduciario y al Fideicomisario en Primer Lugar que ha inscrito el Contrato de Fideicomiso ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante fedatario público, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Fideicomiso, notificándole y requiriéndole a su vez que para dar cumplimiento al "Proyecto de modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave", ha afectado al patrimonio del Fideicomiso el 40% (cuarenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las Participaciones federales presentes y futuras del Ramo 28 que en derecho correspondan al Municipio de Tuxpan, Veracruz Ignacio de la Llave; y que a partir de esa fecha, las cantidades de dinero provenientes de dichas participaciones deberán ser depositadas en la Cuenta del Fideicomiso.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario el original de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, o, en su defecto, copia certificada de la misma, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de que haya sido realizada la notificación a que se refiere el párrafo que antecede.

Si el Fiduciario no recibe original o la copia certificada de la notificación dentro del plazo estipulado, quedará facultado para llevar a cabo dicha notificación a través de fedatario público y cubrirá los gastos que ello implique con cargo al patrimonio del fideicomiso, o bien, con cargo a los recursos que para tal efecto le sean proporcionados por el Fideicomitente, quien está obligado a proporcionar al Fiduciario toda la información y apoyo que resulten necesarios para practicar la notificación en términos del presente numeral

- (c) Notificar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Local de la aportación al Fideicomiso del 40% (cuarenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las participaciones federales presentes y futuras del Ramo 28 ... que correspondan al Municipio de Tuxpan, Veracruz Ignacio de la Llave; la cual no podrá ser inferior a la cantidad señalada en el Contrato de Asociación Público Privada. En dicha notificación se hará constar el número de Cuenta del Fideicomiso y plazo del Contrato de Asociación Público Privada. En caso de que dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, el Fideicomitente, no hiciera la notificación, la misma será realizada por el Fiduciario, a costa del Fideicomitente o en su caso con cargo al patrimonio fideicomitado.
- (d) Se obliga realizar a los actos y/o notificaciones que posterior a la firma del presente Fideicomiso se requieran; lo anterior en los términos establecidos en los artículos 32,33 y 34 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus municipios y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y así, como en los términos de los demás ordenamientos aplicables.



Ma. Alicia Solís







- (e) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Fideicomiso sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.
- (f) Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a mantener las Participaciones libres de toda afectación o limitación de dominio de cualquier naturaleza.
- (g) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener el derecho a recibir las Participaciones.

En caso de que el monto de las Participaciones recibidas en la Cuenta del Fideicomiso no sea suficiente para cubrir la Cantidad Requerida en cada una de las Obligaciones de Pago, el Fideicomitente se obliga a realizar la afectación y aportación de recursos adicionales o cantidades suficientes para alcanzar los niveles requeridos para garantizar al Fideicomisario en Primer Lugar los pagos mensuales, de manera puntual y total de la Obligación de Pago de acuerdo al Contrato de Asociación Público Privada .

- (h) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación de las Participaciones conforme a las disposiciones legales aplicables, al pago de las Obligaciones de Pago de acuerdo al procedimiento de pago establecido en el presente Fideicomiso.
- (i) En su caso, realizar los actos jurídicos necesarios para la inscripción de las Obligaciones de Pago y en su caso, la afectación de las Participaciones y cualquier ingreso o recursos propios del Municipio que se aporten al presente Fideicomiso en cualquier registro local o federal que lo establezcan en el futuro, debiendo cumplir los requisitos que se establezca en dicha normatividad.
- (j) Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad de las Obligaciones de Pago. En caso de existir insuficiencia de recursos en la Cuenta del Fideicomiso o en la Cuenta del Fondo de Reserva, el Fideicomitente deberá realizar las aportaciones adicionales de recursos al Fideicomiso, en un monto suficiente para cubrir debidamente la Cantidad Requerida del período de que se trate a más tardar en la fecha de pago respectiva y en su caso, aportar las cantidades adicionales para la restitución del Fondo de Reserva, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que haya recibido del Fiduciario, la notificación correspondiente.
- (k) Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso.
- (l) Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a destinar los recursos recibidos por el Fideicomitente conforme a la Ley Aplicable.
- (m) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de las Participaciones.
- (n) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, que el Fiduciario reciba por el ejercicio de los derechos correspondientes a las Participaciones, las cantidades que sean necesarias para cubrir la Cantidad Requerida a que se refiere este Fideicomiso.
- (o) Presentar al Fiduciario y al Fideicomisario en Primer Lugar, los informes que le requieran.
- (p) Notificar al Fiduciario con diligencia de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o del Fideicomisario en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, así como al Fideicomisario en Primer Lugar, por escrito, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en el Patrimonio del Fideicomiso.





- (q) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar puedan ejercer, completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- (r) A no realizar acción alguna, directa o indirecta, tendiente a que el presente Fideicomiso sea disuelto, o su existencia legal sea afectada de cualquier otra forma. El Municipio deberá realizar cualquier acto que sea necesario para mantener la existencia legal del presente Fideicomiso de conformidad con las leyes del Municipio, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la legislación federal aplicable, incluyendo cualquier disposición legal, normativa, administrativa o de cualquier otra naturaleza, hasta que todas las Obligaciones de Pago sean totalmente liquidadas.
- (s) Defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, respecto de cualquier problema que surja derivado del presente Fideicomiso, salvo por culpa o negligencia de su parte.

El Contrato de Fideicomiso se constituye como un mecanismo fuente de pago autónomo al Procedimiento de Adjudicación Directa y su instrumentación y ejecución deriva de la autorización del Honorable Ayuntamiento para la constitución del mismo, por lo que no se considerará un instrumento accesorio al Contrato.

Asimismo, el Municipio deberá realizar las acciones y celebrar los actos jurídicos necesarios para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada, debiendo integrar y/o depositar directamente al Fideicomiso cualquier cantidad necesaria para el cumplimiento del pago respectivo y total, durante la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada y sus convenios. El Municipio en todo momento deberá de estar en posibilidad de cumplir con sus obligaciones asumidas con el Inversionista Promovente o cualquier cesionario de los derechos de cobro respectivos, obligándose a realizar los pagos provenientes del ejercicio de derechos fideicomisarios conforme al presente Contrato de Fideicomiso, los cuales derivan de las Participaciones y cualquier otro ingreso, derecho o recursos del Municipio hasta en tanto permanezca vigente el Contrato de Asociación Público Privada, el Municipio se obliga, según resulte aplicable.

El Municipio deberá realizar todas las acciones necesarias para la defensa del Contrato de Asociación Público Privada, su Procedimiento de Adjudicación Directa, el Fideicomiso y cualesquier otro instrumento de pago, así como para defender ante cualquier juicio de nulidad, o demanda ante tribunales de justicia contenciosa administrativa o cualquier otra autoridad o ante cualquier acción legal que ponga en riesgo la validez legal del Contrato de Asociación Público Privada, su Procedimiento de Adjudicación Directa, su fallo, así como cualquier otra acción o defensa necesaria para obtener una resolución favorable, obligándose a proporcionar informes periódicos. En caso de incumplimiento, el Municipio deberá reembolsar cualesquier gastos, honorarios y contraprestaciones que el Inversionista Promovente o el cesionario de derechos respectivos, realice para la defensa del Contrato de Asociación Público Privada, el Procedimiento de Adjudicación Directa y del Fideicomiso.

Asimismo, el Municipio en este acto se obliga a: (a) en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, las Participaciones fueren suprimidas y no existiere ningún otro ingreso o derecho que pudiese ser utilizado en sustitución de los ingresos derivados de las Participaciones, el Municipio deberá otorgar, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes, una fuente de pago en forma y sustancia aceptable, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las Obligaciones de Pago conforme al Contrato de Asociación Público Privada y sus convenios modificatorios, y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto; (b) el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que pudiera nulificar, invalidar, terminar o desviar la afectación del referido patrimonio al presente Contrato de Fideicomiso. En el supuesto de que se pretenda desviar dichos recursos de su fin original conforme a lo señalado en el presente Fideicomiso, se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del titular de los Derechos de Cobro del Contrato de Asociación Público Privada o sus Cesionarios en caso aplique; (c) el Municipio deberá abstenerse de instruir al Fiduciario de realizar cualquier acto u omisión que pudiera nulificar, invalidar, terminar, o desviar la afectación de los referidos derechos fideicomisarios al Fideicomiso, así como inscribir o registrar cualquier obligación bajo cualquier forma legal que se instrumente en el Fideicomiso. En el supuesto de que se pretenda desviar dichos recursos de su fin original conforme a lo señalado en el presente Fideicomiso, o bien, se pretenda registrar o inscribir cualquier obligación en el Fideicomiso en los términos de este párrafo, se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del titular de los Derechos de Cobro del Contrato de Asociación Público Privada y/o sus Cesionarios, en su caso.



Asimismo, el Municipio se obliga a no realizar acción alguna, directa o indirecta, tendiente a que el Fideicomiso y cualquier otra instrucción, mandato o instrumento de pago sean extinguidos, o su existencia legal sea afectada de cualquier otra forma. El Municipio deberá realizar cualquier acto que sea necesario para mantener la existencia legal del Fideicomiso y cualquier otro instrumento, mandato, fideicomiso o vehículo utilizado para el cumplimiento de las obligaciones de pago a favor del Inversionista Promovente o cualquier cesionario de sus derechos de cobro, de conformidad con las leyes del Municipio y de los Estados de Nuevo León y Veracruz de Ignacio de la Llave, hasta que todas las Obligaciones de Pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada y sus convenios modificatorios sean totalmente liquidadas, o bien, en este acto, sujeto a la condición suspensiva de que se dejen de recibir recursos de dichos instrumentos, en forma incondicional e irrevocable afecta las Participaciones al Fideicomiso, y cualquier otros ingresos que el Inversionista Promovente o sus cesionarios de los derechos de cobro respectivos soliciten a Fideicomisos que tenga constituidos el Municipio, así como quedando obligado este último a aportar otros ingresos, recursos, obligaciones o cualquier otro derecho existente a favor del Municipio. Al respecto, el Municipio será el responsable de la obtención de cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto, con la finalidad de perfeccionar la fuente de pago señalada en virtud de la condición suspensiva pactada consistente en que por cualquier circunstancia, el Fideicomiso o cualquier otro mecanismo, instrumento, mandato o vehículo de pago, se dejen de recibir los recursos proyectados, o bien, el Fideicomiso pudiera presentar algún riesgo de validez legal. Estas obligaciones que en este acto acuerda el Municipio deberán ser por el monto suficiente para asegurar el cumplimiento de las Obligaciones de Pago conforme al Contrato de Asociación Público Privada y al presente Contrato.

El Municipio se obliga a realizar todas las acciones necesarias para la defensa del Fideicomiso y el Patrimonio que lo constituye, así como para defender ante cualquier juicio de nulidad, demanda ante tribunales administrativos o cualquier otra acción legal que ponga en riesgo la validez legal del Contrato de Asociación Público Privada, así como el procedimiento de Procedimiento de Adjudicación Directa previo a la adjudicación del Contrato de Asociación Público Privada, así como cualquier otra acción defensa necesaria para obtener resolución favorable, obligándose a proporcionar informes periódicos sobre el caso.

Así mismo, en caso que se configure algún supuesto que deje en riesgo el Contrato de Asociación Público Privada, el Procedimiento de Adjudicación Directa y fallo que dio origen a la adjudicación del mismo, de igual forma, por medio del presente instrumento, el Municipio otorga sin reserva ni limitación alguna, con carácter de irrevocable como fuente alterna de pago, cualesquier otros derechos fideicomisarios que tenga o pudiera tener a su favor a través de fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, cualesquier otros recursos que pudieren ser aportados a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, mediante simple comunicación por escrito a la institución fiduciaria respectiva, en virtud de haberse configurado el presente supuesto.

En caso de otorgar recursos o cantidades adicionales al patrimonio del Fideicomiso a través de cualquier mecanismo o vehículo de pago como condición y/o medio para cumplir las obligaciones contraídas del Contrato de Asociación Público Privada y en cualquier supuesto de revocación o extinción de dicho mecanismo, el Municipio debe indemnizar al Inversionista Promovente o cesionario de los derechos de cobro respectivo al pago de los daños y perjuicios que le cause.

### **Cláusula 13. Obligaciones del Fiduciario.**

El Fiduciario tendrá todas las atribuciones que sean necesarias para llevar a cabo los fines de este Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad con lo que establece la Circular 1/2005, emitida por Banco de México, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso. En adición a las demás obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá, en todo tiempo, las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso a que se refiere la Cláusula Fines del Fideicomiso de este Contrato.



- (b) Administrar, conservar y realizar todos los actos necesarios en relación con los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.
- (c) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, conservar los derechos de que sea titular conforme al presente Fideicomiso.
- (d) Presentar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar los estados de cuenta mensuales sobre el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar dispondrán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para hacer al Fiduciario las observaciones que consideren convenientes, en caso de no hacerlo, la información se tendrá tácitamente por aprobada.
- (e) Mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones.
- (f) Notificar al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomitente, oportuna y diligentemente si es de su conocimiento, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, del Fiduciario o del Fideicomitente.
- (g) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso.
- (h) Realizar todos los actos necesarios para que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Fideicomiso y que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus fines;

Asimismo, previas las instrucciones que para el efecto le gire el Fideicomitente, el Fiduciario gozará en general de los poderes más amplios relacionados con cualquier asunto no previsto específicamente en el presente Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de:

- a) Cualquier retraso que se genere en el pago de la Obligación de Pago al Fideicomisario en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- b) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso.
- c) Hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- d) El incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar de las obligaciones que les competan, en los términos del presente Contrato o del Contrato de Asociación Público Privada.
- e) Verificar el porcentaje que reciba proveniente de las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio y el pago que corresponda de acuerdo a al Contrato de Asociación Público Privada.
- f) Que no se afecte y reciba de parte de la Secretaría los importes correspondientes a las Participaciones.
- g) Juicios o reclamaciones entre el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, o de cualquiera de ellos con algún tercero, que se deriven de acciones fundamentadas directamente del presente contrato, o en su caso, de cualquier otro contrato en que ambos o uno u otro sean partes y que sin importar razón impidan la realización de los fines de este Fideicomiso.





- h) La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
- i) Los pagos que realice conforme a las Solicitudes de Pago presentadas por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Contrato, ni de las causas de vencimiento anticipado que se presenten de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Asociación Público Privada.
- j) Que no obstante la notificación a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no reciba las cantidades derivadas del porcentaje de las Participaciones.
- k) En general, el Fiduciario, queda expresamente liberado por las Partes por cualquier circunstancia que le impida cumplir con los fines del presente contrato.

En caso de que el patrimonio fideicomitado no cubra el pago de la Obligación de Pago total o parcialmente por falta de patrimonio en el Fideicomiso, el Fiduciario lo notificará por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, a más tardar al Día Hábil bancario siguiente, cesando con esto cualquier responsabilidad del Fiduciario por el no pago de la Obligación de Pago.

Asimismo, el Fiduciario únicamente tendrá las obligaciones que expresamente se pactan en este Fideicomiso, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole y no será responsable de actos u omisiones de las partes, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento o la ejecución de este Fideicomiso.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, así como de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar y/o del Fideicomitente según corresponda, en los términos de este Contrato.

Las Partes acuerdan siempre y cuando el Fiduciario o su personal haya actuado conforme a las instrucciones escritas del Fideicomitente y/o del Fideicomisario en Primer Lugar, según sea el caso, dentro de los límites del Fideicomiso, estará exento y liberado de cualquier responsabilidad u obligación al respecto y limitado en cada caso a las instrucciones acatadas de la parte que la haya girado, por lo cual, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar se obligan a; (i) defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (ii) para rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, delegados fiduciarios y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, que derive del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe, dictada en última instancia mediante sentencia ejecutoriada que no admita recurso alguno.

El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores y abogados en dichos juicios o procedimientos. NL Technologies, S.A. de C.V. y/o el Municipio deberá(n) cubrir los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, dentro de los 10 diez días hábiles a la fecha en que lo informe por escrito el Fiduciario al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar (junto con la documentación que acredite los mismos).

Salvo aquellas disposiciones establecidas específicamente en este Fideicomiso, el Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier reporte, instrucción o certificado o firma que se contenga en éstos y que

Martha Sol



entregue el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

El Fiduciario responderá hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal, institucional o corporativa alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, por lo que bajo ningún concepto responderá con su patrimonio propio.

#### **Cláusula 14. Defensa del Patrimonio.**

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a comunicar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar por escrito a más tardar dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar por escrito, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere en el ejercicio del poder que le haya otorgado el Fiduciario, en cuyo caso NL Technologies y/o el Municipio liquidará(n) directamente las erogaciones que sea necesario realizar.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes o cualesquiera otras circunstancias no previstas en el presente Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a consultar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éstos autoricen. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario a efecto de salvaguardar el Patrimonio del Fideicomiso, no le sea posible esperar la respuesta del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, podrá actuar sin su responsabilidad conforme lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto reciba las instrucciones correspondientes.

Cuando el Fiduciario actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición podrá transcribirse en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por gastos judiciales, será necesario que el Fideicomitente le provea oportunamente de los fondos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con excepción de las Obligaciones de Pago asumidas en el presente fideicomiso por NL Technologies, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos.

Así mismo, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario en caso de cualquier reclamación en su contra por parte de algún acreedor o de terceros con motivo del cumplimiento fiel y leal de los fines contenidos en el presente Fideicomiso.



**Cláusula 15. Vigencia.**

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y se podrá extinguir por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI sexta, ya que el Fideicomitente constituye el presente Fideicomiso como Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

Al término del Fideicomiso, en caso de no existir ninguna obligación de pago a cargo del Municipio, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto la Obligación de Pago, previa confirmación por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar, así como cualquier otra obligación de pago derivada del presente Fideicomiso.

**Cláusula 16. Facultades y prohibición legal.**

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás partes de este Fideicomiso el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones y facultades a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

**LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**

*"Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.*

*El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.*

*El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.*

*Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución."*

*"Artículo 394. Quedan prohibidos:*

*I. Los Fideicomisos secretos;*

*II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y*

*III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."*



Ma. Alicia Acosta





**DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:**

*"Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

*...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*a) Se deroga.*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los Contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en Fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de Fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de Fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los Fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

*e) Actuar en Fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

*f) Utilizar fondos o valores de los Fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del Fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y*

*g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de Fideicomisos a la producción o Fideicomisos de Garantía.*



*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".*

**DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:**

*"...6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) Cargar al Patrimonio del Fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.*

*6.3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

*6.5. En los Fideicomisos de Garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

*6.6. Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución..."*

**Cláusula 17. Honorarios.**

Las Partes acuerdan que el Fiduciario recibirá de NL Technologies y/o el Municipio por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso, los siguientes Honorarios:

(a) Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de Fiduciario, NL Technologies y/o el Municipio pagará(n) la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) que deberán ser pagados al momento de firma del presente contrato.

(b) Por la administración del Fideicomiso, se cobrará la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N) mensuales, pagaderos en forma anual anticipada por NL Technologies y/o el Municipio, debiéndose observar lo siguiente:

1. El pago por administración deberá realizarse a la firma del Fideicomiso y será por la parte proporcional que corresponda entre la fecha de firma de este instrumento y el día 20-veinte del mes que corresponda el siguiente





periodo de pago, entendiéndose con ello que los subsecuentes pagos serán los días 20-veinte de cada anualidad. Cabe señalar que, si el Día de Pago corresponde a un día inhábil, la obligación de pago se aplicará al día hábil que le anteceda.

2. Los honorarios del Fiduciario podrán ser pagados por NL Technologies y/o el Municipio y podrán ser pagados, en sus oficinas cuya dirección se precisa en la Cláusula Domicilios de este contrato y sin necesidad de requerimiento previo de parte de ésta última

- (c) Por revisión y firma de cualquier contrato o convenio ya sean públicos o privados que se suscriban en cumplimiento a los fines del fideicomiso, así como por el otorgamiento de poderes, se cobrará la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los actos jurídicos y en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, tal cantidad será pagada a la firma del instrumento correspondiente por NL Technologies y/o el Municipio.
- (d) Por modificaciones al Fideicomiso, se cobrará la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión que se requiera modificar el Fideicomiso, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del Convenio Modificatorio correspondiente por NL Technologies y/o el Municipio.

En caso de que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) de la presente cláusula, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del Convenio Modificatorio que al efecto se formalice

- (e) Por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes esta Institución al momento en que le sean solicitados dichos servicios

El Fiduciario tendrá prohibido cobrar precios distintos a los pactados en esta cláusula, si se tratare de cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes el Fiduciario al momento en que le sean solicitados dichos servicios. Sin embargo, en todo momento, el Fiduciario, tendrá derecho de cargar a la Cuenta del Fideicomiso, de manera automática, los recursos que correspondan por concepto de honorarios fiduciarios según lo establecido en la presente clausula; lo anterior, en virtud de las instrucciones que de manera expresa a través del presente escrito gira el Fideicomitente.

Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual no se encuentra contemplado en la presente cláusula, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el Fiduciario y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

Los honorarios se incrementarán anualmente en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de los honorarios, el Fiduciario, cobrará por concepto de intereses moratorios, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado y mientras éste permanezca insoluto, 1 (un punto) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E), a 28 días y así mismo el Fiduciario se podrá abstener de realizar cualquier trámite o ejecutar cualquier instrucción a fin de detener la operación del presente Fideicomiso hasta en tanto no sean cubiertos los honorarios pendientes.

En todo momento, los honorarios del Fiduciario deberán cubrirse en su totalidad hasta la extinción del Fideicomiso.

**Cláusula 18. Domicilios.**

Para todos los efectos del presente Fideicomiso las Partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

Fideicomitente:



Avenida Juárez número 20, Colonia Centro, Tuxpan, Veracruz Ignacio de la Llave, Código Postal 92800 Teléfono 01.783.834.9496, correo electrónico [secmunicipal@tuxpan.gob.mx](mailto:secmunicipal@tuxpan.gob.mx)

Fideicomisario en Primer Lugar:

Av. Morones Prieto Poniente No. 2902, Colonia del Carmen, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64710  
Atención: C.P. Mónica Martínez, correo electrónico: [mmartinez@nltechnologies.com.mx](mailto:mmartinez@nltechnologies.com.mx), teléfono (81) 8335-0151.

Fiduciario:

Calle Río Grijalva 106 (ciento seis), Colonia Del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66250. Atención: CPA Pablo de Jesus Garza Gallardo, teléfono (81) 8318-3900 Ext. 17210, correo electrónico: [pablo.garza@afirme.com](mailto:pablo.garza@afirme.com); y Lic. Zulema Berenice Cortez Silva, teléfono (81) 8318-3900, Ext. 17216, correo electrónico: [zulema.cortez@afirme.com](mailto:zulema.cortez@afirme.com).

En caso de cambio de domicilio de cualquiera las Partes que intervienen en el presente Fideicomiso, deberá ser comunicado al Fiduciario, por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

Todo aviso enviado por una parte a las otras, conforme a lo establecido en el presente contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados, incluyendo los avisos que se hagan vía telefax o correo electrónico, con su correspondiente comprobante de aviso de envío y posterior confirmación de recibo vía telefónica. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y a las personas antes señaladas, ya que en caso contrario se continuarán enviando los avisos que correspondan al domicilio que cada una de las partes tenga registrado en el Fideicomiso.

Cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Fideicomiso y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al número **76071**.

#### **Cláusula 19. Obligaciones fiscales.**

Todos los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que, en su caso, se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de quien las cause conforme a las disposiciones legales aplicables, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario éste lo informará oportunamente al Fideicomitente para que, en cumplimiento de ésta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente. En tal caso, el Fideicomitente tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.

El presente Fideicomiso, no se considerará como un Fideicomiso con Actividad Empresarial.

El Fideicomitente defenderá, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, respecto a éste último siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

#### **Cláusula 20. Estados de Cuenta.**



Martha Aot





El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al cierre del mes, un estado de cuenta generado respecto de las operaciones realizadas por el Fiduciario de la Cuenta del Fideicomiso.

El estado de cuenta será enviado por el Fiduciario, vía correo electrónico, a la cuenta proporcionada por cada una de las partes dentro de la Cláusula Domicilios de este Contrato.

El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado informe o estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

**Cláusula 21. Conflictos de Interés.** Las Partes en este Contrato han convenido y aceptado que en caso de que el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar sean la misma entidad y consecuentemente han tomado todas las medidas necesarias y convenientes para resolver cualquier conflicto de interés, mismas que han quedado documentadas de forma notoria en el presente Contrato a entera satisfacción de todas las Partes. Derivado de lo anterior, el Fiduciario ha hecho del conocimiento de las Partes el contenido y alcance del numeral 5.4 de la Circular I/2005 de Banco de México que a la letra dice:

*"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.*

*Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:*

- a) *Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de fideicomiso;*
- b) *Pactar en el contrato de fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;*
- c) *Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y*
- d) *El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área Fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.*

*En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de fideicomiso."*



Martha Acil





El Fiduciario manifiesta que, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario son departamentos diferentes y no existe dependencia directa entre ellos al actuar el Fideicomisario en Primer Lugar por cuenta propia y el Fiduciario con tal carácter lo cual es de conformidad de todas las Partes.

Derivado de lo anterior, las Partes en el presente Contrato convienen lo siguiente:

- a) Que conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance legal de la disposición aquí citada;
- b) Que no obstante se trata de la misma entidad actuando para efectos del presente Contrato como el Fiduciario y Fideicomisario en Primer Lugar, todos los comparecientes en el presente Contrato aceptan y reconocen el carácter independiente en cada una de sus funciones tanto como Fiduciario como del Fideicomisario en Primer Lugar, por lo que las Partes en este acto otorga su autorización expresa para que dicha institución celebre las operaciones materia de este Contrato representada de forma independiente por sus funcionarios autorizados y delegados fiduciarios en cada caso; y
- c) Que de conformidad con el clausulado del presente Contrato todas y cada una de las obligaciones a cargo del Fiduciario serán exclusivamente a cargo de dicha institución y en tal carácter sin que ninguna de dichas obligaciones pudiere extinguirse por confusión en ningún momento.

Finalmente, y sólo en caso de que una autoridad competente determinara la existencia de un potencial conflicto de interés derivado del carácter de Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar con el que la institución comparece a la celebración de este Contrato, las partes convienen en sustituir al Fiduciario en los términos y condiciones previstos en la cláusula de sustitución Fiduciaria.

Asimismo, las partes acuerdan que en virtud de que el Fideicomisario en Primer Lugar actúa por cuenta propia y el Fiduciario en su carácter única y exclusivamente de Fiduciario, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se extinguirán sus derechos u obligaciones contenidas o derivadas del presente Contrato por confusión, por lo que se obligan en este acto a no invocar en ningún momento dicha causal de extinción o nulidad.

#### **Cláusula 22. Cesión de derechos fideicomisarios.**

Únicamente el Fideicomisario en Primer Lugar podrá ceder, en cualquier momento y sin necesidad de autorización, conformidad e intervención del Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar, todo o parte de los derechos que como Fideicomisario en Primer Lugar le corresponden dentro del Fideicomiso, a cualquier tercero o cesionario. Lo anterior, independientemente del derecho del Fideicomisario en Primer Lugar, de ceder total o parcialmente, previo cumplimiento de lo previsto en las regulaciones aplicables, sus derechos de crédito, derechos de cobro, y cualquier otro derecho derivados de los actos jurídicos generadores de las Obligaciones de Pago. Para tal efecto, dicho Fideicomisario en Primer Lugar que realice una cesión deberá cumplir con los requisitos respectivos para el perfeccionamiento de dicha cesión conforme al marco legal aplicable.

NL Technologies conservará todas las obligaciones correspondientes al pago de honorarios fiduciarios señalados en la Cláusula Honorarios del presente contrato, no obstante, se lleve a cabo la cesión de sus derechos de cobro y/o derechos fideicomisarios.

#### **Cláusula 23. Jurisdicción.**

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Fideicomiso, las Partes expresamente convienen en someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a juicio de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.





Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en (5) cinco tantos originales en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 16 (dieciséis) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), quedando un original en poder del Municipio, dos originales en poder de NL Technologies y dos tantos originales en poder del Fiduciario.

***[Firmas en la siguiente hoja, el resto de esta hoja se deja en blanco intencionalmente por las Partes.]***




Manuel





**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR  
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE**

  
JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA  
Presidente Municipal

  
ARELI BAUTISTA PEREZ  
Síndico Único

  
MARTHA DOLORES QUIROZ LAGOS  
Tesorero Municipal

**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR  
NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

  
LIC. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO  
Administrador Único

**FIDUCIARIO  
BANCA AFIRME, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,  
(DIVISIÓN FIDUCIARIA).**

  
DAVID ALEJANDRO RODRÍGUEZ JACOBO  
Delegado Fiduciario

  
ZULEMA BERENICE CORTEZ SILVA  
Delegado Fiduciario

*Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 76071 que celebran (i) el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar; (ii) NL Technologies, S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomisario en Primer lugar o por sus propios derechos, según corresponda y (iii) Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario.*



## ANEXOS DEL FIDEICOMISO

**ANEXO "A"**. Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 211 del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada en fecha 10 de abril del 2017.

**ANEXO "B"**. Decreto 272 publicado en la Gaceta Legislativa número 40, de fecha 9 de mayo de 2017, y publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 290 del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 21 de julio del 2017.

**ANEXO "C"**. Contrato de Asociación Público Privada en su modalidad de Concesión para el Alumbrado Público de fecha 1 de agosto del 2017.

**ANEXO "D"**. Solicitud de Inscripción.

**ANEXO "E"**. Solicitud de Pago.

**ANEXO "F"**. Constancia de Inscripción.

Martha del



**ANEXO "A"**

Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 211 del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada en fecha 10 de abril del 2017.



Martha del





**ANEXO "B"**

Decreto 272 publicado en la Gaceta Legislativa número 40, de fecha 9 de mayo de 2017, y publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 290 del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 21 de julio del 2017.

Martha ACD



**ANEXO "C"**

Contrato de Asociación Público Privada en su modalidad de Concesión para el Alumbrado Público de fecha 1 de agosto del 2017.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a single, fluid, upward-sloping stroke.A handwritten signature in blue ink, featuring a large, rounded loop at the bottom and a horizontal line extending to the right.A handwritten signature in blue ink, showing a complex, scribbled pattern with a large loop at the top.A handwritten signature in blue ink, appearing as a stylized, circular scribble.

Martha Sol

A small handwritten mark in blue ink, resembling a checkmark or a short horizontal line with a diagonal stroke.



**ANEXO "D"**  
**Solicitud de Inscripción**

[\*\*\*\*], a \*[\*\*\*\*\*], [\*\*] de [\*\*\*\*\*] de 20[\*\*].

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria  
Atención: CPA. Pablo de Jesus Garza Gallardo  
Lic. Zulema Berenice Cortez Silva  
Delegados Fiduciarios

Referencia: Fideicomiso 76071

La presente Solicitud de Inscripción se presenta de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 76071 de fecha 16 de julio de 2018, según sea modificado de tiempo en tiempo, celebrado por el Municipio de Tuxpan de Rodríguez de Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Municipio"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar; NL Technologies, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (División Fiduciaria), como Fiduciario; (el "Fideicomiso"), en virtud de en virtud de [precisar la "Obligación de Pago" en su caso, Constancia de Reconocimiento de Avance de Modernización" y/o Constancia de Reconocimiento de Avance de Calidad en el Servicio, de fecha [\*] derivada del Contrato de Asociación Público Privada, en su caso, incluir información del instrumentado de cesión de derechos respectivos], de conformidad con lo siguiente:

Fideicomisario en Primer Lugar:	[*]
Obligación de Pago:	[*]
Descripción:	[*]
Fondo de Reserva:	[*]
Monto(s) de Pago(s):	[Serán las cantidades señaladas en la tabla de pagos que se incluya en la Solicitud de Pago respectiva, de conformidad con cada Constancia de Reconocimiento de Avance de Modernización y/o Constancia de Reconocimiento de Avance de Calidad en el Servicio, derivadas del Contrato de Asociación Público Privada, que se adjunte dicha Solicitud de Pago]

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el Fideicomiso, una vez inscrito, se le otorgará a [\*], la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, y pueda ejercer los derechos y obligaciones que tiene de conformidad con el Fideicomiso.

Asimismo, una vez se haya completado el proceso de registro, proceda a emitir la Constancia de Inscripción.

Atentamente,  
Fideicomisario en Primer Lugar  
[\*]  
Por: [\*]  
Cargo: Representante Legal

[En su caso, conformidad del Fideicomisario en Primer Lugar Previamente Inscrito:]  
[\*]

Martha Sol



**ANEXO "E"**  
**Solicitud de Pago.**

[\*\*\*\*], a \*[\*\*\*\*\*], [\*\*] de [\*\*\*\*\*] de 20[\*\*].

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria  
Atención: CPA. Pablo de Jesus Garza Gallardo  
Lic. Zulema Berenice Cortez Silva  
Delegados Fiduciarios

Referencia: Fideicomiso 76071

La presente Solicitud de Inscripción se presenta de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 76071 de fecha 16 de julio de 2018, según sea modificado de tiempo en tiempo, celebrado por el Municipio de Tuxpan de Rodríguez de Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Municipio"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar; NL Technologies, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (División Fiduciaria), como Fiduciario; (el "Fideicomiso"), [en virtud de [precisar la Obligación de Pago en su caso, Constancia de Reconocimiento de Avance de Modernización] y/o Constancia de Reconocimiento de Avance de Calidad en el Servicio, de fecha [\*] derivada del Contrato de Asociación Público Privada, y en su caso, incluir información del instrumentado de cesión de derechos respectivos] (la "Obligación de Pago"):

Los términos en mayúsculas utilizados en la presente y no definidos específicamente, tendrán el significado señalado en el Fideicomiso o en el Contrato de Asociación Público Privada.

La Obligación de Pago señalada anteriormente, contiene los derechos de cobro para que el Fiduciario pueda hacer los pagos respectivos, de acuerdo a lo siguiente:

Fideicomisario en Primer Lugar: [\*]  
Obligación de Pago: [\*]  
Cantidad Requerida: [\*]  
Fondo de Reserva: [\*]  
Monto de Pena Convencional: [\*]  
Monto(s) de Pago(s): [\*]

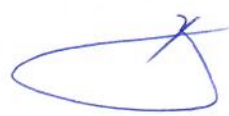
**Serán las cantidades señaladas en la siguiente tabla de pagos que corresponden a los montos de la Constancia de Reconocimiento de Avance de Modernización y/o Constancia de Reconocimiento de Avance de Calidad en el Servicio, adjunta a la presente Solicitud de Pago. Dichos pagos se deben realizar sin necesidad de presentación de ninguna otra solicitud de pago, salvo para otros supuestos contemplados en el Fideicomiso:**

**Tabla de Pagos:**

No. De Pago	Fecha	Monto	No. De Pago	Fecha	Monto
[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]

**[NOTA ACLARATORIA (NO SE INCLUYE EN LA SOLICITUD DE PAGO RESPECTIVA QUE SE SUSCRIBA): La**

  
 M. Martha del  
 /s/







*presente tabla de pagos deberá coincidir con la tabla de pagos que establecida en la Constancia de Reconocimiento de Avance de Modernización y/o Constancia de Reconocimiento de Avance de Calidad en el Servicio, respectiva que emita el Municipio. El número de pagos de cada Solicitud de Pago, en su caso, tendrán el mismo orden consecutivo que se establezca en las referidas constancias, siendo continuos, subsecuentes y complementarios.*

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata y serán irrevocables en términos del Fideicomiso, de la Constancia de Reconocimiento de Avance de Modernización y/o Constancia de Reconocimiento de Avance de Calidad en el Servicio, adjunta que emita el Municipio conforme al Contrato de Asociación Pública Privada y el Fiduciario deberá actuar conforme lo dispuesto en ella y en el Fideicomiso. El Monto de Pago deberá depositarse a la siguiente cuenta bancaria:

TITULAR:	[*]
BANCO:	[*]
CUENTA No.:	[*]
CLABE No.:	[*]

El Fideicomisario en Primer Lugar:

\_\_\_\_\_

El Fiduciario, por medio de la firma al calce acusa recibo de esta Solicitud de Pago.

Fecha:

El Fiduciario:

\_\_\_\_\_

Por: [\*]

Cargo: Delegado Fiduciario.

Martha Del



**ANEXO "F"**  
**Constancia de Inscripción.**

[\*\*\*\*\*], [\*\*\*], a [\*\*\*\*\*]

[\*\*\*\*\*].  
Por: [\*\*\*\*\*]  
Cargo: [\*\*\*\*\*]

Presente

Referencia: Fideicomiso 76071

De acuerdo a su Solicitud de Inscripción de fecha [\*\*\*\*\*] en la que se sustentan como Fideicomisario en Primer Lugar en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 76071 de fecha 16 de julio de 2018, según sea modificado de tiempo en tiempo, celebrado por el Municipio de Tuxpan de Rodríguez de Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Municipio"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar; NL Technologies, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (División Fiduciaria), como Fiduciario, (el "Fideicomiso"), cumple con los requisitos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso, nos permitimos confirmarle que la inscripción definitiva ha quedado debidamente anotada en el Registro del Fideicomiso, bajo el Folio No. Fid. [\*\*\*\*\*], en esta misma fecha.

Atentamente,

Banca Afirme, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero,  
(División Fiduciaria).

\_\_\_\_\_  
Lic. [\*\*\*\*\*]  
Delegado Fiduciario

\_\_\_\_\_  
Lic. [\*\*\*\*\*]  
Delegado Fiduciario

Matheo Agt